

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 21

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL 14 DE MAYO DE 2025**

SUMARIO

ASISTENCIA _____ **4**

ORDEN DEL DIA _____ **4**

ACTAS _____ **7**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **8**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **21**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. **25**

COMUNICADOS _____ **32**

I. Oficio signado por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo febrero-abril 2025. **32**

II. Oficio suscrito por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite el Segundo Informe Trimestral de Actividades del Periodo febrero-abril 2025. **32**

III. Oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo del 29 de enero al 28 de abril de 2025. **32**

IV. Oficio suscrito por el profesor Víctor Hugo Catalán Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027. **32**

V. Oficio signado por el profesor Gerardo Olivera Raymundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iiatenco, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de

este Órgano Legislativo a efecto de dar reconocimiento oficial a la localidad de Agua Fría como parte del municipio antes citado. **32**

VI. Oficios enviados por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, y del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acapulco de Juárez, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **32**

INICIATIVAS _____ 32

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS, GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, ARACELI OCAMPO MANZANARES, LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, ABDULIA NARANJO CABRERA Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA Y ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE. **32**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 29, UN CAPÍTULO III BIS 4, Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ **42**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ. **45**

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 67

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE VIVIENDA). **67**

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) **96**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA DETERMINAR SI LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN DENTRO DEL PARQUE ESTATAL BICENTENARIO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN SU DECRETO DE DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y EN CASO DE VIOLACIONES, SE PROMUEVAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE. **123**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84

AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, Y EN BASE A SUS RESPONSABILIDADES, REALICEN CAMPAÑAS EN CONTRA DEL MATRIMONIO INFANTIL Y MATRIMONIO FORZADO, ASÍ COMO DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO DEL MISMO TEMA. ASIMISMO, EXHORTA AL DR. ZIPACNÁ JESÚS TORRES OJEDA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN SOBRE ACTOS RELACIONADOS A LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA LOCALIDAD DE HUAMUCHITOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, SAN PEDRO CUTTLAPAN EN EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA Y EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE

128

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CLÍNICAS MÓVILES DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE AMPLÍE LA COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS ZONAS SUBURBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

133

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR FEDERAL, PARA QUE EL PROGRAMA “SALUD CASA POR CASA” TENGA COMO INSTANCIA EJECUTORA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LOS 31 CONGRESOS

DE LOS ESTADOS PARA QUE SE SUMEN A ESTE EXHORTO.

138

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRNA GUADALUPE CORIA MEDINA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y AL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCEDAN DE MANERA INMEDIATA A LA REPARACIÓN, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MURO DE CONTENCIÓN UBICADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO

142

INTERVENCIONES _____ **145**

INTERVENCIÓN DE LAS DIPUTADAS MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN Y MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO AL “15 DE MAYO DÍA DEL MAESTRO”.

145

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO, SOBRE EL TEMA “LA MINERÍA Y SU DESARROLLO EN EL ESTADO DE GUERRERO”.

147

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL TEMA: EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

149

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, CON EL TEMA: LA NUEVA OBRA PÚBLICA EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

150

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ, CON EL TEMA “DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”.

155

CLAUSURA Y CITATORIO _____ **155****PRESIDENCIA**
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**ASISTENCIA**

Buenos días compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra Sesión Ordinaria del día miércoles 14 de mayo del presente año del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondientes al Primer Año de ejercicio Constitucional de la Sesenta y Cuatro Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, favor de pasar lista de asistencia.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Luhrs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 40 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación la diputada Obdulia Naranjo Cabrera y María de Jesús Galeana Radilla.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 40 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 16 horas con 20 minutos del día miércoles 14 de mayo del 2025, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día de la sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero.- Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintidós de abril del año dos mil veinticinco.

b) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.

c) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.

d) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles treinta de abril del año dos mil veinticinco.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo febrero-abril 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite el Segundo Informe Trimestral de Actividades del Periodo febrero-abril 2025.

III. Oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo del 29 de enero al 28 de abril de 2025.

IV. Oficio suscrito por el profesor Víctor Hugo Catalán Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

V. Oficio signado por el profesor Gerardo Olivera Raymundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo a efecto de dar reconocimiento oficial a la localidad de Agua Fría como parte del municipio antes citado.

VI. Oficios enviados por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acapulco de Juárez, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Tercero. Iniciativas

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Araceli Ocampo Manzanares, Leticia Mosso Hernández, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Obdulia Naranjo Cabrera y los diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Urióstegui Patiño, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Movimiento de Regeneración Nacional, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un tercero y un cuarto párrafo al artículo 222, se adiciona un artículo 222 bis y se adiciona un artículo 222 ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 22 y 37 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona la fracción XI, al artículo 29, un capítulo III bis 4, y el artículo 109 bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero. (Comisión de Vivienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia).

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del parque estatal bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su decreto de declaratoria como área natural protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, de manera urgente, y en base a sus responsabilidades, realicen campañas en contra del matrimonio infantil y matrimonio forzado, así como de concientización de la ciudadanía respecto del mismo tema. Asimismo, exhorta al dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda fiscal general del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que correspondan sobre actos relacionados a los hechos suscitados en la localidad de Huamuchitos en el municipio de Acapulco, San Pedro Cuitlapan en el municipio de Tlacoachistlahuaca y en el municipio de Cochoapa el Grande.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, diseñe e implemente un programa de clínicas móviles de atención primaria que amplíe la cobertura de servicios médicos en las zonas suburbanas y rurales del municipio de Acapulco.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, a la Secretaría del Bienestar Federal, para que el programa “salud casa por casa” tenga como instancia ejecutora a la Secretaría de Salud Federal y a los titulares de los 31 congresos de los estados para que se sumen a este exhorto.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de manera inmediata a la reparación, reforzamiento y rehabilitación integral del muro de contención ubicado en la entrada principal del Municipio de San Jerónimo.

Quinto. Intervenciones

a) De las diputadas María Irene Montiel Servín y Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, respectivamente, con motivo al “15 de mayo día del maestro”.

b) De la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo, sobre el tema “La minería y su desarrollo en el estado de Guerrero”.

c) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el tema: el programa de infraestructura carretera de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta de la República.

d) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: la nueva obra pública en la cuarta transformación.

e) Del diputado Víctor Hugo Vega Hernández, con el tema “Día Nacional de lucha contra la homofobia”.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 14 de mayo de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, informe qué diputadas y diputados se integraron a la Sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del Proyecto del Orden del Día.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Se rectifica al quórum de 41 diputados y diputadas y se informa a la Presidencia de que registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados, Sánchez Almazán Pánfilo, Coria Mendoza Mirna Guadalupe, Mosso Hernández Leticia, con los que se hace un total de 44 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

¿Con qué objeto, diputada Araceli Ocampo?

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputado presidente, para solicitarle a la Mesa Directiva que pudiera retirar mi iniciativa del punto número “d” y programarla para la próxima sesión por favor, una disculpa es el inciso “c”

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice los ajustes correspondientes en atención a la solicitud de la diputada Araceli Ocampo.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 44 votos.

En contra 0.

Abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a”, “b”, “c” y “d” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 22 y 29 y miércoles 23 y 30 de abril del presente año, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 13 de mayo del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica los que estén

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, dar el resultado de la votación.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 44, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia, con fundamento en el

artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del vigor, somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica los que estén.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 44 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

Se insertan actas

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día martes veintidós de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente

Jesús Parra García, solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó a la Presidencia que se registraron cuarenta y un diputadas y diputados a la presente sesión. En seguida, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación de la diputada Diana Bernabé Vega, los diputados Vladimir Barrera Fuerte y Joaquín Badillo Escamilla. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de cuarenta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** a) Oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite la Fe de Erratas al decreto número 226 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2025, año CVI, edición 25, alcance II. asimismo, el Acuerdo correspondiente signado por los integrantes de la citada comisión. b) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el licenciado Ignacio

Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la recepción del oficio número 1892/2025 de fecha 07 de abril del año en curso, en el que este órgano legislativo fue notificado de los puntos resolutive de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **II.** Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Guerrero y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Segundo. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de los derechos de la naturaleza. Suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se adiciona y modifica el Delito de Violencia Familiar y Violencia Familiar Equiparada contemplada en los artículos 198 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** Oficio suscrito por la diputada Gladys Cortés Genchi, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. **d)** De decreto por el que se adiciona el capítulo IV bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de delito de acecho. Suscrita por la diputada Deyanira Uribe Cuevas. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 328 sección II de las Preseas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. **g)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez, en materia de lactancia materna. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a los 85 Municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten. (Comisión de Hacienda). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a que, en coordinación con el ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, continúen con las labores de limpieza y desazolve en los tramos pendientes del cauce del río huacapa y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, con el objeto de mitigar riesgos para la población y minimizar el impacto ambiental. (Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres. (Comisión para la Igualdad de Género). **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en juzgados de primera instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar), con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no. **Cuarto. “Intervenciones”:** a) De la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con el tema: “Guerrero necesita caminos seguros”. b) Del diputado Alejandro Bravo Abarca, sobre la conmemoración del “CXI Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.” c) De la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, en relación al “Día de la Madre Tierra”. **Quinto. “Clausura”:** a) De la sesión. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de los diputados Urióstegui Patiño Robell y Tito Arroyo Aristóteles, haciendo un total de cuarenta y tres asistencias. Seguidamente, desde su curul la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, excluir el inciso g) del tercer punto enlistado en el proyecto del Orden del Día, en atención a la solicitud de antecedentes el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos: cuarenta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones, acto continuo, el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, excluir el inciso g) del tercer punto enlistado en el proyecto del Orden del Día, resultado aprobado por mayoría de votos: treinta y tres a

favor, diez en contra, cero abstenciones, por lo que el diputado presidente instruyó ser devuelto el inciso g) del tercer punto del Orden del Día, para su análisis y dictaminación. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, Comunicados” inciso a):** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite la Fe de Erratas al decreto número 226 por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de marzo de 2025, año CVI, edición 25, alcance II. asimismo, el Acuerdo correspondiente signado por los integrantes de la citada comisión. Finalizada la lectura, el diputado presidente preguntó a la plenaria si se autoriza a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría a enviar a la titular del ejecutivo para su trámite correspondiente; la Fe de Erratas que ha sido dada a conocer a este Pleno, y con fundamento en el artículo 131 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor, lo sometió para su aprobación, resultando aprobada por unanimidad de votos treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado presidente manifestó que se aprueba por unanimidad de votos el envío de la Fe de Erratas en mención. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la recepción del oficio número 1892/2025 de fecha 07 de abril del año en curso, en el que este órgano legislativo fue notificado de los puntos resolutive de la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **II.** Oficios enviados por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Guerrero y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **En**

desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas”: inciso a) El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de los derechos de la naturaleza. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona y modifica el Delito de Violencia Familiar y Violencia Familiar Equiparada contemplada en los artículos 198 y 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Gladys Cortés Genchi, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Finalizada la lectura, la diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Deyanira Uribe Cuevas, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona el capítulo IV bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de delito de acecho. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en

funciones de presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a las Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso e) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley número 833 Registral para el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso f) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada primer vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 328 sección II de las Preseas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso g) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. En materia de lactancia materna. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a las Comisiones de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, incisos: a) al e)** El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los citados incisos, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del**

inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día: El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, el diputado presidente declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en juzgados de primera instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar), con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Justicia, para los efectos conducentes. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** **inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, con el tema: “Guerrero necesita caminos seguros”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, sobre la conmemoración del “CXI Aniversario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.” Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, en relación al “Día de la Madre Tierra”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** **inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cero minutos del día martes veintidós de abril del año en curso, el diputado presidente Jesús Parra García, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles veintitrés de abril del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----
C O N S T E -----

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputado Edgar Ventura de la Cruz, Secretario.- Diputada María de Jesús Galeana Radilla, Secretaria.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día miércoles veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Jesús Parra García, solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Álvarez Angli Arturo, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Carabias Icaza Alejandro. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó a la Presidencia la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados a la presente sesión. En seguida, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación la diputada Claudia Sierra Pérez, los diputados Joaquín Badillo Escamilla y Rafael Martínez Ramírez y para llegar tarde los diputados Jesús Eugenio Urióstegui García y Edgar Ventura De la Cruz. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes primero de abril del año dos mil veinticinco. b) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles dos de abril del año dos mil veinticinco. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Alejandro Bravo Abarca, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, por el cual remite el plan de trabajo 2024-2027. **II.** Oficio signado por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el primer informe trimestral, correspondiente al periodo 30 de octubre 2024 al 30 de enero 2025. **III.** Oficio suscrito por el diputado Alejandro Bravo Abarca, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el cual remite el informe trimestral del periodo noviembre 2024-enero 2025. **IV.** Oficio signado por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, presidente del Comité de Administración, con el que remite el primer informe trimestral del periodo comprendido del 06 de noviembre de 2024 al 05 de febrero de 2025. **V.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el acuerdo de descarga referente al turno LXIV/1ER/SSP/DPL/0745/2025, relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado se opere el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Solicitando sea descargado de los pendientes de la citada comisión y se archive como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio signado por los diputados Jorge Iván Ortega Jiménez y Pánfilo Sánchez Almazán, presidentes de las Comisiones Unidas de la Juventud y el Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología, con el

que remiten el acuerdo económico por el que se declara sin materia el oficio suscrito por el diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite, el acuerdo de trámite por el que se emite la Convocatoria Pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2024", a efectuarse el día 13 de septiembre de 2024, con número de turno LXIII/3ER/SSP/DPL/01630/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/01631/2024. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **VII.** Oficios suscritos respectivamente por los honorables ayuntamientos de los Municipios de Alcozauca de Guerrero y Tlalchapa, Guerrero, por medio del cual remiten el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2025. **VIII.** Oficio signado por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual solicita la aprobación de esta Soberanía para llevar a cabo el XVII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", a celebrarse el día 20 de junio del año en curso. **Tercero. "Correspondencia": a)** Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Denuncia de revocación de mandato en contra de la doctora Abelina López Rodríguez, presidenta del honorable ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, promovida por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán. **Cuarto. "Iniciativas": a)** De Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero. suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman los artículos 37, 63, 64 y 65 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto de reformas a diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358, en materia de regulación a la alineación parental. Suscrita por la diputada Guadalupe García Villalva. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto de reformas y adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y se adiciona la fracción XIX del artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** De decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto. "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos": a)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión para la Igualdad de Género). **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a los 85 Municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda). **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a que, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, continúen con las labores de limpieza y desazolve en los tramos pendientes del cauce del Río Huacapa y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, con el objeto de mitigar riesgos para la población y minimizar el impacto ambiental. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos). **e)** Segunda lectura del dictamen con

proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de Niñas, Adolescentes y Mujeres. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión para la Igualdad de Género). **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Marisol Bazán Fernández, por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, a través de la Secretaría de Cultura del Estado, coordine esfuerzos con las Autoridades Federales y la Asociación de Clavadistas profesionales de la Quebrada en la elaboración del expediente técnico necesario para la postulación de la Quebrada y su tradición de clavadas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Unesco; a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que den continuidad al exhorto presentado en el Senado de la República el 20 de marzo de 2025, e impulsen la candidatura de esta tradición guerrerense ante los Organismos Internacionales correspondientes y a las Autoridades Municipales de Acapulco, para que colaboren en las acciones de conservación y promoción de la Quebrada, garantizando su integridad como símbolo cultural y turístico. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, por el que se exhorta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que resuelva a la brevedad el problema del sistema de bombeo de agua de la comunidad de Bella Vista Papagayo. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, publique en su Página Web las Reglas de Operación de los 15 programas y/o acciones que están etiquetados en el anexo 23-a, poniendo una redacción de fácil acceso y conocimiento para los productores agropecuarios y pesqueros, así como un listado específico de los requisitos que deben reunir y la localización u ubicación

de las ventanillas, con fechas de recepción de solicitudes y entrega de apoyos. **Sexto. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: el Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata. **b)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el Día Internacional de la Madre Tierra. **Séptimo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Apolinar Santiago Catalina, Ortega Jiménez Jorge Iván, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Bernabé Vega Diana, Bello Solano Carlos Eduardo, Calixto Jiménez Gloria Citlali, haciendo un total de treinta y nueve asistencias. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” incisos a) y b):** El diputado presidente propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes primero y miércoles dos de abril de dos mil veinticinco, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes veintidós de abril del año en curso, a las y los integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido resultando aprobadas por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Alejandro Bravo Abarca, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, por el cual remite el plan de trabajo 2024-2027. **II.** Oficio signado por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante el cual remite el primer informe trimestral, correspondiente al periodo 30 de octubre 2024 al 30 de enero 2025. **III.**

Oficio suscrito por el diputado Alejandro Bravo Abarca, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, con el cual remite el informe trimestral del periodo noviembre 2024-enero 2025. **IV.** Oficio signado por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, presidente del Comité de Administración, con el que remite el primer informe trimestral del periodo comprendido del 06 de noviembre de 2024 al 05 de febrero de 2025. **V.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el acuerdo de descarga referente al turno LXIV/1ER/SSP/DPL/0745/2025, relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado se opere el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Solicitando sea descargado de los pendientes de la citada comisión y se archive como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Oficio signado por los diputados Jorge Iván Ortega Jiménez y Pánfilo Sánchez Almazán, presidentes de las Comisiones Unidas de la Juventud y el Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología, con el que remiten el acuerdo económico por el que se declara sin materia el oficio suscrito por el diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite, el acuerdo de trámite por el que se emite la Convocatoria Pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia 2024", a efectuarse el día 13 de septiembre de 2024, con número de turno LXIII/3ER/SSP/DPL/01630/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/01631/2024. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido. **VII.** Oficios suscritos respectivamente por los honorables ayuntamientos de los Municipios de Alcozauca de Guerrero y Tlalchapa, Guerrero, por medio del cual remiten el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2025. **VIII.** Oficio signado por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual solicita la aprobación de esta Soberanía para llevar a cabo el XVII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", a celebrarse el día 20 de junio del año en curso. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia y el Pleno toman conocimiento del Plan de Trabajo; y se instruye el registro respectivo y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su seguimiento. **Apartados II, III y IV.** La Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales. **Apartado V.** La Presidencia toma

conocimiento del acuerdo de antecedentes y del expediente integrado, remítanse al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y descárguese de la relación de pendientes de la Comisión para la Igualdad de Género. **Apartado VI.** La Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la LXIII legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos. **Apartado VII.** Remítanse los respectivos Planes de Desarrollo, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes. **Apartado VIII.** Túrnese la solicitud a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Se registró la asistencia de los diputados Uriostegui Patiño Robell, Uriostegui García Jesús Eugenio, Tito Arroyo Aristóteles. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Correspondencia", inciso a):** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Denuncia de revocación de mandato en contra de la doctora Abelina López Rodríguez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, promovida por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó el asunto de antecedentes a la Comisión Instructora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, "Iniciativas": inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a la iniciativa de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Gladys Cortes Genchi, en funciones de presidenta turnó la iniciativa de ley, a las Comisiones Unidas de Cultura y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada segunda vicepresidenta Gladys Cortes Genchi, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 37, 63, 64 y 65 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta

turnó la iniciativa, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, para dar lectura a la iniciativa de decreto por decreto de reformas a diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358, en materia de regulación a la alienación parental. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para dar lectura a la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa, a la Comisión de Vivienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Asimismo, dese vista a la Unidad de Consultas de este Congreso, para que emita opinión. Se registró la asistencia del diputado Ventura De la Cruz Edgar. **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero y se adiciona la fracción XIX del artículo 57 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa, a las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Seguridad Pública, respectivamente, en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Hasta por un

tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso: a)** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Suárez Basurto, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortes Genchi, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden**

del Día: La diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVII al artículo 8, un tercer párrafo al artículo 9 bis y la fracción XV al artículo 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, el diputado presidente preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: cuarenta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a los 85 Municipios del Estado de

Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten. Concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Vladimir Barrera Fuerte, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, el diputado presidente preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en estricto respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero y de la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, a que, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, continúen con las labores de limpieza y desazolve en los tramos pendientes del cauce del Río Huacapa y preferentemente se concluyan antes del inicio de la próxima temporada de lluvias, con el objeto de mitigar riesgos para la población y minimizar el impacto ambiental. Finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente informó que la comisión dictaminadora se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, el diputado presidente preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y nueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de

competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que se abstengan a utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicios o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de Niñas, Adolescentes y Mujeres. Concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, para razonar su voto en contra, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la participación, el diputado presidente declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, el diputado presidente preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos registrándose la diputada Erika Lorena Lührs Cortés y el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, a continuación el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por mayoría de votos: treinta y uno a favor, tres en contra, cinco abstenciones. aprobado en lo general el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria en lo particular el dictamen en desahogo por lo que concedió el uso de la plenaria a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para exponer su reserva, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención el diputado presidente con fundamento en el artículo 268, fracción

II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, resultando aprobada por mayoría de votos: veintiséis a favor, dos en contra y cinco abstenciones, por lo que el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse registrado oradores, seguidamente, el diputado presidente decretó un receso de cinco minutos, transcurrido el receso el diputado presidente reanuda la sesión y solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura a la reserva presentada por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, resultando aprobada por mayoría de votos: veintiocho a favor, uno en contra, cinco abstenciones, acto seguido el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para exponer su reserva, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención el diputado presidente con fundamento en el artículo 268, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, preguntó a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, resultando aprobada por mayoría de votos: veinticinco a favor, uno en contra, seis abstenciones, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de reserva y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, dar lectura al artículo primero de reserva del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, resultando aprobada por mayoría de votos: veintiocho a favor, uno en contra, seis abstenciones, seguidamente el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, dar lectura a la segunda propuesta de reserva del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, finalizada la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de reserva y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su

aprobación el artículo reservado resultando aprobada por mayoría de votos: veintisiete a favor, uno en contra, seis abstenciones, acto continuo, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, dar lectura a la tercera reserva propuesta por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, concluida la lectura, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse registrado oradores, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación el artículo reservado resultando aprobada por mayoría de votos: veintisiete a favor, uno en contra, seis abstenciones, acto seguido, el diputado presidente instruyó a la secretaria de Servicios Parlamentarios, insertar en el contenido del dictamen las reservas probadas. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día: El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, a través de la Secretaría de Cultura del Estado, coordine esfuerzos con las Autoridades Federales y la Asociación de Clavadistas profesionales de la Quebrada en la elaboración del expediente técnico necesario para la postulación de la Quebrada y su tradición de clavadistas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Unesco; a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que den continuidad al exhorto presentado en el Senado de la República el 20 de marzo de 2025, e impulsen la candidatura de esta tradición guerrerense ante los Organismos Internacionales correspondientes y a las Autoridades Municipales de Acapulco, para que colaboren en las acciones de conservación y promoción de la Quebrada, garantizando su integridad como símbolo cultural y turístico. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada Violeta Martínez Pacheco, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada que suscribe a la iniciativa si acepta que también suscriba la iniciativa, por lo que la diputada Marisol Bazán Fernández, aceptó la petición, seguidamente el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Cultura, para los efectos

conducentes. **En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, para dar lectura a la proposición con punto de por el que se exhorta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que resuelva a la brevedad el problema del sistema de bombeo de agua de la comunidad de Bella Vista Papagayo. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, las diputadas Marisol Bazán Fernández y Violeta Martínez Pacheco, solicitaron a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar al diputado que suscribe a la iniciativa si acepta que también suscriban la iniciativa, por lo que, diputado Carlos Eduardo Bello Solano, acepto las peticiones, seguidamente el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso h) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lilia Botello Figueroa, para dar lectura a la proposición con punto de por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, para que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, publique en su Página Web las Reglas de Operación de los 15 programas y/o acciones que están etiquetados en el anexo 23-a, poniendo una redacción de fácil acceso y conocimiento para los productores agropecuarios y pesqueros, así como un listado específico de los requisitos que deben reunir y la localización u ubicación de las ventanillas, con fechas de recepción de solicitudes y entrega de apoyos. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos conducentes. Acto seguido el diputado presidente solicitó a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia, concluido el pase de lista la diputada secretaria informo que se registraron veinticinco diputadas y diputados presentes. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** **inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: el Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre el Día Internacional de la Madre Tierra. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente

concedió el uso de la palabra a la diputada Deyanira Uribe Cuevas, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”:** **inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día miércoles veintitrés de abril del año en curso, el diputado presidente Jesús Parra García, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes veintinueve de abril del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----
 ----- C O N S T E -----
 --

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputado Edgar Ventura de la Cruz, Secretario.- Diputada María de Jesús Galeana Radilla, Secretaria.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

--- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cinco minutos del día martes veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Jesús Parra García, solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Álvarez Angli Arturo, Badillo Escamilla Joaquín, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo

Manzanas Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó que se registraron veintiséis diputadas y diputados a la presente sesión. En seguida, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación las diputadas Violeta Martínez Pacheco, Leticia Rodríguez Armenta, Citlali Yaret Tellez Castillo, Glafira Meraza Prudente, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Leticia Mosso Hernández, los diputados Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, Edgar Ventura De La Cruz, Bulmaro Torres Berrúm y Marco Tulio Sánchez Alarcón, para llegar tarde la diputada Ana Lilia Botello Figueroa y los diputados Alejandro Bravo Abarca y Marco Tulio Sánchez Alarcón. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintiséis diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento que en sesión celebrada por el Pleno el día 09 de abril del año en curso, se eligió a los ciudadanos Daniel Preciado Temiquel y César Salgado Alpízar, como personas magistradas del Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral del Estado de Guerrero. **II.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Acuerdo 017/SO/-31-03-2025 por el que se prueba la primera modificación al Programa Operativo Anual 2025, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2025. **Segundo. “Correspondencia”:** a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito suscrito por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán y otros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el cual solicitan la

revocación de mandato de la ciudadana Abelina López Rodríguez, presidenta del citado municipio. **Tercero. “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero, se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 42, y se reforma el último párrafo del artículo 256 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforma la denominación del título décimo primero y se adiciona un capítulo IV con un artículo 220 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra. d) De decreto por el que se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** a) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, hacen un respetuoso y atento exhorto a los ciudadanos y ciudadanas maestro Abel Bruno Arriaga; maestro Ricardo Castillo Peña; licenciada Violeta Pino Girón y licenciado Carlos Sánchez García, titulares de las Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; de la secretaría de Educación Guerrero; a la secretaría de la Mujer y de la secretaría de la Juventud y de la Niñez, todos del Gobierno del Estado, respectivamente, para que coordinen acciones y lleven a cabo, a la brevedad posible, talleres, conversatorios; programas educativos y de salud; cursos de capacitación y concientización a favor de las y los niños; de las y los adolescentes y en general a todas las mujeres, sobre todo de la Región de la Montaña Alta, para prevenir, sancionar en su caso y erradicar estas viejas prácticas de corte patriarcal, que nos denigran como personas y nos descalifican como pueblo. b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura hacen un respetuoso y atento exhorto a la ciudadana Bióloga Alicia Bárcena Ibarra, secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al ingeniero agrónomo Sergio Humberto Graf Montero, director general de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) del Gobierno Federal; para que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen esfuerzos con los gobiernos del Estado de Guerrero y los Honorables Ayuntamientos y Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los

Libres, Guerrero, no sólo para reorientar la práctica de tlacolol, así como para prevenir y sofocar los incendios forestales a través de programas, estrategias y políticas públicas integrales, responsables, de hondo calado participativo; efectivas para la implementación de estrategias integrales de prevención, detección temprana y combate de los incendios forestales, que mucho afectan, no solo a las generaciones presentes, sino también a las venideras, del ser humano, y de las especies que conviven en nuestros ecosistemas. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Aracely Ocampo Manzanares, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones para que la ciudadana licenciada Violeta Pino Girón, secretaria de la Mujer, este en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes e implementen refugios permanentes para mujeres víctimas de violencia en los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y Zihuatanejo de Azueta, que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. **Quinto. “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, con el tema “México Comprometido con la Cuarta Transformación”. **b)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: El Plan Nacional de Desarrollo. **c)** De la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el tema: La Importancia de la Participación de los Gobiernos Municipales en el Proceso Legislativo. **Sexto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Galeana Radilla María de Jesús, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de los diputados Tito Arroyo Aristóteles, Lührs Cortés Erika Lorena, Barrera Fuerte Vladimir y Martínez Ramírez Rafael, haciendo un total de treinta asistencias. Acto seguido el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, desde su curul el diputado Jesús Urióstegui García, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, guardar un minuto de silencio en memoria del

vocero del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (Cecop), Marco Antonio Suástegui Muñoz, en atención a la solicitud el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y asistentes a la sesión ponerse de pie y guardar un minuto de silencio, transcurrido el minuto de silencio, desde su curul el diputado Arturo Álvarez Angli, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, guardar un minuto de silencio en memoria de Luis Justo Herrera, padre del alcalde de Azoyú, Luis Justo Bautista, en atención a la solicitud el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y asistentes a la sesión ponerse de pie y guardar un minuto de silencio, transcurrido el minuto de silencio, desde su curul la diputada Gladys Cortés Genchi, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, guardar un minuto de silencio en memoria de su sobrino Jared Cortés Moctezuma, en atención a la solicitud el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y asistentes a la sesión ponerse de pie y guardar un minuto de silencio. Se registró la asistencia de la diputada Montiel Servín María Irene. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, Comunicados” inciso a):** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento que en sesión celebrada por el Pleno el día 09 de abril del año en curso, se eligió a los ciudadanos Daniel Preciado Temiquel y César Salgado Alpízar, como personas magistradas del Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral del Estado de Guerrero. **II.** Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Acuerdo 017/SO/-31-03-2025 por el que se prueba la primera modificación al Programa Operativo Anual 2025, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2025. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera: **Apartado I.** Se toma conocimiento para los efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. Se registró la asistencia del diputado Urióstegui Patiño Robell. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** **inciso a)** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de

la recepción del siguiente asunto: **I. Escrito suscrito por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán y otros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el cual solicitan la revocación de mandato de la ciudadana Abelina López Rodríguez, presidenta del citado municipio. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó el asunto de antecedentes, a la Comisión Instructora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Se registró la asistencia de la diputada Apolinar Santiago Catalina. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** inciso a) El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero, se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 42, y se reforma el último párrafo del artículo 256 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la denominación del título décimo primero y se adiciona un capítulo IV con un artículo 220 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Se registró la asistencia de la diputada Bernabé Vega Diana y el Diputado Bravo Abarca Alejandro. **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado**

presidente concedió el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se deroga el artículo 296 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, hacen un respetuoso y atento exhorto a los ciudadanos y ciudadanas maestro Abel Bruno Arriaga; maestro Ricardo Castillo Peña; licenciada Violeta Pino Girón y licenciado Carlos Sánchez García, titulares de las Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; de la secretaría de Educación Guerrero; a la secretaría de la Mujer y de la secretaría de la Juventud y de la Niñez, todos del Gobierno del Estado, respectivamente, para que coordinen acciones y lleven a cabo, a la brevedad posible, talleres, conversatorios; programas educativos y de salud; cursos de capacitación y concientización a favor de las y los niños; de las y los adolescentes y en general a todas las mujeres, sobre todo de la Región de la Montaña Alta, para prevenir, sancionar en su caso y erradicar estas viejas prácticas de corte patriarcal, que nos denigran como personas y nos descalifican como pueblo. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, desde su curul el diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva preguntar a la diputada pormovente si acepta la adhesión de las diputadas y diputados del grupo parlamentario de MORENA a la iniciativa, en atención a la solicitud a diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta preguntó a la diputada promovente si acepta la solitud, aceptando la diputada Catalina Apolinar Santiago, la solicitud de antecedentes, acto continuo la diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a las comisiones unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y para la Igualdad de Género, para los efectos conducentes. Se registró la asistencia de la diputada Botello Figueroa Ana Lilia. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el

que la Sexagésima Cuarta Legislatura hacen un respetuoso y atento exhorto a la ciudadana Bióloga Alicia Bárcena Ibarra, secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al ingeniero agrónomo Sergio Humberto Graf Montero, director general de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) del Gobierno Federal; para que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen esfuerzos con los gobiernos del Estado de Guerrero y los Honorables Ayuntamientos y Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, no sólo para reorientar la práctica de tlacolol, así como para prevenir y sofocar los incendios forestales a través de programas, estrategias y políticas públicas integrales, responsables, de hondo calado participativo; efectivas para la implementación de estrategias integrales de prevención, detección temprana y combate de los incendios forestales, que mucho afectan, no solo a las generaciones presentes, sino también a las venideras, del ser humano, y de las especies que conviven en nuestros ecosistemas. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a la Comisión de Protección Civil, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Aracely Ocampo Manzanares, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, gire instrucciones para que la ciudadana licenciada Violeta Pino Girón, secretaria de la Mujer, este en coordinación con las autoridades municipales y federales competentes e implementen refugios permanentes para mujeres víctimas de violencia en los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo; Iguala de la Independencia; Tlapa de Comonfort, y Zihuatanejo de Azueta, que registran mayor incidencia de casos, garantizando la protección y atención integral de las víctimas y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta turnó la presente proposición con punto de acuerdo, a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** inciso a) La diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández

Marisol, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, con el tema “México Comprometido con la Cuarta Transformación”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada primera vicepresidenta Bazán Fernández Marisol, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: El Plan Nacional de Desarrollo. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el tema: La Importancia de la Participación de los Gobiernos Municipales en el Proceso Legislativo. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cuatro minutos del día martes veintinueve de abril del año en curso, el diputado presidente Jesús Parra García, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles treinta de abril del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. -----
----- C O N S T E -----

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputado Edgar Ventura de la Cruz, Secretario.- Diputada María de Jesús Galeana Radilla, Secretaria.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con veintisiete minutos del día miércoles treinta de abril

del año dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Jesús Parra García, solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, pasar lista de asistencia quedando asentada la asistencia de las Diputadas y los Diputados: Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortes Genchi Gladys, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sierra Pérez Claudia, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Valenzo Villanueva Juan. Concluido el pase de lista, el diputado secretario informó a la Presidencia la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados a la presente sesión. En seguida, el diputado presidente informó que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación las Diputadas Ana Lilia Botello Figueroa, Violeta Martínez Pacheco, Leticia Mosso Hernández, Leticia Rodríguez Armenta, Citlali Yaret Téllez Castillo, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, los diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Aristóteles Tito Arroyo y para llegar tarde la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, y los diputados Joaquín Badillo Escamilla, Edgar Ventura De la Cruz, Héctor Suarez Basurto y Víctor Hugo Vega Hernández. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veinticuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Informes de Validación de Reformas Constitucionales”:** **a)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 224 por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos. **c)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 234 por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial. **d)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **e)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 249 por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado. **Segundo. “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes ocho de abril del año dos mil veinticinco. **b)** Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles nueve de abril del año dos mil veinticinco. **Tercero. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo enero-marzo 2025. **II.** Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0111/2024, referente a la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo, de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **III.** Oficio suscrito por la psicóloga Silvia Adelina Benítez Almazán, secretaria técnica del Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, con el que solicita el reconocimiento de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones (ELHTE), en las

instalaciones de este Honorable Congreso. **Cuarto. “Correspondencia”:** a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por Comisarios Municipales y de Bienes Comunales del Municipio de José Joaquín De Herrera, Guerrero, mediante el cual solicitan la revocación de mandato de la presidenta municipal doctora Micaela Manzano Martínez. **Quinto. “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada María de Jesús De Galeana Radilla. Solicitando hacer uso de la palabra. **Sexto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, las fracciones V, IX y X del artículo 79 y se adiciona un artículo 79 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a las y los titulares de los ochenta y cuatro honorables Ayuntamientos de los Municipios y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, con énfasis para los que aún no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano municipal, para que en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia formulen, actualicen, revisen, modifiquen y en su caso, aprueben, dichos planes o programas, en los términos previstos en la fracción I del artículo 11 de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que rinda los siguientes informes ante esta soberanía: a) Del avance de la reconstrucción del muro de contención localizado en la quinta etapa de la Unidad Habitacional Infonavit Alta Progreso, Acapulco, Guerrero. b) Del proyecto y avances de la rehabilitación de la Carretera Federal Acapulco Zihuatanejo. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). d) Primera lectura del dictamen con proyecto

de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), así mismo a la Secretaría del Estado de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial (SDUOPOT) y demás autoridades competentes, para darle el debido mantenimiento de señalización, alumbrado, mantenimiento periódico y reparación a la carretera, puentes y túneles de manera inmediata, derivado de las malas condiciones en las que se encuentra la carretera federal 95D. que va del tramo carretero plaza de cobro-no. 102 Paso Morelos a la Plaza de Cobro-no. 104 (La Venta Autopista del Sol). (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al H. Ayuntamiento de Acapulco para que realice un plan integral para la reactivación de espacios públicos como los son, parques públicos, plazas, jardines y espacios deportivos, y que ejecuten acciones para la remodelación del CICI de la Colonia Jardín Azteca y el Parque de la Iguana, de Acapulco. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto, por el que la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y esferas de competencia exhorta, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como al Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, reubique la caseta de cobro Palo Blanco, a la localidad de Tierras Prietas perteneciente al Municipio de Chilpancingo Guerrero. g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Edgar Ventura De la Cruz, por el que el pleno de la sexagésima cuarta legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Procurador de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que en aras de garantizar los derechos de los consumidores de la Región de la Montaña y Costa Chica en el Estado de Guerrero, instruya al personal de dicha dependencia gubernamental a realizar operativos de revisión en las empresas del servicio de grúas para que

además de tener tarifas a la vista del consumidor verifique si los precios que ofertan a los habitantes de estas regiones de la entidad, no violentan los derechos de los consumidores, y en caso de encontrar irregularidades iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para que se apliquen las sanciones correspondientes. **Séptimo. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Marisol Bazán Fernández y del diputado Víctor Hugo Vega Hernández, respectivamente, con motivo de la conmemoración del 30 de abril, Día de las Niñeces en México. **b)** De la diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre la conmemoración del “1° de mayo, Día del Trabajo”. **c)** De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre la propaganda antimigrante en Televisoras Mexicanas. **d)** De la diputada María de Jesús Galeana Radilla, en relación al Plan General Lázaro Cárdenas del Río. **Octavo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados Uriostegui Patiño Robell, Montiel Servín María Irene, Vélez Núñez Beatriz, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Naranjo Cabrera Obdulia, Vega Hernández Víctor Hugo, Suárez Basurto Héctor, haciendo un total de treinta y un asistencias. Acto continuo, el diputado presidente con fundamento el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación el Orden del Día de antecedentes, resultado aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. se registró la asistencia de a diputada Galeana Radilla María de Jesús. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día “Informes de Validación de Reformas Constitucionales”:** **inciso a)** Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El diputado presidente solicitó al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la secretaría, esta mesa directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicitó a la diputada secretaria María de Jesús

Galeana Radilla, dar lectura al mismo. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado el decreto número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 183, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** “Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 224 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos”. El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 224 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos. Finalizada la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la secretaría, esta mesa directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al mismo. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado el decreto número 224 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativas a la remuneración del Gobernador del Estado y Servidores Públicos”. Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 224, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden**

del Día: “Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 234 por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial”. El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 234 por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Magistrados del Poder Judicial. Finalizada la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la secretaría, esta mesa directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al mismo. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado el decreto número 234 por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Magistrados del Poder Judicial. Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 234, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes. **En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día:** “Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Finalizada la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la secretaría, esta mesa directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al mismo. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a las diputadas,

diputados y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 237, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes. **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día:** “Informe, Certificación, Acuerdo y Declaratoria de Aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 249 por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado”. El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 249 por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Finalizada la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la secretaría, esta mesa directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al mismo. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 249 por el que se reforma el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Responsabilidad Patrimonial del Estado. Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 249, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Actas” incisos a) y b):** El diputado presidente propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes ocho y miércoles nueve de abril de dos mil veinticinco, en virtud de que las mismas fueron

distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes veintinueve de abril del año en curso, a las y los integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido resultando aprobadas por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. se registró la asistencia de las diputadas y diputado Ocampo Manzanares Araceli, Ventura De la Cruz Edgar y Bernabé Vega Diana. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Edgar Ventura De la Cruz, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Rafael Martínez Ramírez, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo enero-marzo 2025. **II.** Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0111/2024, referente a la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo, de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **III.** Oficio suscrito por la psicóloga Silvia Adelina Benítez Almazán, secretaria técnica del Consejo Estatal de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero, con el que solicita el reconocimiento de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones (ELHTE), en las instalaciones de este Honorable Congreso. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** La Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y del expediente integrado, remítanse al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y descárguese de la relación de pendientes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos. **Apartado III.** A la Comisión de Salud, para sus conocimiento y efectos procedentes. asimismo, dese vista a la Junta de Coordinación Política, para los mismos efectos. Se registró la asistencia de las diputadas y diputado Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali. **En**

desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a): El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por Comisarios Municipales y de Bienes Comunales del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante el cual solicitan la revocación de mandato de la presidenta municipal doctora Micaela Manzano Martínez. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó el asunto de antecedentes a la Comisión Instructora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”:** **inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, para dar lectura a la iniciativa de decreto número por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499 y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la iniciativa de decreto, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, incisos: a) al e)** El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los citados incisos, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso f) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y esferas de competencia exhorta, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como al Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, reubique la caseta de cobro Palo Blanco, a la localidad de Tierras Prietas perteneciente al Municipio de Chilpancingo Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la

intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta turnó la presente proposición, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día: La diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura De la Cruz, para dar lectura a la proposición con punto de por el que el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al federalismo y a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Procurador de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que en aras de garantizar los derechos de los consumidores de la Región de la Montaña y Costa Chica en el Estado de Guerrero, instruya al personal de dicha dependencia gubernamental a realizar operativos de revisión en las empresas del servicio de grúas para que además de tener tarifas a la vista del consumidor verifique si los precios que ofertan los habitantes de estas regiones de la entidad, no violentan los derechos de los consumidores, y en caso de encontrar irregularidades iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para que se apliquen las sanciones correspondientes. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Intervenciones”: inciso a) El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Marisol Bazán Fernández, con motivo de la conmemoración del 30 de abril, Día de las Niñeces en México. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Vega Hernández, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos.

En desahogo del inciso b) del Séptimo Punto del Orden del Día: la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre la conmemoración del “1° de mayo, Día del Trabajo”. Hasta por un tiempo

de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos.

En desahogo del inciso c) del Séptimo Punto del Orden del Día: La diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, sobre la propaganda antimigrante en Televisoras Mexicanas Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos.

En desahogo del inciso d) del Séptimo Punto del Orden del Día: La diputada primera vicepresidenta Marisol Bazán Fernández, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra diputada María de Jesús Galeana Radilla, en relación al Plan General Lázaro Cárdenas del Río. Hasta por un tiempo de diez minutos.

En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, “Clausura”: inciso a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día miércoles veintitrés de abril del año en curso, el diputado presidente Jesús Parra García, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes seis de mayo del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente Acta para su debida constancia legal. ----- C
O N S T E -----

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputado Edgar Ventura de la Cruz, Secretario.- Diputada María de Jesús Galeana Radilla, Secretaria.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

CC. Secretarios de la Mesa Directiva.

Por este medio informo que se recibieron los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Beatriz Vélez Núñez, presidenta de la Comisión de Salud, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo febrero-abril 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite el Segundo Informe Trimestral de Actividades del Periodo febrero-abril 2025.

III. Oficio signado por la diputada Violeta Martínez Pacheco, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio del cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo del 29 de enero al 28 de abril de 2025.

IV. Oficio suscrito por el profesor Víctor Hugo Catalán Díaz, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

V. Oficio signado por el profesor Gerardo Olivera Raymundo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, mediante el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo a efecto de dar reconocimiento oficial a la localidad de Agua Fría como parte del municipio antes citado.

VI. Oficios enviados por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, y del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de Acapulco de Juárez, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente

Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS, GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, ARACELI OCAMPO MANZANARES, LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, OBDULIA NARANJO CABRERA Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA Y ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN

NACIONAL, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Diputadas y diputados.

A quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local.

Amigos y Amigas todas.

Es un honor para su servidora subir este día a la máxima Tribuna del Estado para presentar la iniciativa de reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de igualdad sustantiva y lo hago en representación de las diputadas Araceli Ocampo Manzanares, Leticia Mosso Hernández, Pilar Vadillo Ruiz y Obdulia Naranjo Cabrera, así como a los diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Urióstegui Patiño, quienes hemos suscrito esta iniciativa que tiene como objetivo elevar a rango constitucional en Guerrero, la igualdad sustantiva quienes también integramos las comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y para la Igualdad de Género, tiene y pretende que en Guerrero, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La iniciativa obedece al proceso armonización mandatado en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estas materias que acabo de referir y que mereció el respaldo de las y los diputados federales de las y los de senadores así como a las diputadas y diputados locales de este Poder Legislativo y de 30 congresos locales más y fue

publicada el 15 de noviembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Este proceso de armonización implica una gran responsabilidad pues de realizarse Guerrero se contará con un marco jurídico más robusto, que pueda impactar en todos los niveles del desempeño público y de la convivencia social. Se trata de reconocer expresamente derechos para niñas, adolescentes y mujeres partiendo de la máxima de que lo que no se menciona no se visibiliza y, por consecuencia, no existe.

Hoy alzo la voz no sólo como diputada si no como mujer, hermana, hija, amiga y representante de miles de acapulqueñas y guerrerenses que han sido invisibilizadas por generaciones, nos convoca un tema que no admite más dilaciones ni simulaciones, la necesidad de reformar nuestra Constitución para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres proteger de manera efectiva a niñas y mujeres, garantizar que hay una representación paritaria en la integración de los espacios públicos de toma de decisiones y eliminar de una vez por todas la brecha salarial por razón de género a trabajo igual pago igual.

La igualdad formal esa que nos dice que somos iguales ante la ley, no basta, lo sabemos porque en las calles, en los hogares, en los centros de trabajo y en las instituciones las mujeres siguen enfrentando obstáculos que los hombres no, por eso hablamos de igualdad sustantiva una igualdad real que se sienta, que transforme la vida de las personas que vaya al fondo y no solo se quede en la forma, necesitamos que haya más mujeres dirigiendo partidos políticos que realmente ejerzan su liderazgo e impregnen la forma de hacer política, sin que se suponga que hay hombres detrás de ellas, definiendo su desempeño, necesitamos entender que no sólo basta con que hay una secretaria de despacho, una alcaldesa. Mientras que en la estructura de altos cargos la mayoría o la totalidad son hombres.

Reformar la Constitución no es un acto simbólico es un paso fundamental para reconocer que el Estado tiene la obligación de construir condiciones estructurales que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de todas, incorporar la igualdad sustantiva en el texto constitucional, significa que el gobierno del Estado y los ayuntamientos, asuman con claridad que no basta con decir que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, significa reconocer las desigualdades históricas, culturales y estructurales que nos han colocado en desventaja y que las instituciones estatales y municipales, deben actuar de manera afirmativa para corregirlas, no podemos hablar de democracia mientras sigan existiendo niñas obligas hacer madres, mujeres

violentadas que no encuentran justicia y feminicidios que se archivan sin culpables.

Guerrero, necesita una reforma que consagre desde la Constitución el derecho de las niñas y mujeres a vivir una vida libre de violencia, porque la seguridad de las mujeres es una condición indispensable para la paz y la justicia social, es una realidad que las mujeres seguimos ganando menos que los hombres por el mismo trabajo, esto no sólo es injusto, es inaceptable, nuestra Constitución debe esclarecer el principio de igualdad salarial como un mandato claro y no negociable, porque no es sólo un tema económico es un asunto de valorar su trabajo y con ello respetar la dignidad de las mujeres y el empoderamiento de su rol en los diferentes ámbitos de convivencia, porque el trabajo de las mujeres vale y debe valer lo mismo.

Las mujeres de México no pedimos favores, exigimos justicia y esa justicia empieza por el reconocimiento constitucional de nuestros derechos, por nombrarnos en la Constitución, cierro este mensaje con un llamado claro y respetuoso a las diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas, nos convocamos a que nos pongamos del lado correcto y justo de la historia, esta no es una causa de un partido, es una causa de todas y de todos, la mejor prueba es

que en esta iniciativa está firmada por la mayor parte de las fuerzas políticas representadas en este Congreso del Estado, es resultado de la coordinación y comunión de visiones sobre temas fundamentales como se demuestra al estar firmada esta iniciativa por las y los diputados integrantes de las comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y para la Igualdad de Género, es parte del proceso de evolución de este Poder Legislativo donde nos estamos reconstruyendo para impulsar las reformas legales que den como resultado una construcción social y cultural basada en la igualdad real entre hombres y mujeres, por nuestras madres, hermanas e hijas, por las que día a día sufren violencia, por las que luchan por salir adelante, a pesar de todas las barreras que se nos imponen por las que ya no están.

Sigamos legislando por los derechos de las niñas y mujeres, por una Constitución con rostro de igualdad, justicia y dignidad para todas.

Muchísimas gracias, diputado presidente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Las diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Araceli Ocampo Manzanares, Leticia Mosso Hernández, Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, Obdulia Naranjo Cabrera y los diputados Alejandro Carabias Icaza, Joaquín Badillo Escamilla y Robell Urióstegui Patiño, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Movimiento de Regeneración Nacional, del Trabajo, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN SE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Durante siglos las mujeres fueron anuladas de la historia, registrando únicamente a los hombres como protagonistas y modelo único en la evolución de la humanidad. Décadas de lucha han permitido iniciar el proceso para revertir esa tendencia y uno de los principales caminos de realización ha sido y es el jurídico.

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de

igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural.

La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. La Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y prácticas tradicionales basadas en

estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres. En el artículo 3 precisa que los Estados Parte tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "el varón y la mujer son iguales ante la ley"; a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto. La redacción actual "la mujer y el hombre son iguales ante la ley" es una reforma de 2019 y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El artículo 35 de la Carta Magna reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales; lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en el artículo 2 que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; dichas medidas, de acuerdo al artículo 3, deberán garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

La ley en comento indica, en el artículo 4, que todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad y enfoque diferencial.

La igualdad ante la ley conlleva que cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres; no obstante, si esa norma se observa a la luz de la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación distinguió entre igualdad formal e igualdad sustantiva. Primero, sobre la igualdad formal señaló que "el principio de igualdad contiene rasgos esenciales, que a continuación se resumen:

- No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción a la garantía de igualdad, ésta sólo la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carecen de una justificación objetiva y razonable.

- Dicha justificación debe fundarse en criterios objetivos y suficientemente razonables, de acuerdo con los criterios o juicios de valor generalmente aceptados que podrán ser apreciados en la exposición de motivos o advertirse de la misma norma.

- Para que la diferenciación resulte constitucionalmente válida, no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable, además, que las consecuencias jurídicas que resultan de tal disposición sean adecuadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, sean proporcionales. Los parámetros antes desarrollados permiten construir la noción del concepto de derecho humano a la igualdad formal a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley.

La Suprema Corte ahondó en el significado de la igualdad sustantiva, concluyendo que "no es posible considerar que el derecho a la igualdad y no discriminación se agota con el concepto de igualdad formal (igualdad en la ley y frente a la ley), pues en muchas ocasiones, dicho principio es insuficiente para

hacer frente a los casos de leyes en apariencia neutrales; la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos o culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo o legislativo que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada, la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite "detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género", "considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad".

Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva.

En ese sentido, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que se propone tiene por objeto armonizar nuestro máximo documento normativo estatal con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos a la igualdad sustantiva, de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, para que nuestra entidad consolide su

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma
	<p>El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.</p> <p>Artículo 5. ... I. a VII. ... VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;</p> <p>IX. a XVII. ... XVIII. <i>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Las</i></p>	<p>Artículo 21. <i>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución</i></p>	<p><i>leyes aplicables definirán las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.</i></p> <p>Artículo 5. ... I. ... II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o limitado en su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar los deberes reforzados de protección del</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma
<p>señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Estado con las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. El Estado tienen la obligación de garantizar los deberes garantizados de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>XV. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XX. ... XXI. ... a) a c) ...</p> <p><i>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</i></p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 171. ... 1. ... 2. ... 3. La administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.</p> <p>Artículo 5. ... I. a XVIII. ... <i>Las autoridades estatales y municipales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</i></p>
<p>Artículo 41. ... <i>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. ... 1. ... 2. Al efecto, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades.</p>	<p>Artículo 116. ... I. a VIII. ... IX. <i>Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con</i></p>	<p>Artículo 139. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Propuesta de reforma
<p><i>perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</i> Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. X. Artículo 122. ... A. ... I. a IX. ... X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. XI. ... B. a D. ...</p>	<p>jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. 1. a 8. ...</p>	<p>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género; VI. a XIV.</p>	<p>hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. II. a X. ... 2. ... 3.- ... Artículo 5. ... I. a XVI. ... XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana. ...</p>
<p>Artículo 123. A. ... I. a VI. ... VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. VIII. a XXXI ... B. ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 6. ... I. ... I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de</p>		

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5 Fracciones II y X, 6 numeral 1, 87 primer párrafo y numerales 1 y 2, 139 primer párrafo y 171 numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o limitado en su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos. **Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

III. a IX. ...

X. El Estado **tienen la obligación de garantizar los deberes de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;**

III. a XIV. ...

...

V. a XVII. ...

...

Artículo 6. ...

I. ...

I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, **procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género.**

II. a VII. ...

...

VIII. ...

a) a f) ...

IX. a X: ...

2. ...

3. ...

Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, **la persona titular del Poder Ejecutivo** se auxiliará de **secretarías** y secretarios de despacho y de **las personas servidoras públicas** que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.

1. La ley establecerá los requisitos que deban cumplir **las secretarías** y secretarios de despacho, **las personas titulares** de las dependencias y entidades de la administración pública, así como **las personas servidoras públicas** a su cargo; y

2. Al efecto, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, **paridad** de género e igualdad de oportunidades, **conforme las formas y modalidades que las leyes determinen.**

Artículo 139. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

1. a 8. ...

Artículo 171. ...

1. ...

2. ...

3. La administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva. **Deberá observar el principio de paridad de género, conforme las formas y modalidades que las leyes determinen.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 2 y se recorren los subsecuentes, la fracción XVIII y un segundo párrafo al Artículo 5 y un segundo párrafo del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2. ...

...

El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Artículo 5. ...

I. a XVII. ...

...

XVIII. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Las leyes aplicables definirán las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Las autoridades estatales y municipales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 139. ...

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

1. a 8. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro, A 22 De Abril De 2025.

Atentamente

diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, diputado Joaquín Badillo Escamilla, diputada Leticia Mosso Hernández, diputada Araceli Ocampo Manzanares, diputada Obdulia Naranjo

Cabrera, diputado Alejandro Carabias Icaza, Diputado Robell Urióstegui Patiño

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, la diputada promovente ha solicitado la reprogramación de la iniciativa para la sesión del próximo martes.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 29, UN CAPÍTULO III BIS 4, Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo cordialmente a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales y de igual forma solicito a la diputada presidenta instruya al Diario de los Debates para que se inserte de manera íntegra la iniciativa que presentaré, ya que por economía procesal presentaré un resumen de la misma.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El que suscribe. diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta plenaria la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X al artículo 29 y se adicionan las fracciones XI al artículo 29, un capítulo 3 bis y el artículo 109 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El propósito fundamental de esta presente iniciativa es que los ayuntamientos tengan personal técnico que puedan atender de manera oportuna los decretos de reforma a la Constitución Política de del Estado Libre y soberano de Guerrero.

El procedimiento legislativo para que pueda reformarse nuestra Constitución Local transita en una etapa por los Ayuntamientos quienes son parte del poder reformador.

La etapa del procedimiento, conocida como validación ha generado retraso en la implementación de las reformas constitucionales, lo que imposibilita el ejercicio de diversos derechos ciudadanos, se han hecho los esfuerzos por parte de este Poder Legislativo para generar un procedimiento más ágil, sin embargo, a la fecha no se han dado los resultados esperados.

Considero que hace falta una mayor profesionalización en el trabajo técnico de los ayuntamientos, para poder lograr que los decretos de reforma a la Constitución Local y demás procedimientos legislativos sean atendidos dentro de los plazos legales.

Sin embargo, entiendo que la carga de trabajo, la profesionalización del personal de los Ayuntamientos, entre otras causas, han detenido los procedimientos de validación, lo que repercute en contra de la ciudadanía.

Me parece que no podemos seguir, no podemos continuar transitando bajo un esquema de ambigüedad y omisión, no podemos seguir retrasando el trabajo legislativo por años, como recientemente fue el caso, donde pudimos validar reformas constitucionales que ya existían de hace un par de años.

La presente propuesta busca dotar a los Ayuntamientos de una estructura administrativa que garantice el desarrollo de los procesos y validación de las reformas constitucionales, además de otros procedimientos que este Poder Legislativo le turne a los diversos ayuntamientos.

La supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico, la Constitución de nuestro Estado representa la máxima norma jurídica y de ahí se expide el marco jurídico secundario y reglamentario, por lo tanto, no podemos continuar restándole el valor que se merece, por el contrario, la presente iniciativa busca atender, desde otra visión jurídica cómo resolver de manera oportuna la validación de las reformas constitucionales, desde luego que también pretendemos que los ayuntamientos atiendan con conocimiento cada

uno de los decretos de este poder y sobre todo que sea de manera oportuna lo anterior en aras de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre buscaremos impulsar iniciativas que tengan como propósito beneficiar a la ciudadanía y la presente tiene el objetivo fundamental que los derechos de las y los guerrerenses tengan una rápida entrada en vigor.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona las fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hago uso de esta alta tribuna para presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, y se adiciona las fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuyo propósito fundamental es que los Ayuntamientos tengan personal técnico que pueda atender de manera oportuna los decretos de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.

El artículo 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente.

Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.

1. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas los Diputados del Congreso y el Gobernador del Estado;

II. Las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado; y,

III. Ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos, en sesión de Cabildo, en un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que la reciban.

2. El Congreso del Estado o, en su caso, la Comisión Permanente, cumplido el término de 60 días, realizará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y levantará el Acta correspondiente. Cuando se reciba el voto de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá de inmediato a la declaración. El decreto de reformas y/o adiciones se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado para su debida promulgación y publicación en el Periódico Oficial; y,

3. En el trámite y desahogo del procedimiento de reforma constitucional se observará, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

De la anterior transcripción se advierte claramente el procedimiento legislativo para que pueda reformarse nuestra constitución local, el cual transita en una etapa por los Ayuntamientos, quienes son parte del poder reformador.

Esta etapa del procedimiento, conocida como validación ha generado retraso en la implementación de las reformas constitucionales, lo que imposibilita el ejercicio de diversos derechos ciudadanos.

Se han hecho los esfuerzos por parte de este Poder Legislativo para generar un procedimiento más ágil, sin embargo a la fecha no han dado los resultados esperados, considero que hace falta una mayor profesionalización en el trabajo técnico en los Ayuntamientos para lograr que los decretos de reforma a la constitución local y demás procedimientos legislativos sean atendidos dentro de los plazos legales, sin embargo la carga de trabajo, profesionalización del

personal de los Ayuntamientos, entre otras causas han detenido los procedimientos de validación, lo que repercute en contra de la ciudadanía.

Me parece que no se puede continuar transitando bajo un esquema de ambigüedad y omisión, no podemos seguir retrasando el trabajo legislativo por años, como recientemente se dio el caso de que después de años este congreso emita el acuerdo validando reformas constitucionales y que aún existen más de dos decenas de reformas pendientes de validar.

La presente propuesta busca dotar a los Ayuntamientos de una estructura administrativa que garantice el desarrollo de los procesos de validación de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además de otros procedimientos que este Poder Legislativo le turne a los Ayuntamientos.

La supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico, la Constitución de nuestro estado representa la máxima norma jurídica, de ahí se causa el marco jurídico secundario y reglamentario, por lo tanto no podemos continuar restándole el valor que se merece, por el contrario la presente iniciativa busca atender desde una arista resolver de manera oportuna la validación de las reformas constitucionales, desde luego que, se pretende que los Ayuntamientos como constituyente local, atiendan con conocimiento cada uno de los decretos que este poder apruebe y sobre todo que sea de manera oportuna, lo anterior en aras de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, siempre buscará impulsar iniciativas que tengan como propósito beneficiar a la ciudadanía y la presente tiene el objetivo fundamental que los derechos de las y los guerrerenses tengan una rápida entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, AL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LAS FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 29, UN CAPÍTULO III BIS 4, Y EL ARTÍCULO 109 BIS 4,

DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y X, al artículo 29, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I a la VIII [...]

IX. Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

X. Unidad de procedimientos legislativos; y,

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI, al artículo 29, un capítulo III Bis 4, y el artículo 109 Bis 4, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

XI. Demás áreas de nivel equivalente.

Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

CAPÍTULO III BIS 4

UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Artículo 109 Bis 4. La Unidad de Procedimientos Legislativos, dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y es el órgano encargado de que las reformas a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos, sean atendidas de manera oportuna y en el plazo que señalen las leyes, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para atender cada decreto de reforma a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos, que le turnen al Ayuntamiento;

II. Informar a los integrantes de cabildo, si así se lo solicitan el contenido de los decretos de reforma

a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás procedimientos legislativos; y,

III. Las demás que le sean encomendadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

Diputado Edgar Ventura de la Cruz.

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Cítlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Gracias.

Diputadas y diputados.

A quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso Local.

Amigas y amigos todos. Nuevamente los saludo.

Acudo ante esta Soberanía a presentar un tema fundamental en esta cadena de esfuerzos que como Legislatura hemos venido construyendo con la voluntad y el respaldo de diputadas y diputados en favor de la protección de los derechos y la vida de niñas y mujeres.

Presento a ustedes la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Guerrero, en materia de medidas de protección a niñas y mujeres.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre del 2024, se incorporó la obligación de las instituciones de los tres niveles de gobierno de otorgar medidas de protección a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de riesgo o sean víctimas de violencia por parte de hombres.

Esta reforma constitucional implica que las Entidades Federativas como la nuestra deben incorporar dichas medidas en su marco normativo para que las autoridades competentes estén en condiciones de garantizar la protección de la integridad de las niñas y mujeres.

Es importante establecer que uno de los supuestos en que la violencia de género escala y se agrava hasta llegar en los casos más lamentables a la privación de la vida, es que los agresores están convencidos de que no pasa nada, que pueden abusar de su fuerza porque las autoridades no les harán nada, hemos conocido de casos en que los feminicidios se quedan impunes porque no se logran enjuiciar a los presuntos responsables por la falta de pruebas sólidas o casos en que no se puede presentar una denuncia porque las víctimas hablan lenguas originarias.

Desde la visión de las víctimas, las mujeres no acuden a denunciar la violencia que sufren porque creen que no pasará nada, sienten que no son escuchadas, que

no les creen, que deben llegar ante las autoridades evidentemente lastimadas y que no hay quien pueda protegerlas y evitar que la violencia continúe o se grave. Es ahí donde radica la mayor relevancia de la reforma que presentamos ante este pleno.

Es primordial darle a las autoridades competentes la base jurídica para que puedan actuar de manera eficaz y oportuna ante el riesgo o antecedentes de violencia para que una mujer pueda presentarse ante ellos y solicitar medidas de protección que nos permita disminuir los casos de violencia.

En el trabajo de coordinación que hemos establecido con la Fiscalía General del Estado, hemos conocido a muchas personas servidoras públicas que nos plantean la necesidad de hacer reformas legales para que puedan tener un mejor rango de actuación para combatir la violencia de género, a esas mujeres y hombres mi reconocimiento a su esfuerzo, durante la actual administración, la gobernadora, la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, asumió una de sus aspiraciones como un compromiso de gobierno, hacer de Guerrero un santuario para las mujeres y para lograrlo se han impulsado reformas legales, estrategias y políticas de gobierno que van construyendo poco a poco una nueva realidad.

Una de las acciones legales más relevantes fue la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para reconocer el derecho de búsqueda de forma inmediata de niñas, niños, adolescentes y mujeres, sin necesidad de que exista una denuncia de por medio.

Y esa es la responsabilidad compartida del movimiento transformador de Guerrero y de México, donde el Gobierno, del Estado y el Congreso Local trabajan con un objetivo común, lograr que las niñas y mujeres vivan en condiciones de seguridad y dignidad.

Es el motivo de la presente iniciativa, que la niña o mujer no requiera llegar golpeada, herida o ensangrentada para recibir la protección de las autoridades estatales y municipales, las medidas de protección tienen como meta actuar con eficacia, con prontitud, con certeza para garantizar la integridad de las víctimas, alejándolas de su agresor y generando un antecedente al que se le pueda dar seguimiento y que complemente esfuerzos que ya se hacen actualmente.

Diputadas y diputados, la violencia hacia niñas y mujeres es una realidad, hay casos que nos indignan que pudieron evitarse y que como Poder Legislativo podemos contribuir a brindar los instrumentos legales

para prevenir y combatir esos hechos, he promovido iniciativas para la protección y defensa de los derechos de las niñas y de las mujeres y ese compromiso continuará generando eco en más propuestas de reforma, porque son muchos los temas que tenemos pendientes para garantizar una vida libre de violencia, pero también son muchos los esfuerzos que se han hecho en este Estado de Guerrero y en este Congreso del Estado.

Por ellas, por las que luchan diario, por quienes sufren maltrato y violencia, por ellas que ya no están, porque nadie les creyó que vivían violencia, porque no fueron escuchadas, porque no fueron protegidas.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 6 de mayo de 2025.

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY DE**

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan desde el siglo XVIII en el que se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos.

La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongara y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

Se han logrado cambios muy relevantes resultado de las batallas que se han ganado, arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida de muchas mujeres. Entre los logros en materia de protección y acceso a la justicia, destacan los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.

El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dichas reformas prevé la creación del Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, que busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Por eso, esta reforma

asume su relevancia porque la violencia contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres porque buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger y apoyar a las víctimas y sancionar a los agresores.

Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

1. Prevenir el feminicidio: evitar que la violencia escale a niveles mortales.
2. Garantizar el acceso a la justicia y que las mujeres reciban el apoyo necesario.
3. Atender la violencia estructural, pues ésta surge de patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.

La reforma a nivel federal también establece que las autoridades de los tres niveles de gobiernos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

1. Ordenar e implementar medidas de protección con la debida diligencia, de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.
2. Dar seguimiento, pues no: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.
3. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas, para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.
4. Coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como a distintos sectores de la sociedad.

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, se requiere de mayor coordinación, colaboración y sororidad para colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La reforma que presentó ante este pleno tiene el objetivo de generar la base jurídica en materia de

seguridad para que Guerrero esté en condiciones de sumarse a la estrategia de articular un Sistema de Medidas de Protección, que busca garantizar el eficaz y pronto otorgamiento de dichas medidas para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia, así como prever la continuidad de su otorgamiento y trazabilidad, con independencia del lugar en que se otorguen y los cambios de domicilio que lleguen a tener las víctimas.

Lo que se busca es que todas las instituciones estatales cuyas atribuciones las vinculen con la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres asuman de manera activa y responsable las obligaciones para que puedan tener una vida libre de violencias, a través de la emisión, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Para tales efectos, se propone la creación de un Registro Estatal que pueda incorporarse al Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia en nuestra entidad, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente Ley estatal.

Asímismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, para lograr la respuesta pronta y expedita de las instituciones ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

Es por ello que con el objetivo de dimensionar lo anteriormente descrito, se detalla la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del	Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.	Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la emisión y supervisión de medidas de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres y de medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.
Artículo 3. ... I. ... II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad	Artículo 3. ... I. ... II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información III. a XXIV. ...	personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información. III. a XXIV. ...
Artículo 4. ... I. a VII ... VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;	Artículo 4. ... I. a VII ... VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías; Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; IX. ... IX BIS. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; X. a XXII: ...
IX. ... X. a XXII: ...	
Artículo 26. ... I. a X. ...	Artículo 26. ... I. a X. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XI. a XIV. ...	<p>X BIS. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan protocolos y mecanismos para la búsqueda y localización de personas;</p> <p>X TER. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XIV BIS. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;</p> <p>XV. a XXII. ...</p>
Artículo 39. ... I. ... II. Emitir opiniones, recomendaciones y dar seguimiento a los programas implementados por las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir opiniones, recomendaciones y dar seguimiento a los programas implementados por las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Estatal y los ayuntamientos cuyas funciones impliquen: prevenir el delito y la violencia infantil y juvenil; promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad, dentro y fuera del seno familiar; prevenir la violencia generada por el uso de las armas, el abuso de drogas y alcohol y la atención integral a víctimas;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>y los ayuntamientos cuyas funciones impliquen: prevenir el delito y la violencia infantil y juvenil; promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad, dentro y fuera del seno familiar; prevenir la violencia generada por el uso de las armas, el abuso de drogas y alcohol y la atención integral a víctimas.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>Artículo 48. Las instituciones de seguridad pública establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los rubros siguientes:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;</p> <p>III. Medidas de protección a la víctima, y</p>	<p>Artículo 48. Las instituciones de seguridad pública establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que deberán prever, al menos los rubros siguientes:</p> <p>I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;</p> <p>II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
IV. Otras, en términos de la Constitución Federal.	III. Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, y IV. Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Federal.
Artículo 57. ... I. a VI. ...	Artículo 57. ... I. a VI. ... VI BIS. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; VII. a XIX. ...
Artículo 62. ... I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;	Artículo 62. ... I. ... a) ... b) ... c) ... d) ... II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. a IV. ...	órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; III. a IV. ...
Artículo 64. ... I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	Artículo 64. ... I. a XI. ... XII. ... a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
b) a e) ... XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y	b) a e) ... XIII. Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
XIV. ...	XIV. ...
Artículo 68. ... I. a II. ... III. ...	Artículo 68. ... I. a II. ... III. ... Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. a XXIX. ... XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales</p> <p>XXXI. a XXXVIII.</p> <p>Artículo 94. Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de</p>	<p>lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; IV. a XXIX. ... XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero; XXXI. a XXXVIII.</p> <p>Artículo 94. Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente. ...</p> <p>Artículo 113. ... I. a XXIV. ... XXV. SIN CONTENIDO XXVI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. ...</p> <p>Artículo 113. ... I. a XXIV. ... XXV. Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; XXVI. ...</p> <p>CAPÍTULO VIII Del Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños</p> <p>Artículo 132 Bis.- Las autoridades competentes del estado y los municipios, integrarán y mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, que estará enlazado con el Registro Nacional correspondiente. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Estatal de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades estatales y municipales a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.</p>

Soberano de Guerrero, atendiendo al interés de armonizar el marco jurídico estatal al nacional, para fortalecer la protección de la vida y de la integridad de las niñas y mujeres que enfrentan situaciones de violencia, se propone adicionar

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II BIS DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 13.- Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones o delitos, que pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. En materia de violencia política contra las</p>

En lo referente a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I. De emergencia; II. Preventivas, y III. De naturaleza Civil.</p> <p>Asimismo se considerarán las medidas establecidas en la Ley General:</p> <p>I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, conforme lo previsto por la Ley General. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y</p> <p>II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una temporalidad de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la niña o mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.</p>
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 19 Bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una niña o mujer, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia.</p> <p>Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.</p>
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 19 Ter.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los principios</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y deberán ser registradas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 19 Quater.- Cuando una niña o mujer en situación de riesgo o víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a niña o mujer en situación de riesgo o víctima de violencia, sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. La autoridad realizará la valoración del riesgo, así como las valoraciones médica y/o psicológica en caso de requerirse.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales competentes que reciban denuncias anónimas de niñas y mujeres en situación de riesgo o víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.</p>
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quinquies.- Para la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:</p> <p>I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;</p> <p>II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;</p> <p>III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;</p> <p>V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y</p> <p>VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.</p>
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Sexies.- Las autoridades

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente deberá ordenar la protección necesaria, considerando:</p> <p>I. Los principios establecidos en la Ley General;</p> <p>II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;</p> <p>III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las niñas y mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra que las coloque en una situación de mayor riesgo, y</p> <p>V. Las necesidades expresadas por la niña o mujer solicitante.</p> <p>Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 19 Septies.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.</p>
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 19 Octies.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier municipio distinto a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón de territorialidad pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, celebrarán un convenio de colaboración para garantizar la efectiva protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres, conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la niña o mujer en riesgo o víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Nonies.- Las autoridades competentes deberán establecer los lineamientos básicos para la implementación de los órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, los órdenes de protección deberán solicitarse a la autoridad competente.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Decies.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Undecies.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o cualquier otra que tenga registrada.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Duodecies.- Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Terdecies.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir documentación alguna

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quaterdecies.- La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 19 Quincecies.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las niñas y mujeres.
TÍTULO CUARTO CAPÍTULO IV DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Sin Correlativo	CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Ter.- El Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres organizará y concentrará los datos e información que se genere a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes estatales y municipales., de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y la presente ley. Se vinculará con el Registro Nacional para garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Quater.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública administrar la operación del Registro Nacional y coordinar esfuerzos y suministrar información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana federal, para el Registro Nacional. Es obligación de las autoridades municipales proporcionar la información sobre las órdenes de protección que generen para integrar, procesar y actualizar para el Registro Estatal, en términos que establezcan los lineamientos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	correspondientes.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Quinquies.- La integración y funcionamiento del Registro Estatal deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Sexties.- Las autoridades administrativas, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado tendrán acceso a la plataforma del Registro Estatal, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Septies.- El Registro Estatal contendrá los siguientes rubros que establezca el Registro Nacional, entre los que se consideran cuando menos los siguientes: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores; III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Estatal permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Estatal se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados vigente.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 38 Octies.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer crear indicadores que arrojen datos y estadísticas que le permitan obtener información desagregada, así como dar seguimiento

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	y evaluar el Registro Estatal.

Es importante establecer que uno de los supuestos por los que la violencia contra las niñas y mujeres escala y se agrava hasta llegar en los casos más lamentables a la privación de la vida, porque los agresores saben que no pasa nada, que pueden abusar de su fuerza y de muchas condiciones sociales, culturales y coyunturales porque las autoridades no les harán nada a menos que haya pruebas consistentes en su contra.

En complemento, lamentablemente las niñas y mujeres no acuden a denunciar la violencia que sufren porque también entienden que no pasa nada, que nadie las escucha y que la autoridad no está habilitada legalmente para protegerlas y evitar que la violencia escale.

Es ahí donde radica la mayor relevancia de la reforma que presento ante este Pleno, dotar a las autoridades competentes de la base jurídica para que ante el riesgo o antecedentes de violencia, una mujer pueda presentarse ante ellas y solicitar medidas de protección y con ello realmente establecer un sistema de protección que nos permita disminuir los casos de violencia grave.

Durante la actual administración que encabeza la Gobernadora Evelyn Cecia Salgado Pineda se han logrado avances muy relevantes en esta materia de garantizar el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la actuación de las institución para proteger su integridad, como fue la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para reconocer el derecho de búsqueda de forma inmediata, sin necesidad de que exista una denuncia de por medio.

Ese mismo espíritu es el que motiva la presente iniciativa: que la niña o mujer no requiera llegar golpeada, herida o ensangrentada para que la autoridad tenga los elementos suficientes para actuar en su protección, porque muchas veces esos vacíos legales, como refería anteriormente, son de los que se aprovechan los agresores para continuar dañando física, psicológica y emocionalmente a sus víctimas.

Las medidas de protección tienen como meta actuar con eficacia, con prontitud, con certeza para garantizar la integridad de las víctimas, alejándolas de su agresor y generando un antecedente al que se le pueda dar

seguimiento y que complemente esfuerzos que ya se hacen actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 2, la Fracción II del Artículo 3, la Fracción VIII del Artículo 4; las Fracciones I, II, III y IV del Artículo 48; la Fracción II del Artículo 62; el inciso a) de la Fracción XII y la Fracción XIII del Artículo 64; la Fracción XXX del Artículo 68; el tercer párrafo del Artículo 94; y la Fracción XV del Artículo 113, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el artículo 13 y el segundo párrafo del artículo 14, y el numeral del primer Capítulo del Título IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, **la emisión y supervisión de medidas de protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres y de** medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en

materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, **medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información.

III. a XXIV. ...

Artículo 4. ...

I. a VII ...

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, **conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;**

IX. a XXII: ...

Artículo 48. ...

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, **con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;**

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;

III. **Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, y**

IV. Otras, en términos **de los artículos 4o., 20 y 21** de la Constitución Federal.

Artículo 62. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, **así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;**

III. a IV. ...

Artículo 64. ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, **tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

b) a e) ...

XIII. Dar cumplimiento a las **medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. ...

Artículo 68. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, **así como proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;**

XXXI. a XXXVIII. ...

...

Artículo 94. ...

...

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización, que apruebe la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente, **en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.**

...

Artículo 113. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXVI. ...

Por cuanto hace a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, queda como sigue:

ARTÍCULO 13.- Las **medidas u órdenes** de protección son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por **las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento** de hechos presuntamente constitutivos de infracciones o delitos, que **pongan en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.**

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

Las órdenes de **protección tendrán** una temporalidad **de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.**

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I**

DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un segundo párrafo a la Fracción VIII y la Fracción IX BIS del Artículo 4; las Fracciones X BIS, X TER y XIV BIS del Artículo 26; un segundo párrafo a la Fracción II del Artículo 39, la Fracción VI BIS al Artículo 57; un segundo párrafo a la Fracción III del Artículo 68; el Capítulo VIII al Título Sexto y el Artículo 132 BIS de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como se adicionan el Capítulo II BIS DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN, que se integrará a partir del Artículo 13 hasta el artículo 20; un segundo y tercer párrafos al artículo 13, un segundo párrafo que incluye fracciones I y II recorriéndose el actual para quedar como tercero, y un tercero y cuarto párrafos al artículo 14; 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater, 19 Quinquies, 19Sexties, 19 Septies, 19 Octies, 19 Nonies, 19 Decies, 19 Undecies, 19 Duodecies, 19 Terdecies, 19 Quaterdecies y 19 Quindicies; un Capítulo II DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES al TÍTULO IV y los artículos que lo integran 38 Ter, 38 Quater, 38 Quinquies, 38 Sexties, 38 Septies y 38 Octies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VII ...

VIII. ...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento y aplicación de medidas de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

IX. ...

IX BIS. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección en los términos previstos en esta ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

X. a XXII: ...

Artículo 26. ...

I. a X. ...

X BIS. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan protocolos y mecanismos para la búsqueda y localización de personas;

X TER. Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

XI. a XIV. ...

XIV BIS. Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

XV. a XXII. ...

Artículo 39. ...

I. ...

II. ...

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción podrá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

III. a XV. ...

Artículo 57. ...

I. a VI. ...

VI BIS. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

VII. a XIX. ...

Artículo 68. ...

I. a II. ...

III. ...

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

IV. a XXXVIII. ...

...

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 132 Bis.- Las autoridades competentes del estado y los municipios, integrarán y mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, que estará enlazado con el Registro Nacional correspondiente. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Estatal de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades estatales y municipales a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

Por cuanto hace a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, queda como sigue:

CAPÍTULO II BIS DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 13.- ...

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

Asimismo se considerarán las medidas establecidas en la Ley General:

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, conforme lo previsto por la Ley General. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

...

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la niña o mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 19 Bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una niña o mujer, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 19 Ter.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y deberán ser registradas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 19 Quater.- Cuando una niña o mujer en situación de riesgo o víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a niña o mujer en situación de riesgo o víctima de violencia, sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad realizará la valoración del riesgo, así como las valoraciones médica y/o psicológica en caso de requerirse.

Las autoridades estatales y municipales competentes que reciban denuncias anónimas de niñas y mujeres en

situación de riesgo o víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 19 Quinquies.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

ARTÍCULO 19 Sexies.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en la Ley General;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las niñas y mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la niña o mujer solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 19 Septies.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19 Octies.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier municipio distinto a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón de territorialidad pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, celebrarán un convenio de colaboración para garantizar la efectiva protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres, conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la niña o mujer en riesgo o víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 19 Nonies.- Las autoridades competentes deberán establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán solicitarse a la autoridad competente.

ARTÍCULO 19 Decies.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 19 Undecies.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policíacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o cualquier otra que tenga registrada.

ARTÍCULO 19 Duodecies.- Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

ARTÍCULO 19 Terdecies.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir documentación alguna que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

ARTÍCULO 19 Quaterdecies.- La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 19 Quincecies.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las niñas y mujeres.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES

ARTÍCULO 38 Ter.- El Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres organizará y concentrará los datos e información que se genere a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes estatales y municipales., de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y la presente ley.

Se vinculará con el Registro Nacional para garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 38 Quater.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública administrar la operación del Registro Nacional y coordinar esfuerzos y suministrar información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana federal, para el Registro Nacional. Es obligación de las autoridades municipales proporcionar la información sobre las órdenes de protección que generen para integrar, procesar y actualizar para el Registro Estatal, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 38 Quinquies.- La integración y funcionamiento del Registro Estatal deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 38 Sexties.- Las autoridades administrativas, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado tendrán acceso a la plataforma del Registro Estatal, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 38 Septies.- El Registro Estatal contendrá los siguientes rubros que establezca el Registro Nacional, entre los que se consideran cuando menos los siguientes:

I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;

II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;

III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;

IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;

V. Fecha de inicio y terminación;

VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;

VII. Nivel de riesgo, y

VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Estatal permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Estatal se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados vigente.

ARTÍCULO 38 Octies.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer crear indicadores que arrojen datos y estadísticas que le permitan obtener información desagregada, así como dar seguimiento y evaluar el Registro Estatal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía General de Justicia y a los Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos legales.

Respetuosamente
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez

Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Seguridad Pública y para la Igualdad de Género, respectivamente, en atención a su materia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del Cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a” y “b”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los citados incisos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria. Los citados dictámenes con proyecto de Ley se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE VIVIENDA).

Versión íntegra inciso “a”

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero.

C. Dip. Jesús Parra García,
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

A la Comisión de Vivienda le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, suscrita por la Gobernadora Constitucional del Estado del Guerrero Mtra. Evelyn

Cecia Salgado Pineda, examen que se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que las iniciativas fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las Iniciativas de Ley presentadas, en particular los motivos en los que los promoventes fundan y motivan sus propuestas.

III.- FUNDAMENTACIÓN: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Dictaminadora para el análisis de las iniciativas de mérito y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vivienda valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran las iniciativas y el Proyecto de Ley que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I.- ANTECEDENTES

1. En la sesión de fecha 01 de abril del 2025, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 24, se reforma la fracción VI del artículo 42 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557, suscrita por el Diputado Arturo Álvarez Angli. Iniciativa que fue turnada a la Comisión de Vivienda mediante oficio número LXIV/IER/SSP/DPL/0867/2025, para su estudio y posterior dictamen.

2. En la sesión de fecha 23 de abril del 2025, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Iniciativa que fue turnada mediante oficio número LXIV/IER/SSP/DPL/0986/2025, a la Comisión de Vivienda para su estudio y posterior dictamen.

3. En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2025, el Pleno del Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la Gobernadora del Estado de Guerrero, Maestra Evelyn Ceci Salgado Pineda, mediante el cual remite la Iniciativa de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero.

Con fecha 8 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de éste Órgano Legislativo turnó la citada Iniciativa de Ley con número de oficio LXIV/IER/SSP/DLP/1058/2025 a la Comisión de Vivienda para su estudio y posterior dictamen.

4. Con oportunidad fueron remitidas a cada integrante de la Comisión de Vivienda, cada una de las Iniciativas referidas, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

5. En sesión de fecha 09 de mayo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El oficio en el que la Maestra Evelyn Ceci Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

“Con fecha 13 de diciembre de 2002, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 102, la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, con el objeto de regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio que se encuentre en el estado de Guerrero, misma que tuvo una modificación publicada en el Periódico Oficial, el 06 de marzo de 2012.

La Ley Número 557 vigente por el tiempo de actualización resulta insuficiente para regular de manera

integral las complejidades del régimen de propiedad en condominio. Su lenguaje es limitado, no incorpora el principio de inclusión ni considera el uso de tecnologías para la toma de decisiones. La regulación de las figuras clave como la Asamblea General, la persona administradora y el Comité de Vigilancia, es escueta y con vacíos normativos que debilitan la gobernanza interna.

Además, no establece obligaciones de mediación previa a los litigios, ni mecanismos modernos de rendición de cuentas, lo cual propicia conflictos prolongados y administraciones opacas. Tampoco contempla el desarrollo de una cultura condominal basada en valores comunitarios, ni sanciones progresivas acordes a la condición socioeconómica de las personas.

La nueva propuesta de iniciativa tiene por objeto formular una Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero que sustituya a la Ley Número 557 vigente, con el fin de modernizar y fortalecer el marco jurídico aplicable a este régimen de propiedad, dotando de seguridad jurídica, eficiencia administrativa, justicia social y participación efectiva a las personas condóminas, ocupantes y administradoras de inmuebles surge esta forma de organización.

El crecimiento de la vivienda en condominio en el estado, particularmente en zonas urbanas, turísticas y metropolitanas, ha generado nuevas necesidades que no son adecuadamente atendidas por la legislación vigente. La creciente densidad urbana, las nuevas formas de ocupación del espacio, los retos de la convivencia diaria, las problemáticas de mantenimiento, la necesidad de sistemas resilientes frente a emergencias y las exigencias de transparencia, requieren una ley con mayor claridad normativa, eficacia operativa y visión comunitaria que asegure una vida digna y ordenada para las personas habitantes de los condominios.

Aunado a ello, la mayor frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes, lluvias torrenciales y tormentas atípicas que han afectado recientemente diversas regiones del estado, entre ellas el puerto de Acapulco, evidencia los efectos directos del cambio climático en nuestro territorio. Estos acontecimientos subrayan la urgencia de contar con una normatividad adecuada que contemple medidas de prevención, protocolos de actuación en situaciones de emergencia, fortalecimiento de la cultura condominal y criterios mínimos de protección civil en los conjuntos condominales, permitiendo salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas que habitan bajo este régimen.

La iniciativa propone una ley estructurada, moderna, resiliente e inclusiva, que armoniza con los principios constitucionales de seguridad jurídica, derecho a la vivienda adecuada, protección a la propiedad, desarrollo urbano sostenible, protección civil y acceso efectivo a la justicia. Se reconoce que el régimen de propiedad en condominio requiere de una normatividad que no solo regule las relaciones internas de convivencia, sino que también prevea medidas de prevención de riesgos, resiliencia ante fenómenos naturales y fortalecimiento de la cultura comunitaria, en consonancia con los nuevos desafíos derivados del cambio climático y de las dinámicas urbanas contemporáneas. La propuesta atiende de manera integral los derechos humanos, la protección al patrimonio de las personas condóminas y la construcción de comunidades seguras, cohesionadas y solidarias.

También introduce definiciones claras y actualizadas, tales como condominio vertical, horizontal, mixto, habitacional, comercial, industrial y conjunto condominal, estableciendo categorías precisas que permiten identificar la naturaleza jurídica y operativa de cada tipo de inmueble sujeto a este régimen. Asimismo, la iniciativa establece una clasificación precisa de los condominios por su estructura física, el uso de sus unidades de propiedad privativa y el tipo de administración que corresponda, lo que brinda certeza jurídica y facilita la correcta aplicación normativa.

La iniciativa regula de manera robusta la Asamblea General, al precisar con claridad sus modalidades, los porcentajes requeridos de quórum de asistencia y de votación para validez de los acuerdos, los procedimientos para la convocatoria ordinaria y extraordinaria, y los mecanismos de representación autorizados, limitando la concentración de votos y protegiendo el principio de equidad entre las personas condóminas.

Asimismo, se incorpora la obligación de protocolizar las actas de Asamblea General mediante escritura pública ante notaria o notario público e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad, con una salvedad en aquellos casos en que los acuerdos no modifiquen el régimen de propiedad en condominio ni afecten los derechos esenciales de las personas condóminas. Todo ello asegura la inclusión, la participación efectiva, la transparencia y la legitimidad democrática en la toma de decisiones.

La incorporación de la obligación de protocolización de actas tiene por objeto dotar de plena certeza jurídica a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, al constituirse dichos actos como instrumentos públicos

con valor probatorio pleno. Esta medida fortalece la transparencia, previene controversias futuras, facilita la inscripción de actos jurídicos ante el Registro Público de la Propiedad y garantiza el respeto a los principios de legalidad, publicidad y formalidad que deben regir la vida condominal. Al establecerse también una salvedad cuando no se modifiquen elementos sustantivos del régimen o derechos esenciales de las personas condóminas, se evita la rigidez innecesaria, privilegiando la funcionalidad sin menoscabo de la seguridad jurídica.

En materia de tecnologías digitales, se incorpora expresamente la posibilidad de realizar asambleas generales en modalidades presencial, virtual o mixta, estableciendo requisitos para la convocatoria, autenticación de identidad, quórum, votación y registro de actas, garantizando que las decisiones adoptadas tengan plena validez y fuerza jurídica.

La figura de la persona administradora se profesionaliza mediante requisitos de formación, experiencia y registro estatal obligatorio, lo que permitirá mejorar la gestión financiera y operativa del condominio. Con ello se busca garantizar que quienes ejerzan la administración general de un condominio cuenten con la capacidad técnica y ética para manejar los recursos comunes, rendir cuentas con transparencia y resolver conflictos internos de forma imparcial. La profesionalización también favorece la implementación de buenas prácticas administrativas y de mantenimiento preventivo, fundamentales para conservar el valor del patrimonio inmobiliario.

Al mismo tiempo, la iniciativa reconoce y valida la figura de la persona administradora que, siendo condómina, puede ser designada para desempeñar dicha función sin necesidad de registro estatal, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Esta alternativa resulta viable y necesaria en contextos donde las dimensiones del condominio, su número de unidades o su capacidad económica no justifican la contratación de una administración profesional. La regulación de ambas figuras la profesional y la interna permite adaptar el modelo de administración a las condiciones particulares de cada condominio, garantizando tanto la operatividad como la participación directa de las personas condóminas en la gestión de su comunidad.

Se dota al Comité de Vigilancia de funciones reales de supervisión, intervención emergencias y atribuciones preventivas frente a abusos de administradores o personas condóminas. Estas atribuciones buscan consolidar a dicho Comité como un órgano efectivo de contrapeso dentro de la estructura de gobierno del

condominio, permitiéndole verificar la adecuada aplicación de los recursos, supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, intervenir de manera inmediata en situaciones que amenacen la seguridad o la operación normal del condominio, y prevenir actos de abuso, negligencia o corrupción. De esta manera, se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de todas las personas condóminas, promoviendo un entorno de convivencia armónica, legalidad y responsabilidad compartida.

Destaca la incorporación del principio de mediación obligatoria, que fortalece el acceso a la justicia y evita judicializaciones innecesarias. También se incorpora un catálogo de derechos, obligaciones, sanciones y multas, con criterios progresivos y diferenciados.

Entre los principales logros de la iniciativa destacan una estructura normativa clara, moderna y sistematizada; una regulación detallada y actualizada de las figuras de gobernanza interna; la incorporación de medios digitales y garantía de asambleas virtuales; la profesionalización de la administración y una vigilancia ciudadana efectiva; el fortalecimiento de una cultura condominal basada en valores cívicos y principios de convivencia; el uso de lenguaje incluyente, con un enfoque de derechos y protección a grupos vulnerables; y la implementación de mecanismos eficaces para la solución de conflictos y sanciones proporcionadas, lo que consolida un marco jurídico integral y adaptado a las nuevas realidades sociales.”

Así también, la Iniciativa de reformas presentada en uso de sus facultades constitucionales por el Diputado Arturo Álvarez Angli, se encuentra cubierta en los artículos 47 fracción XIII y 48 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, al establecer medidas de sanción para los morosos. Así mismo con la aprobación de la Ley, se deberá de emitir el reglamento para el condominio, en donde se pueden establecer de manera puntual las sanciones para los morosos, por lo que ya se encuentra cubierta en la Iniciativa de Ley.

Por último, el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, en uso de sus facultades constitucionales, en su iniciativa que propone reformar los artículos 53 fracciones XX y XXI, adicionar las fracciones XXII, agregar el artículo 67 Bis, 88; de la Ley antes mencionada. Sin embargo, las mismas se encuentran consideradas en la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio, propuesta por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, por lo que se encuentra cubierta en la Iniciativa de Ley.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; 49 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y, el Acuerdo de fecha 20 de octubre del 2016, la Comisión de Vivienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo el estudio y análisis de los argumentos esgrimidos en la la Iniciativa de Ley, que propone la Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero; esta Comisión de Vivienda, en análisis de la misma, considera importante mencionar, que la Ley tiene los siguientes puntos:

La organización jurídica de la propiedad en condominio representa un pilar esencial en la estructuración del crecimiento urbano, la vivienda y el desarrollo comunitario. En el Estado de Guerrero, la necesidad de actualizar y modernizar el marco normativo ha dado origen a nuevas propuestas legislativas, como la iniciativa de ley recientemente elaborada, que busca sustituir o reformar la actual Ley de Propiedad en Condominio Número 557, vigente desde 2002. Este estudio realiza una comparación profunda entre ambos cuerpos normativos para identificar sus avances, diferencias, alcances, y pertinencia frente a las realidades actuales de la convivencia condominal.

Elemento	Iniciativa de ley (2025)	Ley vigente (Núm. 557, 2002)
Naturaleza jurídica	Propuesta de reforma integral del régimen condominal	Ley vigente con fuerza de ley estatal
Objetivo	Modernizar, simplificar, armonizar con legislación nacional	Reglamentar el régimen de propiedad en condominio en Guerrero
Número de artículos	No visible en totalidad, pero se infiere estructura ampliada	88 artículos + 5 transitorios en 8 títulos

Actualización	Alineada con derechos humanos, digitalización, desarrollo urbano	Basada en el contexto de principios de siglo XXI
Aplicación	Proyectada como ley marco estatal con enfoque contemporáneo	Aplicación estatal obligatoria actualmente en vigor

a) Tipos de condominio

Aspecto	Iniciativa de ley	Ley vigente
Tipología estructural	Vertical, horizontal, mixto (con definiciones más específicas)	Vertical, horizontal y mixto
Clasificación por uso	Habitacional, comercial, industrial, turístico, mixto, cultural	Habitacional, comercial, industrial y mixto
Inclusión de nuevas figuras	Posible inclusión de condominio turístico y eco-condominios	No contempla figuras recientes

b) Órganos de gobierno y representación

Órgano	Iniciativa de ley	Ley vigente
Asamblea General	Regula mayorías especiales con claridad, incluye votación electrónica	Requiere 75% de votos para decisiones clave
Administrador	Mayor regulación, profesionalización obligatoria	Persona física o moral designada por asamblea
Comité de Vigilancia	Posible ampliación de facultades de fiscalización	Compuesto por 2-5 condóminos con funciones fiscalizadoras
Incorporación de tecnología	Uso de firma digital y plataformas para convocatorias y votaciones	No contempla herramientas digitales

c) Derechos y deberes de los condóminos

Derecho / Obligación	Iniciativa de ley	Ley vigente
Derechos de uso y disposición	Refuerzo al derecho a la privacidad, accesibilidad universal	Derechos de disposición limitada por escritura y reglamento
Obligaciones	Mayor énfasis en corresponsabilidad, cultura condominal y mantenimiento	Centrada en pago de cuotas y respeto a áreas comunes
Sanciones	Tipifica multas, advertencias, suspensiones temporales	Sanciones pecuniarias, sin definir montos

Esta nueva Ley que regula de forma integral y armonizada el régimen de propiedad en condominio en el Estado de Guerrero, con principios de legalidad, certeza jurídica, inclusión, transparencia, participación democrática y respeto a los derechos humanos.

La Comisión visualiza los siguientes alcances:

Alcances:

- Actualización normativa: Sustituye la Ley N.º 557 con una estructura moderna, lenguaje incluyente y mayor claridad.
- Fortalecimiento institucional: Reestructura la asamblea, el comité de vigilancia y la administración con reglas claras y mayor control interno.
- Profesionalización: Establece requisitos de registro y rendición de cuentas para personas administradoras.
- Protección de derechos: Garantiza la igualdad y la no discriminación, con enfoque en grupos en situación de vulnerabilidad.
- Gestión digital: Reconoce herramientas tecnológicas para notificaciones, reuniones virtuales y administración.
- Seguridad jurídica: Define reglas para la inscripción, protocolización y formalización de actos jurídicos.
- Convivencia y corresponsabilidad: Fomenta la cultura condominal participativa y armónica.

- Resolución de conflictos: Incluye mecanismos alternativos y sanciones proporcionales.
- Aplicación supletoria: Previene vacíos normativos mediante la supletoriedad del Código Civil.
- Impacto fiscal: Genera ingresos por la obligación de protocolizar actas ante notaria o notario público.
- Plazo ajustado: Reduce a 90 días el periodo para que personas condóminas no participantes en la reconstrucción enajenen sus derechos, antes previsto en seis meses.

SEGUNDA. Con los anteriores antecedentes de análisis de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, se observa claramente que es una Ley innovadora, que atiende las necesidades del Estado y que, ante los embates de los fenómenos meteorológicos, se pueden atender temas de manera virtual, sin perder la importancia de participar en los temas de interés común en el régimen de Condominio.

De igual forma, la certeza en la propiedad de los ciudadanos esta salvaguardada con los temas expuestos en la Ley que nos ocupa y se analiza, por lo que resulta viable para la comisión aprobar la Iniciativa de Ley, propuesta por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Así mismo esta Comisión considera que los avances y propuestas clave de la Ley son los siguientes:

1. Modernización conceptual: Introduce términos acordes al derecho urbano contemporáneo, como “gobernanza condominal”, “convivencia sustentable”, y “inclusión digital”.
2. Derechos humanos y accesibilidad: Impulsa mecanismos para garantizar accesibilidad plena a personas con discapacidad en áreas comunes y unidades privativas.
3. Registro digital obligatorio: Establece la obligación de registrar digitalmente escrituras, reglamentos y actas en una plataforma estatal interoperable.
4. Transparencia en cuotas y gastos: Crea mecanismos de auditoría digital y publicación obligatoria de estados financieros trimestrales.

5. Educación condominal: Fomenta la capacitación obligatoria para administradores y comités a través de cursos acreditados por el estado.

6. Mediación y conciliación: Previene litigios judiciales mediante la creación de un órgano de mediación condominal.

Con estas consideraciones la Comisión de Vivienda considera viable la aprobación de la iniciativa de Ley, enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; y abrogar la Ley en Propiedad en Condominio número 557 del Estado de Guerrero. Por estar rebasada de acuerdo a las condiciones que actualmente se viven en el Estado y en la misma no se pone en riesgo la propiedad de los condominios, por el contrario, se les genera mayor certeza en sus bienes y la participación activa en las decisiones de sus condominios

TERCERA. Esta comisión hace un análisis crítico de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, propuesta por al Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se señalan los siguientes puntos:

Aspecto evaluado	Valoración de la iniciativa
Viabilidad jurídica	Alta, al estar basada en el principio de armonización legislativa y modernización
Pertinencia social	Muy adecuada para enfrentar retos actuales como digitalización, convivencia y transparencia
Potencial de implementación	Requiere voluntad política y adecuación institucional, especialmente en municipios
Comparación con la ley vigente	La iniciativa supera en muchos aspectos a la Ley 557, que ha quedado desfasada respecto al contexto actual

Con estas consideraciones en viable aprobar la Ley propuesta por la Ejecutiva del Estado de Guerrero, y abrogar la ley 557, que actualmente está en vigente. Por las consideraciones que se han expresado.

CUARTA. Finalmente esta Comisión de Vivienda, llega a las siguientes Conclusiones de la iniciativa de

Ley de Propiedad en Condominio que ha propuesto la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, las cuales son las siguientes:

1. La iniciativa de ley representa un avance significativo en la regulación del régimen de propiedad en condominio en Guerrero. Introduce criterios de transparencia, gobernanza, participación, digitalización y derechos humanos que la legislación vigente no contempla.

2. La Ley vigente Núm. 557, si bien sentó las bases para una convivencia ordenada en desarrollos habitacionales en condominio, se ha visto rebasada por los cambios sociales, tecnológicos y económicos del presente.

3. Ambos documentos se complementan en su espíritu, pero la iniciativa representa una necesaria transformación estructural, no solo una reforma puntual.

4. Al aprobarse la nueva ley, se deberán establecer mecanismos de transición, capacitación institucional y participación ciudadana para asegurar su adecuada implementación.

Finalmente la Iniciativa de Ley es en beneficio de los Guerrerenses y de inversionistas, que ven en el Estado de Guerrero, el mejor lugar para tener una propiedad en condominio con certeza jurídica.

QUINTA. No obstante lo anterior, cabe mencionar que las iniciativas de reformas a la Ley número 557 presentadas por los Diputados Arturo Álvarez Angli y Marco Tulio Sánchez Alarcón, en su espíritu, son retomadas en la iniciativa de Ley presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, razón por la cual, las consideraciones expuestas para esta última, se retoman en sus términos para las propuestas hechas por ambos Legisladores, siendo consideradas en la nueva Ley, declarándose en parte su procedencia, es decir, son procedentes por su contenido, pero improcedentes por no ser aplicadas como reformas a una Ley que en el presente dictamen se propone derogar; por lo que se dan por analizadas ambas Iniciativas

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, dictaminan en sentido positivo la expedición de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NUM. ____ POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA
EL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba y expide la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA
EL ESTADO DE GUERRERO

Título Primero
Régimen de Propiedad en Condominio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la constitución, modificación, organización, seguridad, funcionamiento, uso de unidades privativas, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio; así como la convivencia social y la solución de controversias entre las personas condóminas y entre éstas y la persona administradora o el Comité de Administración.

Artículo 2. Los derechos y obligaciones de las personas condóminas se regirán por las disposiciones de la presente Ley; por la escritura constitutiva del régimen correspondiente; por el contrato de traslación de dominio; por el Reglamento del Condominio; por los acuerdos tomados en la asamblea general de personas condóminas debidamente protocolizados ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional; por los manuales de organización, que no se opongan a esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3. Para la constitución del régimen de propiedad en condominio, en cualquiera de sus modalidades, las personas solicitantes deberán presentar ante notaría o notario público la escritura constitutiva acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Tratándose de desarrollos habitacionales, comerciales, turísticos o mixtos que rebasen el número de unidades o superficie construida que determine el reglamento de esta Ley, se requerirá adicionalmente la declaración de viabilidad del proyecto, expedida por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en las

leyes, reglamentos, planes de desarrollo urbano y normas federales y estatales aplicables.

Capítulo II
Constitución y Modalidades del Régimen de
Propiedad en Condominio

Artículo 4. Se denomina condominio a la modalidad de la propiedad que otorga el dominio de un inmueble que pertenece proindiviso o de manera común a varias personas copropietarias de una parte alícuota aritméticamente determinada. Dicho inmueble puede estar construido o sin construcción, destinado al uso habitacional, comercial, de servicios, industrial o mixto, conformado por departamentos, casas, locales o naves, dispuestos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por contar con salida propia a un elemento común del inmueble o a la vía pública.

Cada persona propietaria tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad privativa, así como un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble que sean necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Artículo 5. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal y material, mediante el cual se establece esa modalidad de propiedad para el mejor aprovechamiento de un inmueble en el que dos o más personas físicas o morales teniendo un derecho privado utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común asumiendo condiciones que les permitan satisfacer sus necesidades de acuerdo al destino y uso dado al inmueble en la forma conveniente y adecuada para todas las personas involucradas, sin menoscabo de su derecho exclusivo de propiedad privativa.

Artículo 6. Los condominios, de acuerdo con sus características de estructura, uso y administración, podrán clasificarse de la siguiente manera:

I. Por su estructura:

a) Vertical. Aquel constituido en un inmueble edificado en varios niveles sobre un terreno común, conformado por unidades de propiedad privativa y derechos de copropiedad sobre el suelo, los elementos y las partes comunes del inmueble necesarios para su uso y disfrute;

b) Horizontal. Aquel constituido en el que cada persona condómina tiene el derecho de uso exclusivo sobre una porción de terreno y es propietaria de la

edificación construida en dicha porción, pudiendo compartir o no su estructura o medianería, así como tener derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas comunes del terreno, construcciones e instalaciones, y

c) Mixto. Aquel constituido por condominios verticales y horizontales, que pueden establecerse en unidades de propiedad exclusiva, tales como edificios, alas, cuerpos, torres, terrazas, azoteas, manzanas, secciones, zonas o cualquier otra denominación que se adopte. Le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones previstas para los tipos de condominio que lo integren.

II. Por su uso:

a) Habitacional. Aquel cuyas unidades de propiedad privativa están destinadas a la vivienda;

b) Comercial o de servicios. Aquel cuyas unidades de propiedad privativa están destinadas al comercio o a la prestación de servicios;

c) Industrial. Aquel cuyas unidades de propiedad privativa están destinadas al desarrollo de actividades industriales, y

d) Mixto. Aquel cuyas unidades de propiedad privativa se destinan a dos o más de los usos señalados en los incisos anteriores.

III. Por su administración:

a) Unidad condominal. Aquel constituido por un solo condominio, y

b) Conjunto condominal. Aquel constituido por la agrupación de dos o más condominios construidos en un solo predio, que podrá denominarse Condominio Maestro, siempre que cada condominio conserve áreas de uso exclusivo y existan áreas de uso común para todas las personas condóminas que integran el conjunto.

Artículo 7. En el régimen de propiedad en condominio cada persona titular ejercerá sus derechos en calidad de propietaria o propietario, en los términos previstos en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Por tal razón podrá vender, arrendar, hipotecar, aportar, gravar y celebrar, respecto de la su unidad de propiedad privativa, todos los actos y contratos que tiendan a su traslación y aprovechamiento, con las limitaciones que establece la Ley.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenado, gravado ni embargado de manera separada respecto de la unidad privativa a la que está vinculado.

Artículo 8. El régimen de propiedad en condominio podrá constituirse sobre construcciones nuevas, en proyecto, o sobre inmuebles previamente edificados, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta Ley, así como con las normas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción y demás disposiciones jurídicas relativas.

La constitución del régimen de propiedad en condominio deberá protocolizarse ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional.

Artículo 9. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, las personas propietarias o copropietarias deberán manifestar su voluntad de establecer dicho régimen mediante escritura pública otorgada ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, en la cual se hará constar lo siguiente:

I. Las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

II. La ubicación, dimensiones, medidas, linderos, planos de construcción, planos de instalaciones, cálculo estructural en caso de construcciones verticales, y colindancias del inmueble que se sujetará al régimen; si este se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional, deberá precisar su separación del resto de las áreas.

Cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites de edificios, alas, cuerpos, torres, azoteas, terrazas, manzanas, secciones, zonas o cualquier otra denominación adoptada, cuando constituyan regímenes condominales independientes;

III. La descripción general de las construcciones, instalaciones y de la calidad de todos los materiales empleados o que se prevea utilizar;

IV. La descripción individualizada de cada unidad de propiedad privativa, número, ubicación, instalaciones, colindancias, medidas, áreas, azoteas, terrazas y espacios

para estacionamiento, si los hubiera;

V. El señalamiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble y zonas de bajo riesgo en caso de sismo y/o fenómenos hidrometeorológicos;

VI. El valor total y el asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje indiviso en relación con el total del inmueble condominal, de conformidad con la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero;

VII. Las características generales del condominio y el destino de cada una de las unidades de propiedad privativa;

VIII. La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, instalaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;

IX. Los supuestos y condiciones bajo los cuales podrá modificarse la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, así como del Reglamento del Condominio, y

X. La obligación de las personas condóminas de realizar el pago de las cuotas correspondientes a los fondos de administración y mantenimiento, así como el fondo de reserva.

Al apéndice de la escritura se deberán agregar, en copias certificadas, las licencias o permisos de construcción; el plano general del inmueble; la memoria técnica; la memoria de cálculo estructural; la especificación de materiales para interiores, exteriores y fachadas; la tabla de indivisos; los planos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructurales, de gas, de estacionamiento y de áreas comunes; el documento de deslinde; el avalúo catastral, y el Reglamento del Condominio.

Artículo 10. La elaboración de los planos y de la memoria descriptiva, que sirvan de base para la constitución del régimen de propiedad en condominio, serán realizados por los peritos valuadores de bienes inmuebles autorizados e inscritos en el Registro Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado.

Artículo 11. La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos jurídicos que afecten la propiedad o el dominio de los inmuebles

sujetos a este régimen, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero para que surtan efectos frente a terceras personas.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio o al reglamento interno deberá ser acordada por la Asamblea General, protocolizada ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado, y requerirá para su validez, la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos que representen el valor proporcional de las unidades de propiedad privativa representadas válidamente en la Asamblea, ya sea de manera presencial, remota o por representación, conforme a las reglas de participación previstas en esta Ley y el reglamento interno del condominio.

Las personas constituyentes, entendidas como aquellas personas físicas o morales que originalmente sean propietarias del inmueble y que formalicen mediante escritura pública el régimen de propiedad en condominio, podrán conservar derechos de participación en la administración del condominio hasta en tanto no se haya enajenado o transmitido más del setenta y cinco por ciento del total de las unidades de propiedad privativa.

Superado dicho porcentaje, no podrán reservarse derechos especiales, facultades de decisión ni mecanismos de control sobre el condominio, con el fin de garantizar el principio de autodeterminación de las personas condóminas y asegurar una gestión equitativa, democrática y plenamente representativa.

Artículo 12. En todo contrato mediante el cual se adquieran los derechos sobre una unidad de propiedad privativa, deberán insertarse las declaraciones y cláusulas esenciales de la escritura constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio; asimismo, deberá hacerse constar que se entregó a la persona adquirente una copia del Reglamento del Condominio, así como de los planos arquitectónicos y de instalaciones correspondientes a la unidad de propiedad privativa.

Capítulo III

Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio

Artículo 13. El Régimen de Propiedad en Condominio podrá extinguirse por acuerdo tomado en la

asamblea general, adoptado conforme a lo dispuesto en esta Ley, o por resolución judicial firme.

Artículo 14. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio mediante acuerdo tomado en la asamblea general, deberá contar con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del valor de los indivisos representados en la Asamblea, así como de la mayoría simple del total de las personas condóminas.

La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio deberá constar en escritura pública otorgada ante notaria o notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

Artículo 15. La extinción judicial del régimen de propiedad en condominio es aquella que se declara mediante resolución firme emitida por autoridad jurisdiccional competente.

Título Segundo

Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles de Carácter Social

Capítulo Único

Artículo 16. La constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles de carácter social se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, por las declaratorias emitidas por las autoridades competentes que lo autoricen, por las cláusulas contenidas en la escritura constitutiva respectiva y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles de carácter social es aquél que tiene como finalidad el fomento de la vivienda digna y adecuada, destinado a sectores sociales específicos, conforme a los criterios establecidos por las autoridades competentes en materia de vivienda y desarrollo social.

Artículo 18. El régimen de propiedad en condominio de inmuebles de carácter social podrá constituirse tratándose de inmuebles que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los que sean enajenados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal para tal fin;

II. Los que en cuya adquisición participen con financiamientos quienes se describen en la fracción anterior;

III. Los que sean adquiridos por las personas ocupantes o inquilinas, en cuya adquisición o enajenación también intervengan los gobiernos o entidades señalados en la fracción I;

IV. Los incluidos en los programas habitacionales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y

V. Los dedicados a vivienda que cambien al régimen a que se refiere este título, por voluntad de las personas propietarias o copropietarias.

Artículo 19. Para la administración y vigilancia en los inmuebles sujetos a la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles de carácter social se regirán de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 20. La formalización de los actos y contratos en los que se haga constar la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles de carácter social, tendrá el tratamiento que determina esta Ley y la legislación aplicable en la materia.

Título Tercero

Calidad de Persona Condómina, de las áreas y bienes de propiedad privativa y de los de uso común

Capítulo I

Persona Condómina y su propiedad privativa

Artículo 21. Se entiende por persona condómina a la persona física o moral que sea propietaria de una o más unidades de propiedad privativa dentro de un condominio o conjunto condominal.

La persona condómina tendrá un derecho singular y exclusivo sobre su unidad de propiedad privativa, así como un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del condominio, en la proporción que le corresponda conforme al porcentaje de indiviso establecido en la escritura constitutiva.

Al momento de su registro ante la administración, la persona condómina deberá entregar copia simple de la escritura de propiedad y/o del contrato que la acredite como adquirente de la unidad de propiedad privativa, copia de una identificación oficial vigente, así como sus datos de contacto, entre los que deberán incluirse su número de teléfono móvil, correo electrónico y, en su caso, el nombre y datos de una persona para tener comunicación. Esta información servirá como medio de notificación para efectos administrativos del

condominio.

Artículo 22. La unidad de propiedad privativa es el lote, departamento, construcción, vivienda o local y los elementos anexos que le correspondan, sobre los cuales la persona condómina ejerce un derecho de propiedad y de uso exclusivo, conforme a lo establecido en su escritura pública o título de propiedad.

Artículo 23. Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo de la persona condómina los elementos anexos que le correspondan, tales como: estacionamiento, cuarto de servicio, terrazas, azoteas, jaulas de tendido, bodegas, instalaciones interiores, lavaderos y cualquier otro elemento que no sea de uso común, forme parte de su unidad de propiedad privativa conforme a la escritura constitutiva.

Artículo 24. El derecho de copropiedad de cada persona condómina sobre los bienes comunes será proporcional al porcentaje del indiviso que le corresponda, conforme a los lineamientos establecidos en la escritura constitutiva del condominio y en la escritura de su unidad de propiedad privativa correspondiente.

Artículo 25. Cada persona condómina usará los bienes comunes y disfrutará de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el ejercicio de estos derechos por parte de las demás personas condóminas. En caso de contravención, se hará acreedora a las sanciones y multas previstas en la presente Ley y en el Reglamento del Condominio, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil, administrativo, mercantil o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 26. La persona condómina no podrá destinar su unidad de propiedad privativa a usos contrarios a su finalidad, ni utilizarla para fines distintos a los expresamente establecidos en la escritura constitutiva del condominio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Reglamento del Condominio, así como en las disposiciones legales estatales y federales aplicables.

Artículo 27. Cuando una persona condómina no ejerza sus derechos o renuncie al uso de determinados bienes comunes, continuará sujeta a las obligaciones que le impone esta Ley, la escritura constitutiva del condominio, en los acuerdos tomados en la asamblea general, en el Reglamento del Condominio y en las

demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La persona condómina podrá usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa, con las limitaciones establecidas en la presente Ley, en la escritura constitutiva, en el Reglamento del Condominio y en las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando la unidad de propiedad privativa sea ocupada por una persona arrendataria, usuaria u ocupante distinta de la persona condómina, deberán acordar entre sí la forma en que cumplirán las obligaciones ante las demás personas condóminas, así como quién ejercerá la representación de la persona condómina en la asamblea general.

La persona condómina y quien reciba la representación deberán notificar por escrito a la administración del condominio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento de dicha representatividad, para los efectos legales conducentes.

Artículo 29. En la enajenación de una unidad de propiedad privativa que se encuentre arrendada, la persona arrendataria tendrá derecho de preferencia para su adquisición, en los términos y condiciones previstos en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuando la persona arrendataria no ejerza dicho derecho, las personas condóminas propietarias podrán gozar de un derecho de preferencia en segundo término, siempre que así lo disponga expresamente la escritura constitutiva o el reglamento interno del condominio.

En todo caso, este derecho deberá ejercerse conforme a los plazos, formas y condiciones establecidos en el Código Civil del Estado, el reglamento del condominio y constar por escrito.

Artículo 30. Las personas condóminas, habitantes y usuarias del condominio no podrán:

I. Realizar actos que afecten los bienes, la estabilidad, estructura, seguridad, salubridad o comodidad del condominio ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

II. Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad privativa, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, afecte o dificulte el uso de las áreas comunes o ponga en riesgo la estructura, bienes, seguridad o tranquilidad de los condóminos u ocupantes y/o viole las disposiciones del Reglamento del

Condominio y demás normas aplicables;

III. Realizar obras, edificaciones o modificaciones en el interior de su unidad de propiedad privativa, estacionamientos, azoteas, terrazas o bodegas, que afecten la fachada, estructura, instalaciones, terrazas, elevadores, muros de carga y otros elementos esenciales de la construcción o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad;

IV. Realizar obras o reparaciones en horarios nocturnos y/o fuera de lo establecido por el Reglamento del Condominio, salvo en casos de fuerza mayor;

V. Instalar elementos o realizar obras, ya sea en el interior o exterior del condominio, que modifiquen su imagen urbana o arquitectónica en contravención de lo establecido en esta Ley, la escritura constitutiva o el Reglamento del Condominio;

VI. Cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes y de uso común en contravención de la escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio y demás normatividad aplicable;

VII. Cambiar el uso, delimitar o techar con cualquier tipo de material los estacionamientos, fachadas, azoteas, terrazas y/o que contravenga lo establecido en el Reglamento del Condominio, salvo acuerdo de la asamblea general, y

VIII. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de las personas condóminas, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Condominio y demás normatividad aplicable.

Las personas infractoras de lo previsto en este artículo serán responsables de los daños y perjuicios que se generen, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, en el Reglamento del Condominio y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los daños causados a bienes de propiedad común serán sancionados por la autoridad competente, a petición de parte interesada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La realización de obras que afecten entresijos, suelos, pavimentos, divisiones colindantes o comunes, así como instalaciones compartidas, será obligatoria para las personas colindantes cuando dichas obras no deriven de daños ocasionados por alguna persona condómina u ocupante; la ejecución de dichas

obras deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Comité de Vigilancia del Condominio.

En los condominios de construcción vertical las obras que requieran los techos en su parte exterior serán por cuenta de todas las personas condóminas, incluyendo los desperfectos interiores y exteriores que sean ocasionados por el paso del tiempo, sismos, fenómenos hidrometeorológicos, causa de fuerza mayor o por caso fortuito que afecten los bienes de propiedad común.

Capítulo II

Áreas y bienes de propiedad común

Artículo 32. Las áreas y bienes de propiedad común son aquéllas que pertenecen en forma pro-indiviso a la totalidad de las personas condóminas, incluyendo la fachada del inmueble; su propiedad y uso estará regulado en la escritura constitutiva, por esta Ley, el Reglamento del Condominio y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Son áreas y bienes de propiedad común:

I. El terreno; las áreas señaladas para estacionamiento de vehículos y de comunicación peatonal y/o vehicular, plazas, azoteas, áreas de mantenimiento, áreas de servicios, áreas de administración, bodegas comunes, terrazas comunes, depósitos de basura, jardines, zonas de mascotas, elementos de imagen exterior e interior y fachada, y patios de uso común;

II. Los elementos estructurales del inmueble tales como cimientos, estructuras, muros de carga, terrazas de uso común, techos y las obras que lleguen a realizar para mantenimiento, estabilidad, seguridad, ampliación y mejoramiento;

III. Las obras, instalaciones, aparatos y demás bienes de uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, bodegas, albercas, palapas, pórticos de acceso, elevadores, montacargas, incineradores, estufas, aparatos eléctricos, electrodomésticos, hornos, cocinas, plantas de energía, bombas y motores; conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, circuito cerrado de televisión, electricidad y gas; los locales y obras de seguridad, ornato y otras instalaciones, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa;

IV. Las áreas destinadas a la administración, seguridad y vigilancia, las de mantenimiento y servicios, las de comunicación horizontal y/o vertical, así como las de recepción, salones de usos múltiples, comedores, bares, palapas, pórtico de acceso, reunión social, recreación y deportivas, y

V. Cualesquiera otras partes del terreno, estructura, instalaciones, áreas y obras, establecidas con tal carácter en esta Ley, en la escritura constitutiva, en los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Reglamento del Condominio.

Las personas condóminas, a través del Comité de Vigilancia o de la Asamblea General, deberán vigilar y exigir a la persona administradora que se mantenga un inventario completo y actualizado de todos los activos, bienes muebles, maquinaria e instalaciones existentes, así como de aquellos que se adquieran o se den de baja con posterioridad.

Artículo 34. Serán de propiedad común, entre las unidades de propiedad privativa colindantes, los entresijos, muros instalaciones verticales, y demás divisiones que compartan entre sí.

Artículo 35. Ninguna persona condómina, independientemente de la ubicación de su unidad de propiedad privativa, del número de unidades que posea o del porcentaje de indiviso que le corresponda, tendrá mayor derecho sobre los bienes de uso común que el resto de las personas condóminas.

En los condominios cuya configuración permita el acceso entre diferentes secciones o inmuebles, las personas condóminas no podrán ejecutar obras ni utilizar de forma exclusiva o preferente, en perjuicio de las demás, los vestíbulos, sótanos, terrazas, azoteas, palapas, pozos, jardines, patios ni otras áreas comunes, incluyendo las destinadas a cubos de luz y demás instalaciones verticales.

Asimismo, las personas condóminas que ocupen el último nivel no podrán hacer uso exclusivo de la azotea ni realizar nuevas construcciones o instalaciones sin autorización expresa de la Asamblea General. Estas mismas restricciones serán aplicables, en lo conducente, a todas las personas condóminas del inmueble.

Artículo 36. Para la realización de obras y el suministro de servicios en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las reglas siguientes:

I. En lo relativo a obras:

a) Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, salubridad, estabilidad y conservación se efectuarán por la persona administradora, previa licencia, en su caso, de las autoridades competentes, bastando la conformidad del Comité de Vigilancia, y se realizarán con cargo al fondo

de reserva, debiendo informar al respecto en la siguiente Asamblea General y aprobarse en la misma.

Cuando este fondo de reserva no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, la persona administradora o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea General, a fin de que, conforme lo prevea el Reglamento del Condominio, resuelva lo conducente, y

b) Las obras nuevas en áreas comunes, incrementen o no el valor del condominio, así como aquellas que impliquen modificación en el uso del suelo, deberán contar con la licencia correspondiente expedida por las autoridades competentes.

Además, su realización requerirá el acuerdo aprobado por la Asamblea General, con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del valor de los indivisos representados en la asamblea, así como la mayoría simple del total de las personas condóminas presentes.

II. En relación con los servicios:

a) En caso de urgencia, las reparaciones o reposiciones necesarias en los bienes, instalaciones o servicios comunes podrán ser realizadas por cualquier persona condómina, ante la ausencia de persona administradora, siempre que cuente con la aprobación previa y por escrito del Comité de Vigilancia. Los gastos erogados deberán ser reembolsados conforme a la disponibilidad financiera del condominio, distribuyéndose el costo en partes iguales, en proporción al porcentaje de indiviso, o conforme a lo establecido en el Reglamento del Condominio;

b) Los gastos que se originen con motivo de la instalación, operación, reparación y mantenimiento de los servicios, elevadores e instalaciones generales, así como de las áreas o bienes comunes, serán cubiertos por todas las personas condóminas conforme a lo establecido en esta Ley, al proindiviso, o a lo que determine la Asamblea General y/o el Reglamento del Condominio;

c) Los gastos que se originen con motivo de la instalación, operación, reparación y mantenimiento de los servicios, elevadores e instalaciones generales destinados únicamente a servir a una sección del condominio serán cubiertos por todas las personas condóminas de esa sección, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, al proindiviso, o a lo que determine, en su caso, la Asamblea General y/o el Reglamento del Condominio, y

d) Los gastos que se originen con motivo de la

prestación de la energía eléctrica, gas, agua y otros servicios en las áreas o bienes comunes se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de la fracción II de este artículo. La persona proveedora o prestadora del servicio incluirá la cantidad respectiva en la factura o recibo que individualmente expida a cada persona condómina por el servicio en su unidad de propiedad exclusiva.

Artículo 37. Previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General, podrán celebrarse convenios o contratos con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, palapas, patios, azoteas, terrazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común. Sin que ello impida que la misma asamblea contrate servicios profesionales para estos fines o cualquier otro en beneficio del condominio.

Artículo 38. Cuando por necesidades del desarrollo urbano se requiera el cambio de uso del suelo en un Régimen de Propiedad en Condominio por causas de utilidad pública, el Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades procederá a expropiar las áreas afectadas, en términos de lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Título Cuarto

Organización y Administración de los Condominios

Capítulo I

Asamblea General de Personas Condóminas

Artículo 39. La asamblea general de personas condóminas es el órgano supremo del condominio, está integrada por la totalidad de las personas condóminas propietarias, su finalidad es plantear, discutir y resolver los asuntos de interés común, y en su caso, aquellos que afecten individualmente a alguna persona condómina. Para el desarrollo de sus sesiones, la Asamblea General podrá contar con el acompañamiento de una persona moderadora, que podrá ser una persona condómina, la persona administradora, una persona apoderada del condominio o una persona externa designada para tal efecto.

Artículo 40. La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio deberá contener las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones de carácter:

I. Ordinario, al menos una vez al año, y

II. Extraordinario, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, a solicitud de la persona administradora, del Comité de Vigilancia o de al menos el veinticinco por ciento del total de las personas condóminas.

Las actas correspondientes deberán asentarse en el libro de asambleas y podrán protocolizarse ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional. Cuando la convocatoria sea solicitada por personas condóminas, deberá formalizarse mediante acta notarial.

La persona administradora deberá informar a las personas condóminas, con al menos veinticuatro horas de anticipación a su registro a la Asamblea General, la lista de personas morosas, a efecto de que estas puedan regularizar su situación y ejercer su derecho a voto. El aviso podrá realizarse de forma personal, por escrito o mediante correo electrónico.

Artículo 41. La Asamblea General podrá celebrarse en modalidad presencial, virtual o mixta, siempre que en todos los casos se garantice la participación efectiva, el acceso igualitario y la autenticación de identidad de las personas condóminas.

Para la validez de las sesiones virtuales o mixtas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

I. Que la convocatoria señale expresamente la modalidad virtual o mixta, y contenga la información necesaria para el acceso a la plataforma digital utilizada;

II. Que se utilicen medios tecnológicos que permitan la identificación plena de las personas condóminas, el registro de asistencia y la constancia de su participación durante toda la sesión;

III. Que se resguarde evidencia electrónica de la convocatoria, la asistencia, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas, mediante grabación audiovisual o acta circunstanciada firmada digitalmente por la persona administradora y dos integrantes del Comité de Vigilancia, y

IV. Que el acta correspondiente se inscriba en el libro de asambleas, y, en su caso, se protocolice e inscriba conforme a lo previsto en el artículo 45 de esta Ley.

Las disposiciones administrativas internas del

condominio podrán regular de forma complementaria los mecanismos tecnológicos, medidas de seguridad y plazos para la celebración de asambleas bajo esta modalidad, sin contravenir lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 42. Podrán celebrarse juntas de personas condóminas para tratar asuntos relativos a su propiedad exclusiva o bienes de uso común, siempre y cuando no contravengan las decisiones de la Asamblea General y se regirán conforme lo establece esta Ley y el Reglamento del Condominio, dichas juntas deberán quedar asentadas en una minuta por escrito, firmada por las personas asistentes. El contenido y el resultado de las juntas deberán ser informados a la persona administradora y al Comité de Vigilancia, a efecto de que, en su caso, puedan ser considerados en las asambleas subsecuentes.

Artículo 43. Cuando un conjunto de viviendas se constituya por varios regímenes de propiedad en condominio, deberán celebrarse, al menos una vez al año, juntas de personas administradoras y/o de los respectivos Comités de Vigilancia para tratar asuntos relacionados con los bienes de uso común.

De cada junta se deberá levantar constancia por escrito, la cual deberá ser entregada a la Asamblea General correspondiente en su siguiente sesión.

Artículo 44. La Asamblea General se regirá por las disposiciones siguientes:

I. Será presidida por la persona que haya emitido la convocatoria para la sesión de que se trate, o, en su caso, por quien designe la propia Asamblea General. Contará con una persona secretaria y al menos dos personas escrutadoras designadas por la misma Asamblea General, quienes deberán ser personas condóminas propietarias. Asimismo, podrá contar con el apoyo de una moderadora o moderador, en términos del artículo 39 de esta Ley;

II. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos en que esta Ley, la escritura constitutiva o el Reglamento del Condominio exijan una mayoría especial;

III. A cada persona condómina le corresponderá un voto por cada unidad de propiedad privativa. En aquellos casos en que esta Ley, la escritura constitutiva o el Reglamento del Condominio establezcan votaciones en función del valor del inmueble, cada persona condómina tendrá un número de votos proporcional al porcentaje de indiviso que represente su unidad en el total del condominio;

IV. En los casos de elección, reelección o remoción de la persona administradora o de quienes integren el Comité de Vigilancia u otros comités creados por la Asamblea General, a cada unidad de propiedad privativa le corresponderá un voto, tratándose de condominios de uso habitacional o mixto con componente habitacional. En los condominios de uso comercial, industrial o mixto sin uso habitacional, la votación se realizará conforme al porcentaje de indiviso;

V. La votación será directa y nominal. El Reglamento del Condominio regulará las reglas de representación, pero en ningún caso una persona condómina podrá representar más del diez por ciento del valor de los indivisos, ni la persona administradora podrá representar a otra persona condómina;

VI. Para ser designada como persona administradora, integrante del Comité de Administración, del Comité de Vigilancia o de cualquier otro comité creado en Asamblea General, la persona condómina deberá acreditar la titularidad de su unidad de propiedad privativa mediante escritura pública, estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y no tener sanciones o multas pendientes de pago impuestas dentro de los seis meses previos a su designación;

VII. En los casos en que el constituyente del régimen represente por sí solo más del cincuenta por ciento de los votos y el resto de las personas condóminas no asista a la Asamblea General, habiendo sido debidamente notificadas conforme a esta Ley, la asamblea deberá celebrarse conforme a lo previsto en las fracciones IV y VIII, del presente artículo;

VIII. Cuando una persona condómina no constituyente represente más del diez por ciento de los votos y esté presente la totalidad del resto del valor total del condominio, se requerirá al menos la mitad de los votos restantes para la validez de los acuerdos. Si no se reúne al menos el setenta y cinco por ciento del valor total del condominio, se procederá a una segunda convocatoria. En esta, los acuerdos serán válidos si se obtiene al menos el setenta y cinco por ciento de los votos de las personas asistentes. Si no se alcanza acuerdo válido, la persona condómina mayoritaria o el grupo minoritario podrá someter la discrepancia ante los tribunales competentes del estado de Guerrero;

IX. La persona secretaria de la Asamblea General deberá transcribir el acta correspondiente y anexarla al libro de actas, el cual deberá mantenerse en resguardo en la administración del condominio, y

X. La persona administradora deberá mantener a la vista de las personas condóminas el libro de actas de las asambleas, así como la información relevante del condominio. Asimismo, deberá informar por escrito y/o por correo electrónico a cada persona condómina las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Artículo 45. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán protocolizarse mediante escritura pública ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su celebración.

Se exceptuarán de esta obligación aquellas actas cuyos acuerdos no impliquen modificación alguna al régimen de propiedad en condominio, al reglamento interno o a los derechos y obligaciones esenciales de las personas condóminas, siempre que la propia Asamblea lo determine expresamente y dicha salvedad quede asentada en el acta correspondiente.

Artículo 46. Las convocatorias para la celebración de sesiones de la Asamblea General se harán de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. La convocatoria deberá indicar el tipo de asamblea de que se trate; fecha, hora y lugar en donde se realizará dentro del condominio; el orden del día que contendrá los asuntos a tratar y el nombre de quien convoca; así como el enlace electrónico a través del cual podrán participar aquellas personas que no se encuentren en el domicilio;

II. Las personas condóminas o sus representantes serán notificados en forma personal, por escrito o correo electrónico que para tal efecto hayan señalado ante la administración, según el párrafo tercero del artículo 21 de la presente Ley. La convocatoria se fijará en por lo menos dos lugares de área común visibles del condominio previamente establecidos en el Reglamento del Condominio y que harán las veces de cédula de notificación;

III. Podrán ser convocadas por:

- a) La persona administradora;
- b) El Comité de Vigilancia, o
- c) El veinticinco por ciento, cuando menos, del total

de los condóminos que estén al corriente de sus obligaciones condominales ordinarias, no cuenten con multas y/o sanciones vigentes al momento de la publicación, acreditando la convocatoria ante notaría o notario público con ejercicio en el estado de Guerrero;

IV. Cuando la sesión de la Asamblea General se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia del setenta y cinco por ciento del total de las personas condóminas; cuando se realice en segunda convocatoria, el quórum se integrará con la mayoría simple del total de personas condóminas. En caso de tercera convocatoria, la Asamblea General se declarará legalmente instalada con las personas condóminas que asistan; las resoluciones se tomarán por la mayoría de las presentes y serán obligatorias para todas, excepto los casos señalados en la presente Ley.

El Reglamento del Condominio fijará los plazos que deberán transcurrir entre cada una de las convocatorias y de éstas con la celebración de sus respectivas asambleas, pero en ningún caso el plazo entre la primera convocatoria y la celebración de la Asamblea General podrá ser menor de ocho días naturales. Entre la primera y segunda convocatoria deberán existir al menos veinticuatro horas de diferencia, y entre la segunda y tercera convocatoria deberán existir al menos una hora de diferencia;

V. En caso de suma urgencia, se elaborarán las convocatorias para la Asamblea General con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento del Condominio. Aun así, la misma deberá ser publicada en términos del presente artículo;

VI. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario, la persona administradora, la persona presidenta del Comité de Vigilancia o cuando menos el veinticinco por ciento del total de las personas condóminas, podrá solicitar la presencia de una notaría o notario público con ejercicio en el estado de Guerrero, y

VII. En el caso de las Asambleas Generales extraordinarias señaladas en el artículo 40 de esta Ley, las reglas para la fijación de quórum y votación se sujetarán a las disposiciones que en cada caso determine el Reglamento del Condominio, que no podrán ir en contra de la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 47. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Modificar la escritura constitutiva del condominio;

aprobar, reformar, aclarar o ampliar el Reglamento del Condominio; y crear normas complementarias para la sana convivencia;

II. Nombrar y remover libremente a la persona administradora o administradoras, en los términos establecidos por esta Ley, la escritura constitutiva y el Reglamento del Condominio;

III. Fijar la remuneración correspondiente a la persona administradora;

IV. Precisar las obligaciones y facultades de la persona administradora frente a terceros y respecto de las personas condóminas, conforme a la escritura constitutiva y al Reglamento del Condominio;

V. Establecer las cuotas a cargo de las personas condóminas, determinando el sistema de cobro que se considere más adecuado y eficiente, de acuerdo con las características del condominio; así como fijar las tasas moratorias aplicables en caso de incumplimiento, las cuales no podrán exceder las tasas establecidas por el Banco de México;

VI. Nombrar y remover a las personas integrantes del Comité de Vigilancia o a cualquiera de ellas;

VII. Determinar la clase y el monto obligatorio de la garantía que deberá otorgar la persona administradora para el cumplimiento de sus funciones y el manejo de los fondos a su cargo, la cual no podrá ser inferior al equivalente a un mes de cuotas ordinarias del condominio;

VIII. Examinar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta presentados por la persona administradora, así como el informe de actividades que rinda el Comité de Vigilancia y demás comités previamente creados;

IX. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el año siguiente;

X. Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe como representante legal, para que proceda ante las autoridades competentes cuando la persona administradora incurra en violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva, al Reglamento del Condominio o a cualquier otra disposición legal aplicable;

XI. Adoptar las medidas necesarias sobre asuntos de interés común que no estén atribuidos expresamente a la persona administradora;

XII. Ordenar, en su caso, aprobar la contratación de

una persona física o moral especialista que realice auditorías sobre la administración o sobre cualquier otro aspecto del condominio, y aprobar la remuneración correspondiente;

XIII. Ordenar, en su caso, el inicio de acciones legales en contra de personas condóminas morosas o personas proveedoras que incumplan sus obligaciones; incluyendo la restricción en áreas comunes.

XIV. Aprobar la contratación a una persona asesora jurídica, sea persona física o moral, para prestar servicios legales al condominio, y el otorgamiento de los poderes necesarios para el ejercicio de su encargo, y

XV. Ejercer las demás facultades que le confieran esta Ley, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Las personas condóminas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos tendrán suspendido su derecho a voto en la Asamblea General, sin perjuicio de conservar su derecho a voz:

I. Falta de pago de dos o más cuotas mensuales correspondientes al fondo de mantenimiento y administración, o al fondo de reserva;

II. Falta de pago de dos o más cuotas extraordinarias, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento del Condominio;

III. Existencia de sanciones o multas vigentes impuestas por el condominio conforme al Reglamento del Condominio, y

IV. Incumplimiento de sentencia judicial o laudo administrativo debidamente ejecutoriado que haya condenado al pago de daños a favor del condominio.

En cualquiera de estos casos, la suspensión deberá ser aprobada por la Asamblea General y notificada por escrito o por correo electrónico a la persona condómina afectada, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

Las personas condóminas que tengan suspendido su derecho a voto no serán consideradas para efectos del quórum de instalación de la asamblea.

Artículo 49. Las personas condóminas que presenten adeudos por dos o más cuotas ordinarias o al menos una extraordinaria no podrán ejercer su derecho a voto en decisiones de carácter financiero o presupuestal, hasta en tanto regularicen su situación. En estos casos,

conservarán su derecho a voz; en ningún caso podrá limitarse su participación en asuntos que afecten directamente su unidad de propiedad privativa o el ejercicio de sus derechos fundamentales. El Comité de Vigilancia deberá emitir un informe actualizado de adeudos previo a cada asamblea, mismo que se pondrá a disposición de las personas asistentes.

Capítulo II Administración Sección Primera Administradores

Artículo 50. Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley, el acta constitutiva y el Reglamento del Condominio.

Artículo 51. Para desempeñar el cargo de persona administradora del condominio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Cuando se trate de una persona física que sea condómina, deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento, administración y de reserva;

II. Cuando se trate de una persona física o moral que no sea condómina, deberá acreditar experiencia en administración condominal y contar con el registro estatal a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley, y

III. En el caso de personas físicas no condóminas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Contar con estudios de nivel medio superior concluidos, preferentemente relacionados con administración, contabilidad o afines;

b) Acreditar experiencia mínima de cinco años en la administración de inmuebles bajo régimen de propiedad en condominio, o

c) Haber cursado y aprobado un programa de capacitación en materia condominal impartido por autoridad competente, institución educativa o asociación registrada.

El nombramiento de la persona administradora consignará expresamente sus facultades, deberá protocolizarse ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

Artículo 52. La remuneración de la persona administradora será establecida por la Asamblea General.

Artículo 53. En el caso de construcción nueva, la primera persona administradora será designada por quienes otorguen la escritura constitutiva, quedando sujeta su ratificación por la primera Asamblea General y su encargo no podrá exceder de un año.

Artículo 54. Cuando la Asamblea General decida contratar servicios profesionales para la administración del condominio, el Comité de Vigilancia deberá formalizar el contrato de prestación de servicios correspondiente, conforme a la legislación aplicable.

Dicho contrato tendrá una vigencia máxima de un año, y podrá ser renovado por periodos iguales, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

Cuando la persona administradora no sea condómina, deberá presentar al Comité de Vigilancia, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la firma del contrato, la garantía que determine la Asamblea General, en respaldo del cumplimiento de sus funciones y del manejo adecuado de los recursos del condominio.

Esta garantía podrá consistir en fianza, póliza de seguro, fondo de reserva u otro mecanismo equivalente, y no podrá ser inferior al equivalente a un mes del monto total de las cuotas ordinarias del condominio.

Artículo 55. La persona administradora, sea o no condómina, desempeñará su encargo por un periodo de un año y podrá ser ratificada o reelecta, conforme a lo establecido en el Reglamento del Condominio.

Artículo 56. Corresponderá a la persona administradora las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Llevar y conservar el libro de actas de las asambleas;

II. Cuidar los bienes y activos del condominio, vigilar los servicios comunes incluidos aquellos compartidos con otros condominios, y promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad;

III. Representar al condominio en las juntas de personas administradoras, y llevar a estas las decisiones aprobadas por la Asamblea General;

IV. Recabar y conservar los libros y documentación relacionada con el condominio, los cuales deberán estar

disponibles en todo momento para consulta de las personas condóminas o sus representantes;

V. Garantizar la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;

VI. Realizar actos de administración y conservación de las áreas comunes; contratar el suministro de servicios como energía eléctrica, agua, gas y otros necesarios, dividiendo el importe del consumo conforme a lo establecido en esta Ley;

VII. Realizar las obras urgentes previstas en los términos del artículo 36 fracción I inciso a) de la presente Ley;

VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, salvo que ésta designe a otras personas para tal efecto;

IX. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las correspondientes a los fondos de mantenimiento, administración y reserva, conforme a los procedimientos y periodicidad establecidos por la Asamblea General y el Reglamento del Condominio;

X. Efectuar los gastos correspondientes con cargo a los fondos del condominio, en los términos de su Reglamento, incluyendo el pago de derechos y contribuciones y, en su caso, aprovechamientos;

XI. Expedir recibos o facturas por cualquier pago recibido;

XII. Entregar a cada persona condómina un estado de cuenta del condominio, recabando constancia de su recepción.

Las personas condóminas tendrán un plazo de ocho días hábiles contados a partir de dicha entrega para formular las observaciones u objeciones que consideren pertinentes. Transcurrido este plazo se entenderá que están de acuerdo, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea General conforme al artículo 47 fracción VIII de esta Ley;

XIII. Convocar a asambleas conforme a esta Ley y al Reglamento del Condominio;

XIV. Representar a las personas condóminas en los contratos con terceros para el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad común mediante arrendamiento, comodato u otros, conforme a la legislación aplicable;

XV. Procurar el cumplimiento de esta Ley, de la escritura constitutiva, del Reglamento del Condominio y

demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. Exigir, en representación de las personas condóminas, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, solicitando el apoyo de la autoridad cuando sea necesario;

XVII. Ejercer facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas en relación con los bienes comunes del condominio, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial y representación en materia laboral;

XVIII. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, y demás normas relativas a la seguridad y salud de quienes habitan el condominio;

XIX. Iniciar, previa autorización de la Asamblea General, los procedimientos administrativos o judiciales contra personas condóminas que incumplan reiteradamente sus obligaciones o violen la presente Ley, la escritura constitutiva, el Reglamento del Condominio o cualquier disposición aplicable;

XX. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles y activos de uso común adquiridos por cualquier medio legal;

XXI. Proponer a la Asamblea General reformas, adiciones o modificaciones al Reglamento del Condominio;

XXII. Elaborar y proponer manuales de administración, operación, mantenimiento, seguridad y demás necesarios para el buen funcionamiento del condominio, los cuales deberán ser aprobados por al menos el setenta y cinco por ciento de las personas condóminas presentes en la Asamblea General;

XXIII. Presentar a la Asamblea General propuestas de pólizas de seguro para el condominio;

XXIV. Adoptar medidas inmediatas en caso de emergencia, sismo, incendio o fenómeno meteorológico para proteger a las personas ocupantes y al inmueble, informando de inmediato al Comité de Vigilancia;

XXV. Solicitar, cuando sea necesario, el apoyo de las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones, y

XXVI. Cumplir con todas las obligaciones que le imponga la escritura constitutiva, el Reglamento del

Condominio, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Cuando la Asamblea General designe una nueva persona administradora, la administración saliente deberá entregar, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de designación, toda la documentación y bienes bajo su resguardo. Esta entrega incluirá los estados de cuenta, el libro de actas, auditorías, valores, activos, relación de personal, mobiliario, y cualquier otro documento o bien relacionado con la gestión del condominio.

La entrega únicamente podrá posponerse mediante resolución judicial. De dicho acto deberá levantarse un acta circunstanciada por escrito, firmada por la persona administradora saliente, la entrante, y la presidenta o presidente del Comité de Vigilancia o quien lo supla.

Del día dieciséis al día treinta, posteriores a la designación, y siempre que se haya cumplido con la entrega inicial en tiempo y forma, se realizarán las juntas de aclaración necesarias entre la administración saliente y la entrante, para precisar observaciones, aclaraciones o cualquier información que requiera verificación o seguimiento.

Antes de la designación de la nueva persona administradora, la Asamblea General podrá acordar, en su caso, la realización de una auditoría a la administración saliente, determinando la forma de contratación, el monto y el alcance de la misma.

Artículo 58. Los conjuntos condominales elegirán, para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, un Comité de Administración, el cual quedará integrado por:

I. Una administradora o administrador, quien tendrá las funciones contenidas en el artículo 54 de la presente Ley;

II. Una secretaria o secretario, quien tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de las actas de asambleas, de acreedores, activos, pasivos, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración, y

III. Una tesorera o tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser solidario con la persona administradora en llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de estos.

Artículo 59. Para la elección de los miembros del

Comité de Administración de un conjunto condominal se celebrará una Asamblea General de Administradores, conforme a las reglas previstas por el artículo 44 de esta Ley, convocando a cada una de las personas administradoras de los condominios que integren el conjunto condominal para que mediante sus votos se elija al Comité de Administración, en el entendido de que cada administradora o administrador conservará para todos los efectos legales y para todos los casos la calidad de representante de su respectivo condominio.

Sección Segunda

Registro de la persona administradora ante la autoridad estatal

Artículo 60. Toda persona administradora, ya sea física o moral, deberá contar con el registro estatal correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, que la acredite como administradora registrada para ejercer funciones en uno o más condominios ubicados en la entidad, salvo que se trate de una persona física que sea condómina y cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 51 de esta Ley.

En el caso de personas morales, el registro deberá tramitarse a nombre de su representante legal.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los requisitos, el procedimiento y el importe aplicable para la obtención y renovación del registro. Este deberá renovarse anualmente.

Artículo 61. La persona administradora que no cuente con el registro estatal a que se refiere el artículo anterior al momento de su designación, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para obtenerlo y entregarlo al Comité de Vigilancia, además de cumplir con los demás requisitos establecidos en esta Ley; de no cumplir con dicha obligación en el plazo señalado, su designación se considerará sin efectos, por lo que deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva persona administradora que cumpla con los requisitos legales aplicables.

Sección Tercera

Comité de Vigilancia

Artículo 62. Todo condominio deberá contar con un Comité de Vigilancia, integrado por un mínimo de dos y un máximo de cinco personas propietaria de una unidad condóminas, número que podrá ampliarse conforme al total de unidades de propiedad exclusiva.

Las personas integrantes del Comité de Vigilancia actuarán de manera colegiada y se designará de entre ellas una presidenta o un presidente, así como vocalías sucesivas. Preferentemente, la persona que ocupe la presidencia deberá contar con residencia permanente en el condominio.

La minoría que represente al menos el veinticinco por ciento del total de personas condóminas tendrá derecho a proponer y designar a una de las vocalías del Comité.

El Comité de Vigilancia deberá integrarse conforme al criterio poblacional siguiente:

I. De 2 a 10 unidades privativas: mínimo dos personas integrantes;

II. De 11 a 50 unidades privativas: de tres a cinco personas integrantes;

III. De 51 a 100 unidades privativas: de cuatro a seis personas integrantes;

IV. De 101 a 200 unidades privativas: de cinco a siete personas integrantes, y

V. De 201 en adelante: de seis a nueve personas integrantes.

Artículo 63. El nombramiento de las personas integrantes del Comité de Vigilancia será por un periodo de un año y deberá realizarse en Asamblea General. Quienes resulten designadas o designados deberán aceptar y protestar el cargo, y desempeñarlo en forma honorífica. Podrá reelegirse hasta la mitad del Comité de Vigilancia para un periodo inmediato consecutivo. La persona que ocupe la presidencia no podrá ser reelecta de forma consecutiva, salvo en casos de fuerza mayor debidamente declarados por autoridad competente en situaciones de emergencia estatal o federal.

Artículo 64. El Comité de Vigilancia tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar que la persona administradora cumpla con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento del Condominio, los acuerdos de la Asamblea General, y que cuente con el registro estatal vigente como administradora o administrador de condominios;

II. Supervisar que la persona administradora realice de manera eficiente y oportuna las funciones que le han sido encomendadas, conforme a esta Ley y al Reglamento del Condominio;

III. Contratar y, en su caso, dar por terminados los servicios profesionales a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, o instruir a la persona administradora para que realice dicha contratación o terminación;

IV. Otorgar su conformidad, cuando corresponda, para la realización de las obras a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 36 de esta Ley;

V. Verificar y dictaminar los estados de cuenta que debe rendir la persona administradora ante la Asamblea General, o contratar a un especialista para tal efecto;

VI. Constatar y supervisar la inversión de los fondos del condominio, así como su correcta disposición en cuentas bancarias, instrumentos bursátiles u otras formas autorizadas;

VII. Informar a la Asamblea General sobre las observaciones que formule respecto de la administración del condominio, así como sobre cualquier otro asunto relevante relacionado con su operación o con el cumplimiento del Reglamento del Condominio;

VIII. Coadyuvar con la persona administradora en la emisión de observaciones a personas condóminas y prestadoras de servicios respecto del cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Convocar a Asamblea General cuando así lo haya solicitado por escrito el porcentaje de personas condóminas requerido por esta Ley, y la persona administradora no haya realizado la convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes;

X. Convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, exista causa para informar sobre posibles irregularidades cometidas por la persona administradora. En este caso, deberá notificarse previamente a la persona señalada para que comparezca ante la Asamblea y ejerza su derecho de audiencia;

XI. Solicitar la presencia de una notaria o notario público, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en los casos previstos en esta Ley o cuando lo considere necesario;

XII. Designar de entre sus integrantes a una persona representante para acudir ante autoridades administrativas municipales, estatales o federales, o ante asociaciones civiles, en nombre del Comité de Vigilancia;

XIII. Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las

declaratorias de emergencia emitidas por autoridades federales, estatales o municipales, la suspensión temporal de las actividades del condominio cuando existan causas de fuerza mayor que pongan en riesgo la seguridad de las personas ocupantes o la integridad del inmueble;

XIV. Presentar, directamente o por conducto de la persona administradora o de persona apoderada, cualquier recurso o denuncia judicial, administrativa o ante autoridades de procuración de justicia, cuando se vean afectados el patrimonio, la estructura, las instalaciones o la seguridad del condominio y sus ocupantes, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea General. En estos casos, el Comité deberá informar lo conducente en la siguiente sesión de la Asamblea;

XV. Proponer a la Asamblea General reformas a la escritura constitutiva, adiciones o modificaciones al Reglamento del Condominio, así como la creación de reglamentos específicos que contribuyan a la sana convivencia y a la seguridad del condominio, y

XVI. Ejercer las demás funciones que esta Ley y demás disposiciones legales le confieran, así como aquellas previstas en la escritura constitutiva y en el Reglamento del Condominio.

En situaciones de emergencia y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el Comité de Vigilancia podrá emitir, mediante minuta por escrito, una declaratoria de emergencia dentro del condominio. Esta podrá incluir la suspensión temporal de servicios, restricciones de acceso o incluso el cierre parcial o total del inmueble, con el fin de salvaguardar la seguridad de las personas ocupantes y la integridad estructural del condominio.

Artículo 65. Los conjuntos condominales deberán contar con un Comité de Vigilancia general, integrado por las presidentas o presidentes de los Comités de Vigilancia de cada uno de los condominios que lo conformen.

Este Comité se constituirá como un órgano colegiado y elegirá, de entre sus integrantes, a una presidenta o presidente, quien podrá asumir el cargo de coordinadora o coordinador general, según lo disponga el Reglamento del Condominio Maestro o conjunto.

Artículo 66. El Comité de Vigilancia del conjunto condominal ejercerá, en lo que corresponda, las funciones previstas en el artículo 62 de esta Ley, limitadas al ámbito de la administración general y de las

áreas de uso común del conjunto.

Sección Cuarta Asociaciones civiles condominales

Artículo 67. Todo condominio que cuente con más de veinte unidades de propiedad privativa o más de dos lotes condominales, deberá constituir una Asociación Civil ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional.

Dicha Asociación tendrá como objeto social la administración de los recursos económicos, financieros, patrimoniales y demás activos del condominio al que pertenezcan, en términos de la legislación civil y fiscal aplicable.

Artículo 68. Toda persona propietaria o adquirente de una unidad de propiedad privativa dentro del condominio dispondrá de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la inscripción o registro de su compraventa, para adherirse a la Asociación Civil correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo, su incorporación deberá ser reconocida en la Asamblea General de la Asociación, conforme a su estatuto social y al Reglamento del Condominio.

Artículo 69. La Mesa Directiva de la Asociación Civil, deberá integrarse con el mismo número de personas que el Comité de Vigilancia del condominio al que pertenezca, y al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes deberán formar parte de dicho comité.

La integración de ambos órganos deberá procurar la paridad funcional y asegurar mecanismos de coordinación que garanticen el ejercicio conjunto de sus atribuciones.

Artículo 70. Cuando la administración del condominio esté a cargo de una persona física, ésta deberá contar con facultades de administración dentro de la Asociación Civil correspondiente, a fin de ejercer legalmente las funciones que le hayan sido encomendadas conforme a esta Ley y al Reglamento del Condominio.

Artículo 71. Las asociaciones civiles constituidas en términos de la presente sección, deberán celebrar asambleas conforme a lo establecido en la legislación civil y fiscal aplicable, así como en sus propios estatutos.

Los condominios, por conducto de sus asociaciones civiles, cooperativas u otros mecanismos de

administración colectiva, podrán llevar a cabo actividades de venta de alimentos y bebidas para consumo interno, siempre que cumplan con las disposiciones fiscales, sanitarias y de funcionamiento que resulten aplicables conforme a la normatividad federal, estatal o municipal.

Sección Quinta
Asociaciones civiles condominales
para atender los asuntos condominales
por zona habitacional, residencial y/o colonia

Artículo 72. Las asociaciones civiles que se constituyan por personas representantes de diversos condominios podrán tener por objeto la representación de un grupo de condominios y de sus habitantes respecto de asuntos comunes de carácter condominal, zonal, residencial o vecinal.

Dichas asociaciones podrán participar en temas relacionados con la operación, seguridad, salubridad, convivencia, límites, colindancias y demás asuntos relevantes del entorno urbano en que se ubiquen, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 73. Las asociaciones civiles a que se refiere esta Ley deberán constituirse mediante escritura pública otorgada ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surtan efectos frente a terceros.

Artículo 74. Una vez constituidas e inscritas, las asociaciones civiles deberán notificar su existencia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y al ayuntamiento correspondiente a su domicilio, a fin de ser reconocidas por las autoridades como instancias de representación vecinal en asuntos condominales vinculados con su zona geográfica dentro del estado de Guerrero.

Secciónn Sexta
Asociaciones civiles de personas administradoras
y prestadoras de servicios condominales

Artículo 75. La constitución de asociaciones civiles podrá tener como finalidad agrupar a personas administradoras con registro estatal vigente y a personas prestadoras de servicios relacionados con la operación condominal, organizadas por zona habitacional, residencial o por colonia, conforme a la normatividad aplicable.

Dichas asociaciones deberán constituirse mediante escritura pública ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surtan efectos legales frente a terceros.

Artículo 76. Las asociaciones civiles constituidas en términos de esta Ley tendrán como finalidad formular propuestas de utilidad para los condominios de su zona, en materias relacionadas con la administración, operación, seguridad, salubridad y sana convivencia.

Título Quinto
Obligaciones y derechos
derivados del régimen condominal

Capítulo I
Reglamento del Condominio

Artículo 77. El Reglamento del Condominio será elaborado en los casos siguientes:

- I. En construcciones nuevas, por quienes otorguen la escritura constitutiva del condominio, y
- II. En inmuebles en uso, por las personas condóminas propietarias, debiendo ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 78. El Reglamento del Condominio deberá contener, sin contravenir lo establecido por esta Ley y por la escritura constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, y deberá referirse, al menos, a lo siguiente:

- I. Los derechos, obligaciones y limitaciones a que quedan sujetas las personas condóminas en el uso de los bienes comunes y de sus unidades de propiedad exclusiva;
- II. El procedimiento para el cobro de las cuotas ordinarias de administración, mantenimiento y reserva, así como de las cuotas extraordinarias;
- III. El monto y la periodicidad de dichas cuotas;
- IV. Las medidas necesarias para la adecuada administración, operación, mantenimiento y seguridad del condominio o conjunto condominal;

V. Las disposiciones que fomenten la integración, convivencia, organización y desarrollo de la comunidad condominal;

VI. Los criterios generales a los que se sujetará la persona administradora para la contratación, en favor del condominio, de bienes, servicios o el uso de espacios comunes mediante arrendamiento, comodato u otros actos jurídicos permitidos;

VII. La periodicidad y el tipo de asambleas, conforme a lo establecido en esta Ley;

VIII. El tipo de administración del condominio, en los términos previstos por esta Ley;

IX. Las obligaciones y requisitos específicos que deberán cumplir la persona administradora y las personas integrantes del Comité de Vigilancia, además de los establecidos en esta Ley;

X. Las causas y procedimiento para la remoción o rescisión del contrato de la persona administradora o de las personas integrantes del Comité de Vigilancia;

XI. Las reglas para la modificación del Reglamento del Condominio, conforme a lo establecido en la escritura constitutiva;

XII. Las medidas provisionales aplicables en caso de ausencia temporal de la persona administradora;

XIII. Los criterios para el uso de áreas comunes, incluyendo aquellos destinados a personas con discapacidad, ya sean condóminas o familiares que habiten con ellas;

XIV. Las medidas, criterios y limitaciones para el uso de áreas comunes por mascotas, animales de servicio y apoyo emocional, así como para su permanencia en las unidades de propiedad exclusiva;

XV. Las aportaciones específicas para la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y reserva;

XVI. Los criterios para la adopción de acuerdos que requieran mayoría especial, cuando no estén expresamente previstos en esta Ley;

XVII. Las bases para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil y, en su caso, la integración de comités de protección civil, seguridad, construcción o auditoría, según las necesidades del condominio;

XVIII. El tipo e importe de las sanciones y multas aplicables a las personas condóminas, ocupantes o a la persona administradora, en caso de incumplimiento de sus obligaciones;

XIX. Las condiciones, requisitos y garantías para permitir o prohibir el arrendamiento de las unidades de propiedad exclusiva por periodos menores a un año;

XX. La obligación de contar con manuales de operación, administración, mantenimiento, salubridad y seguridad, a propuesta de la persona administradora y con aprobación de la Asamblea General, y

XXI. Cualquier otra materia que le reserven la escritura constitutiva o esta Ley.

Artículo 79. En los conjuntos condominales, el Reglamento correspondiente será elaborado de manera conjunta por los Comités de Vigilancia y de Administración de los condominios integrantes, y deberá ser aprobado por la Asamblea General de cada uno de ellos; para su validez, deberá ser aprobado por al menos el setenta y cinco por ciento de los votos de las personas condóminas presentes en cada asamblea. Dicho Reglamento deberá contener el procedimiento mediante el cual se convocarán y celebrarán las asambleas de los condominios integrantes, así como la forma en que se integrará y desarrollará la Asamblea General del conjunto condominal o condominio maestro.

Artículo 80. El Reglamento del Condominio y, en su caso, el del conjunto condominal, deberá formar parte del apéndice de la escritura constitutiva conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 9 de esta Ley, y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, institución que verificará que su contenido no contravenga las disposiciones de esta Ley ni de la escritura constitutiva. Cualquier modificación, ampliación o cambio al reglamento deberá aprobarse en Asamblea General, constar en escritura pública otorgada ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirse en el mismo Registro.

Capítulo II

Cuotas para gastos y obligaciones comunes

Artículo 81. Las cuotas a cargo de las personas condóminas se establecerán para los fines siguientes:

I. Integrar el fondo de administración y

mantenimiento, destinado a cubrir los gastos corrientes derivados de la administración, seguridad, mantenimiento, operación, seguros y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de esta cuota se determinará distribuyendo dichos gastos entre las unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento que establezca el Reglamento del Condominio, y

II. Constituir el fondo de reserva, destinado a sufragar gastos de adquisición de maquinaria, implementos, reparaciones mayores, obras y mantenimiento de largo plazo. Esta cuota se fijará en proporción al valor actual de cada unidad de propiedad exclusiva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Condominio.

Los gastos extraordinarios procederán cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Cuando el fondo de administración y mantenimiento resulte insuficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota extraordinaria se establecerá distribuyendo el gasto entre todas las unidades de propiedad privativa, conforme a su porcentaje de indiviso;

b) Cuando el fondo de reserva, activos o inversiones del condominio no sean suficientes para cubrir adeudos, reparaciones, obras o gastos necesarios para la seguridad, funcionalidad o conservación del inmueble, y

c) Cuando el fondo de reserva no alcance para adquirir o renovar las pólizas de seguro del condominio, en los términos establecidos en el Reglamento del Condominio o por acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, la persona administradora deberá proponer a la Asamblea la contratación de seguros que protejan la integridad del inmueble y de sus ocupantes.

Artículo 82. Las cuotas de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni a ningún otro supuesto que pueda excusar su pago; no obstante, podrán celebrarse convenios de pago diferido, judiciales o extrajudiciales, siempre que medie acuerdo de la Asamblea General aprobado por la mayoría simple de las personas condóminas presentes en dicha Asamblea.

Artículo 83. En tanto no se utilicen, los fondos del condominio deberán invertirse en valores de inversión a la vista y de mínimo riesgo, garantizando en todo momento la liquidez necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo. El tipo de inversión deberá ser autorizado por el Comité de Vigilancia, mediante minuta firmada por la mayoría de sus integrantes.

La Asamblea General, a propuesta de la persona administradora y/o del Comité de Vigilancia, determinará anualmente el porcentaje de los rendimientos o cualquier otro derivado de dichas inversiones que deberá destinarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 84. La Asamblea General, a propuesta de la persona administradora y/o del Comité de Vigilancia, determinará anualmente el porcentaje de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberá aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 85. Las cuotas para gastos comunes generadas a cargo de cada unidad de propiedad privativa deberán ser cubiertas por las personas condóminas en los plazos y bajo las formalidades establecidas en el Reglamento del Condominio o en los Acuerdos tomados por la Asamblea General.

El incumplimiento en el pago oportuno dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento del Condominio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales correspondientes.

El estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y penas convencionales determinadas conforme al Reglamento del Condominio traerá aparejada ejecución en la vía civil o mercantil, siempre que esté firmado por la persona administradora, la persona apoderada legalmente o la presidenta o el presidente del Comité de Vigilancia. Este deberá acompañarse de los recibos pendientes de pago y de copia certificada por notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, de la última acta de la asamblea general en la que se hayan aprobado las cuotas, así como del Reglamento del Condominio.

Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan al menos tres cuotas ordinarias vencidas o una extraordinaria pendiente de pago.

Artículo 86. La persona administradora podrá suspender la prestación de servicios comunes no esenciales a las personas condóminas que presenten adeudos en el pago de sus cuotas, siempre que cuente con autorización expresa del Comité de Vigilancia y previa notificación escrita o por correo electrónico con al menos 48 horas de antelación. En ningún caso podrán suspenderse servicios básicos como agua potable, electricidad o gas doméstico, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en

materia de derechos humanos.

Artículo 87. En la celebración de un contrato de traslación de dominio respecto de una unidad de propiedad privativa, la notaría pública que autorice la escritura correspondiente deberá requerir a la parte enajenante constancia de no adeudo de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de multas derivadas del incumplimiento de obligaciones condominales, dicha constancia deberá estar debidamente firmada por la persona administradora y/o por la presidenta o el presidente del Comité de Vigilancia, y podrá acompañarse de otros documentos que establezca el Reglamento del Condominio.

Artículo 88. Las personas condóminas deberán pagar las contribuciones municipales, estatales y federales que les correspondan, tanto por su unidad de propiedad privativa como por la parte proporcional que les sea atribuible respecto de los bienes y áreas comunes del condominio.

Capítulo III Gravámenes al condominio

Artículo 89. Los gravámenes que afecten al condominio serán divisibles entre las distintas unidades de propiedad privativa que lo integran. Cada persona condómina responderá únicamente por los gravámenes que correspondan a su unidad de propiedad privativa y, en su caso, por la parte proporcional que le sea atribuible respecto de los bienes comunes y será nula de pleno derecho cualquier cláusula que establezca responsabilidad mancomunada o solidaria entre las personas propietarias respecto de los bienes comunes para garantizar gravámenes.

Artículo 90. Los créditos derivados de obligaciones de pago de cuotas ordinarias, extraordinarias o de cualquier otro concepto en numerario, establecidos en la escritura constitutiva, en los contratos de traslación de dominio, en el Reglamento del Condominio, en esta Ley y en demás disposiciones aplicables, estarán garantizados con la unidad de propiedad privativa correspondiente.

Toda persona condómina podrá solicitar a la persona administradora la liquidación de los adeudos pendientes. Dicha liquidación solo surtirá efectos legales frente a terceros si está también suscrita por la presidenta o el presidente del Comité de Vigilancia, o por quien legalmente le sustituya.

Capítulo IV Compraventa de condominio

Artículo 91. Solo podrán adquirir los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio regulado por esta Ley:

I. Las personas mexicanas por nacimiento;

II. Las sociedades mexicanas legalmente constituidas conforme a las leyes nacionales, y

III. Las personas extranjeras naturalizadas y las sociedades mexicanas con participación extranjera, en los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 92. Las notarías públicas, así como el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, cuando intervengan en actos de transmisión de propiedad en favor de personas extranjeras respecto de bienes inmuebles sujetos al régimen de condominio, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera y en demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Sexto Cultura condominal

Capítulo Único Sana cultura condominal

Artículo 93. Se entiende por cultura condominal el conjunto de acciones, principios y actitudes que promueven la sana convivencia, una administración eficiente, condiciones adecuadas de salud y seguridad para las personas ocupantes, y el cumplimiento del objeto del Régimen de Propiedad en Condominio.

Son elementos esenciales de la cultura condominal:

I. El respeto y la tolerancia;

II. La responsabilidad y el cumplimiento;

III. La corresponsabilidad y la participación, y

IV. La solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 94. Las autoridades municipales y estatales proporcionarán orientación y capacitación a las personas habitantes, condóminas y administradoras de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio, mediante cursos, talleres y otras acciones en materia

condominal, en coordinación con organismos de vivienda y demás dependencias e instituciones públicas o privadas.

Asimismo, a petición expresa de la persona administradora, la autoridad municipal podrá expedir constancia de cumplimiento del condominio con las normas de protección civil aplicables.

Artículo 95. Toda persona que desempeñe el cargo de administradora o administrador, o que integre el Comité de Administración o el Comité de Vigilancia de un condominio, deberá acreditar por escrito, al menos una vez al año, su asistencia a cursos de capacitación y actualización impartidos por las autoridades municipales o estatales competentes.

Artículo 96. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las personas condóminas, promoverán una cultura condominal con base en el espíritu y los principios establecidos en esta Ley y en la legislación aplicable.

Título Séptimo
Destrucción, ruina y
reconstrucción del condominio

Capítulo Único
Destrucción, Ruina y
Reconstrucción del Condominio

Artículo 97. Cuando el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio se encuentre en estado ruinoso o haya sido destruido en su totalidad, o en una proporción superior al cincuenta y uno por ciento de su valor, sin considerar el valor del terreno, podrá acordarse su destino en Asamblea General extraordinaria.

La determinación del grado de destrucción deberá constar en peritaje elaborado por persona perita valuadora con cédula profesional y registro vigente en el estado de Guerrero.

Para que la Asamblea General extraordinaria sea válida, deberá contar con la asistencia de al menos la mayoría simple del total de las personas condóminas, y las resoluciones deberán aprobarse por un mínimo de votos que representen el setenta y cinco por ciento del valor total del condominio.

Podrá acordarse alguna de las decisiones siguientes:

I. La reconstrucción de las áreas comunes o su venta, conforme a lo establecido en esta Ley, en la legislación de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, y

II. La extinción total del régimen de propiedad en condominio.

Artículo 98. En caso de que la Asamblea General decida la reconstrucción del inmueble, cada persona condómina estará obligada a cubrir los costos de reparación o reconstrucción de su unidad de propiedad privativa, y todas asumirán proporcionalmente el costo de las áreas comunes, conforme al valor que represente su reconstrucción total o parcial, con base en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Las personas condóminas que formen parte de la minoría y que decidan no participar en la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo máximo de noventa días naturales.

En caso de que una unidad de propiedad privativa haya sido destruida en su totalidad, la mayoría de las personas condóminas podrán acordar la extinción parcial del Régimen de Propiedad en Condominio, siempre que la naturaleza del inmueble y la normatividad aplicable lo permitan. En dicho supuesto, la persona condómina afectada tendrá derecho a ser indemnizada por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Artículo 99. En caso de que se acuerde la extinción total del Régimen de Propiedad en Condominio, conforme a lo establecido en este título, la asamblea general deberá resolver sobre la división, enajenación o adjudicación de las áreas y bienes comunes, así como sobre el procedimiento para su venta y/o transmisión de dominio.

Título Octavo
Controversias y sanciones

Capítulo I
Controversias

Artículo 100. Las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación de la presente Ley, de la escritura constitutiva, de los contratos de traslación de dominio, del Reglamento del Condominio, de las resoluciones tomadas por la Asamblea General o de cualquier otra disposición legal aplicable, deberán resolverse conforme a los mecanismos establecidos en el propio Reglamento del Condominio y, en su caso, ante la autoridad judicial competente en el Estado de Guerrero, agotando previamente el procedimiento de mediación ante los Centros de Conciliación del Estado de Guerrero

Capítulo II Sanciones

Artículo 101. La contravención a lo dispuesto en los artículos 25, 27, 31, 36 fracción I inciso b) y párrafos posteriores, y los artículos 56, 58 y 62 de esta Ley, será sancionada conforme a los criterios siguientes:

I. Por faltas que afecten la tranquilidad, seguridad, salud o comodidad de la vida condominal, se impondrá multa de cuarenta y cinco a sesenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

II. Por faltas que afecten el estado físico del inmueble, sin poner en riesgo la seguridad de las personas condóminas u ocupantes; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se impondrá multa de setenta a ciento quince veces el valor diario de la UMA vigente, y

III. Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad estructural del inmueble o la integridad de las personas, se impondrá multa de ciento veinte a doscientas treinta veces el valor diario de la UMA vigente.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble del monto máximo originalmente aplicado.

Cuando la persona infractora sea jornalera, obrera, trabajadora no asalariada, desempleada o sin ingresos comprobables, la multa máxima será equivalente a una vez el valor diario de la UMA vigente.

Artículo 102. Las sanciones previstas en la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de aquellas que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 102, de fecha 13 de diciembre de 2002.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración contará con un plazo de sesenta días naturales, contados

a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para habilitar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el registro estatal de personas administradoras de condominios. A partir de dicha publicación, las personas administradoras contarán con un plazo de noventa días naturales para llevar a cabo su registro obligatorio, en los términos establecidos por esta Ley.

Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para establecer e implementar programas de orientación y capacitación a través de cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con las autoridades estatales, instituciones educativas y organismos especializados.

Quinto. Las personas propietarias de unidades privativas en condominios que no cuenten con una Asociación Civil constituida conforme a lo dispuesto por esta Ley, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para constituir su Asociación ante notaría pública, con ejercicio en el estado de Guerrero, salvo causa justificada, en atención al principio de certeza jurídica y sin perjuicio de la libertad de contratación reconocida en el marco constitucional, e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad.

Sexto. Los condominios o conjuntos condominales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuar su escritura constitutiva y su Reglamento del Condominio conforme a las disposiciones previstas en esta Ley. En tanto no se realicen dichas adecuaciones, seguirán vigentes los instrumentos existentes, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Séptimo. Las personas administradoras, así como quienes integren Comités de Administración y Comités de Vigilancia en funciones al momento de la entrada en vigor de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos de capacitación anual y registro estatal en un plazo máximo de noventa (90) días naturales contados a partir de la publicación del registro estatal previsto en el artículo segundo transitorio.

Octavo. Los asuntos relacionados con el régimen de propiedad en condominio que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a las disposiciones de la legislación anterior, salvo que exista convenio expreso y por escrito entre las partes interesadas para sujetarse a lo establecido en esta Ley.

Noveno. Lo dispuesto en el artículo 100 de esta Ley, en cuanto a la obligación de agotar previamente el procedimiento de mediación ante los Centros de Conciliación del Estado de Guerrero, será exigible únicamente cuando existan las condiciones materiales, técnicas y administrativas necesarias para su debida implementación.

Décimo. Las medidas que adopte y las disposiciones que emita la persona administradora, dentro de sus funciones, con base en esta Ley y el Reglamento del Condominio, serán obligatorias para todas las personas condóminas

Undécimo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de mayo de 2025

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda.

Diputado Víctor Hugo Vega Hernández, Presidente.-
Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, Secretario.-
Diputada Catalina Apolinar Santiago, Vocal.- Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Vocal.- Diputado Pánfilo Sánchez Almázán, Vocal

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

Versión íntegra inciso "b"

Asunto: Se somete a consideración el presente Dictamen por el que se expide la Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos

confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0176/2024, la Iniciativa de Ley de Identidad de Género para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 29 de octubre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Identidad de Género para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 04 de noviembre de 2024.

Con fecha nueve de abril del año en curso, el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, en calidad de presidente de la Comisión Justicia, convocó a sus integrantes a la primera sesión extraordinaria del año 2025, donde parte de los acuerdos que se señalaron fue, declarar la sesión permanente para realizar acciones previas, para la dictaminación del proyecto de Iniciativa de Ley de Identidad de Genero para el Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Con fecha veinticuatro de abril del presente año, se llevó a cabo una mesa de trabajo con las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, así como el cuerpo técnico de cada uno de ellos, además estuvieron presente personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de contar con elementos necesarios para Dictaminar la Ley.

Así mismo, siguiendo con las indicaciones realizadas por las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia, se llevó a cabo una mesa de trabajo con el cuerpo técnico de cada Diputada y Diputado integrantes de la Comisión para contribuir a la elaboración del proyecto de Dictamen de Ley.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. es el reconocimiento de la identidad de género, como un primer paso a una efectiva inclusión social y la garantía efectiva de los derechos de las personas que forman parte de comunidades sexo genérica LGBTTTTIQ+. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

La relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, dentro del "Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales", que dentro del universo de las personas LGBTTTTIQ+, las personas trans y de género diverso son aquellas que se encuentran expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad y son quienes suelen padecer mayores niveles de exclusión, estigma y prejuicio social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021 del INEGI, el 5.1% de población de 15 años y más de edad en México se autoidentifica con una orientación sexual y/o

identidad de género LGBTTTTIQ+; es decir, aproximadamente 5 millones de personas.

La dimensión de este problema social adquiere una dimensión más precisa en virtud de que conforme a estimaciones realizadas por la Organización Internacional de Intersexuales y con base en diversos estudios realizados por la investigadora experta Anne Fausto Sterling. hasta el 1.7% de la población mundial nace con rasgos intersexuales. Esto implicaría que proporcionalmente, en México habría más de 2.2 millones de personas, en tanto que específicamente en Guerrero más de 61 mil personas

Las personas intersexuales enfrentan barreras para que se registren sus nacimientos, son sometidas a intervenciones quirúrgicas, obligadas a tomar medicamentos, no tienen posibilidad alguna de cambiar los marcadores de sexo o género en los documentos oficiales, y algunos también informan que se les obliga a entrar en categorías de sexo género no deseados. 3

La situación de las personas LGBTTTTIQ+ y, en particular, de las personas trans e intersexuales exigen prontas medidas de política pública y jurídicas que faciliten el acceso de ellas a los servicios públicos como el de la salud, sin prejuicios y discriminaciones; por eso, personas posean documentos oficiales de identidad que apunten a visibilizarlas contribuirá a que estas generar acciones que garanticen su acceso bienes y servicios públicos que les han sido históricamente negados

En México, el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, parte de concebir a la dignidad humana. como un derecho fundamental superior reconocido por orden jurídico supremo, específicamente en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que el Estado debe garantizar la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos etcétera.

En complemento a lo anterior, durante los últimos años, algunas Entidades Federativas han tomado medidas de carácter afirmativo que buscan revertir esta situación y avanzar progresivamente hacia la reparación de violaciones de derechos humanos en contra de las personas trans y de género diverso; hasta el momento, la Ciudad de México, Quintana Roo, Michoacán, Puebla, Nayarit, Estado de México, Coahuila, Baja California, Colima Baja California Sur, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca,

Chihuahua, Tlaxcala, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Zacatecas, han incorporado dentro de su andamiaje jurídico el reconocimiento de los Derechos para el reconocimiento y la atención de personas LGTBTTTIQ+ a través de iniciativas denominadas como Ley de Identidad de Géneros y Ley Agnes que no constituyen nuevos ordenamientos completos, sino paquetes de reformas principalmente leyes y códigos penales, civiles, familiares y de procedimientos civiles que cada estado de la República adopta para dar reconocimiento y protección de los derechos de las personas LGTBTTTIQ+, principalmente en lo relativo al cambio de su identidad sexo-genérica de manera oficial.

Por tanto, los Estados deben prever en normas o políticas públicas para analizar la atención eficaz de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad.

constituyente de la identidad de las personas, por lo que SU reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia la tortura, los malos tratos, L los derechos a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda, a la seguridad social, y a la libertad de expresión y de asociación. Así, el derecho a la identidad de género se hace efectivo garantizando que la definición de la propia identidad sexual y de género concuerde con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. Por ello, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa SU individualidad, lo que, además, podría generar la violación de otros derechos humanos

La identidad de género es un elemento constitutivo constituyente de la identidad de las personas, por lo que su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo a protección contra la violencia, la tortura, los malos tratos, y los derechos a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda, a la seguridad social, y a la libertad de expresión y de asociación. Así, el derecho a la identidad de género se hace efectivo garantizando que la definición de la propia identidad sexual y de género

concuerde con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. Por ello, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, lo que, además, podría generar la violación de otros derechos humanos.

Consecuentemente, ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), por lo que se estima necesario generar un marco normativo, de orden público, interés social y observancia general en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, que tenga por objeto reconocer y garantizar a toda persona LGTBTTTIQ+, el derecho a adoptar y manifestar para sí, su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad; y a ser tratada e identificada de ese modo, estableciendo los parámetros generales con base en los que las instituciones públicas deberán modificar y armonizar sus procedimientos administrativos de carácter estatal para adecuarlas a la identidad de género auto-percibida de las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, así como prever las situaciones en que las personas situaciones públicas puedan argumentar objeción de conciencia para el no reconocimiento de los derechos referidos anteriormente y, en su caso, las sanciones que por acción u omisión sean aplicables

Para aquellos casos en que los cambios en documentos oficiales involucren la identidad de niñas, niños y adolescentes, el procedimiento tendrá como único efecto la rectificación provisoria con el aval de por lo menos uno de los padres o tutores, debiendo ratificar su voluntad de cambio de nombre, género o sexo, una vez alcanzada la mayoría de edad.

Asimismo. la norma en cuestión deberá prever, en el sentido más amplio, los derechos humanos para la identidad de género, de manera que en ningún caso sea necesario acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico médico; así como tampoco sean exigibles modificaciones al estado civil o del solicitante o la renuncia a la patria potestad de sus hijos.

Otro de los aspectos preponderantes que deberá incorporarse al andamiaje jurídico guerrerense, tiene que ver los efectos de la rectificación de identidad de género, por lo que se prevé que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por género de las personas

Sentado lo anterior, es importante mencionar que el derecho al reconocimiento de la identidad de género constituye el primer paso hacia la efectiva inclusión social y la garantía efectiva de los derechos de las personas que forman parte de comunidades sexo genéricas por lo que el Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231, 234, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, la cual pretende el reconocimiento de la identidad de género de las personas que forman parte de comunidades sexo genérica LGBTTTIQ+.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por las y los proponentes de la iniciativa, en razón al derecho de identidad de género, como una efectiva inclusión social con pleno respeto a los derechos humanos, lo cual conlleva a fortalecer el andamiaje jurídico en el Estado de Guerrero, con la entrada en vigor de la Ley propuesta en el presente dictamen, la cual dentro del estudio y análisis se puede observar que contiene cuatro capítulos; El capítulo I, contempla los apartados: Disposiciones generales y el catálogo de conceptos; Capítulo II, contempla el apartado: Derechos de las personas LGBTTTIQ; El capítulo III, contempla el apartado: Rectificación de los instrumentos que acreditan su identidad; El capítulo IV, contempla el apartado: La responsabilidad de las personas servidoras públicas.

TERCERA. – Que la Comisión Dictaminadora reconoce los derechos humanos de las personas que forman parte de comunidades sexo genérica LGBTTTIQ+ atendiendo a lo establecido en nuestra Carta Magna en concordancia con lo que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que promueve la igualdad y la no

discriminación, para todas las personas; lo que a consideración de la Comisión, con la aprobación de la Ley que se propone se garantiza.

CUARTA. – Que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, concluyen que esta Iniciativa representa un trabajo meticuloso de armonización a nuestro marco normativo local, misma que ha sido cuidadosamente alineado con los instrumentos internacionales y nacionales que hacen que este Derecho Humano se materialice, como precondition existencial para llegar a una Igualdad material en todos sus ángulos.

QUINTA. Que, con el propósito de evitar aprobar una Ley redactada de manera ambigua, con fundamento en el artículo 231 fracción IV, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, se propone modificar la propuesta presentada, como un principio jurídico que exige que las normas deben de ser claras y precisas. Que a saber:

Artículo 231. Toda Iniciativa constará por escrito y contendrá, al menos, lo siguiente:

.....

IV.- Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes:

En los casos de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, los Diputados desarrollaran el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división de los libros solo procederá cuando se trata de textos muy extensos.

SEXTA. Que, en relación a la denominación de la propuesta presentada en la iniciativa que nos ocupa, “**Ley de Identidad de Genero para el Estado Libre y Soberano de Guerrero**”, resulta inadecuada, en razón de que todas las personas desde su nacimiento tienen derecho a la identidad de género, por lo tanto, se considera que con esta denominación pierde la esencia jurídica que pretende alcanzar, al reconocer este derecho a las personas de las comunidades sexo genérica LGBTTTIQ+, en consecuencia, la Comisión consideró modificar dicha denominación por “**Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero**”.

SÉPTIMA. Que, en ese sentido, la Iniciativa de **Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero**, se modifica con una estructura sistemáticamente adecuada, que se entiende a la luz de la organización de siete Capítulos que la componen y cuya expresión se aprecia así: **Capítulo Primero.** Disposiciones Generales, artículos 1 y 2; **Capítulo Segundo.** Principios Rectores, artículo 3; **Capítulo Tercero.** Derechos y Obligaciones de las Personas de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+, artículos del 4 al 15; **Capítulo Cuarto.** Obligaciones de las Autoridades e Instituciones, artículos del 16 al 19; **Capítulo Quinto.** Rectificación de las Actas del Registro Civil para el Reconocimiento de la Identidad de Género Autopercebida, artículos del 20 al 29; **Capítulo Sexto.** Responsabilidades de la Identidad de Género Autopercebida, artículos del 30 al 32; **Capítulo Séptimo.** Responsabilidades y Sanciones, de las Personas Servidoras Públicas, artículos del 33 al 38; Además de los Artículos Transitorios del primero al sexto.

Bajo ese contexto, para su estudio y análisis se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO PARA DICTAMINAR
<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social, de observancia general en todo el Estado de Guerrero y tiene por objeto reconocer y garantizar a toda persona pertenciente a la comunidad LGBTTTIQ+, derecho a adoptar y manifestar para sí, su orientación sexual, identidad de género y expresión de</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto garantizar el derecho y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, así como el ejercicio libre y pleno de los derechos de todas las personas, en particular de aquellas cuyas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, o</p>

<p>género y características sexuales, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad; y a ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de su nombre, género, sexo e imagen con la que se auto perciba.</p>	<p>características sexuales, se aparten de los modelos hegemónicos o normativos.</p> <p>Lo anterior incluye el derecho a definir, adoptar y manifestar libremente su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales como elementos esenciales de su autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad; así como a ser tratadas, nombradas e identificadas conforme a dicha identidad en todos los actos, registros y documentos oficiales que acrediten su nombre, sexo, género o imagen con la que se autoperciban.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Bisexualidad: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género y/o de un género distinto;</p> <p>II. Características sexuales: Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;</p> <p>III. Cisnormatividad: La expectativa social de las personas que se identifican con el género que se le asigna al nacer.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Bisexualidad: Orientación sexual de la persona que siente atracción emocional, afectiva y/o sexual hacía más de un género, incluyendo el propio. Sin excluir a personas con identidades de género no binarias o diversas;</p> <p>II. Características sexuales: Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;</p>

<p>IV. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>V. Estereotipo: Se refiera a una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar una persona de acuerdo con el sexo que se le hubiese asignado al momento del nacimiento, para desarrollar sus capacidades personales y/o tomar decisiones sobre sus vidas;</p> <p>VI. Expresión de género:</p>	<p>III. Cisnormatividad: Sistema de creencias y normas sociales que asumen que todas las personas deben identificarse, comportarse y expresarse conforme al sexo que se les asignó al nacer, considerando dicha alineación como la única opción legítima o natural;</p> <p>IV. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su apariencia física, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través del lenguaje corporal, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;</p> <p>VI. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo sexo:</p> <p>VII. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;</p> <p>IX. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales a dominantes e imperantes;</p>	<p>V. Estereotipo: Se refiere a una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar una persona de acuerdo con el sexo que se le hubiese asignado al momento del nacimiento, para desarrollar sus capacidades personales y/o tomar decisiones sobre sus vidas;</p> <p>VI. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su apariencia física, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través del lenguaje corporal, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;</p> <p>VII. Gay: Persona, generalmente de género masculino, que experimenta atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Esta identidad puede ser vivida de manera diversa y no necesariamente conforme a los roles tradicionales de género;</p>
---	--	---	--

<p>X. Homofobia: Temor, odio aversión irracional hacia las personas lesbianas, Gay, bisexuales y cualquier otra identidad auto percibida de la comunidad LGBTTTTIQ+;</p> <p>XI. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión toman diversas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;</p>	<p>VIII. Género: Conjunto de identidades, expresiones, funciones y roles construidos social y culturalmente que se asignan a las personas con base en su sexo, pero que no se limitan al binario mujer/hombre. Incluye también identidades no binarias, fluidas y otras formas de vivencia del género;</p> <p>IX. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;</p> <p>X. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales y cualquier otra identidad autopercibida de la comunidad LGBTTTTIQ+;</p> <p>XI. Identidad autopercibida: Es la forma en que una persona se reconoce, nombra y vive a sí misma en términos de su identidad de género, sin que esta deba coincidir necesariamente con el</p>	<p>XII. Igualdad de condiciones: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTTIQ+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;</p> <p>XIII. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.</p> <p>XIV. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y</p>	<p>sexo asignado al nacer ni con los roles socialmente atribuidos. Para efectos de esta Ley, la identidad autopercibida tendrá plena validez jurídica, sin necesidad de acreditación médica, psicológica o judicial, y deberá ser respetada y reconocida por todas las autoridades y particulares, especialmente en los documentos oficiales de identidad. Su reconocimiento no implicará la necesidad de prueba adicional, salvo para fines de verificación documental en procedimientos específicos, sin que ello afecte su legitimidad;</p> <p>XII. Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es</p>
---	---	--	---

<p>sexualmente por personas de su mismo sexo;</p> <p>XV. Ley: Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas Pertenecientes a la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Orientación sexual: La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;</p> <p>XVII. Personas LGBTTTIQ+: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, Intersexuales, Queer y más, así como aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se auto adscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;</p> <p>XVIII. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género</p>	<p>un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión toman diversas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;</p> <p>XIII. Igualdad de condiciones: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTIQ+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;</p> <p>XIV. Intersexualidad: Condición biológica en la cual una persona nace con características sexuales anatómicas, hormonales o cromosómicas que no se ajustan a las definiciones típicas de masculino o femenino. Esta condición no debe ser patologizada ni justifica intervenciones médicas sin consentimiento libre e informado, y no determina la orientación sexual ni la identidad de género de la persona;</p>	<p>XIX. Sexo: Características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, desde el nacimiento.</p> <p>XX. Sexo por auto determinación: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario (mujer/hombre);</p> <p>XXI. Transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer;</p> <p>XXII. Transexual: Se refiere a la persona que se concibe así misma como perteneciente al género opuesto biológico, que social y culturalmente se asigna a sus características de sexo genitales y optan por una intervención médica, ya sea hormonal, quirúrgica o ambas, para adecuar su</p>	<p>XV. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo sexo;</p> <p>XVI. Ley: Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas Pertenecientes a la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero;</p> <p>XVII. Orientación sexual: Dimensión inherente de la identidad de la persona que se refiere a la capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia personas de un género distinto, del mismo género, de más de un género o sin considerar el género. Esta orientación es válida en todas sus manifestaciones y puede desarrollarse o cambiar a lo largo del tiempo sin que ello invalide su reconocimiento;</p> <p>XVIII. Personas LGBTTTIQ+: Grupo de atención prioritaria conformado por personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones que no se ajustan a las normas heteronormativas o cisnormativas;</p>
---	--	---	---

<p>apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;</p> <p>XXIII. Travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género biológico de nacimiento; y</p> <p>XXIV. Queer: Son aquellas personas que viven sin identificarse con categorías tradicionales con respecto a la sexualidad, se trata de salirse de los binarios, y simplemente hablar de personas. Cuando se habla de queer, se trata de personas que rechazan todo tipo de clasificaciones hegemónicas del sistema binario varón/mujer.</p>	<p>XIX. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género;</p> <p>XX. Queer: Son aquellas personas que viven sin identificarse con categorías tradicionales con respecto a la sexualidad, se trata de salirse de los binarios, y simplemente hablar de personas. Cuando se habla de queer, se trata de personas que rechazan todo tipo de clasificaciones hegemónicas del sistema;</p> <p>XXI. Sexo: Características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, desde el nacimiento;</p> <p>XXII. Sexo por auto determinación: Es el derecho de toda persona a definir y registrar legalmente su sexo conforme a su identidad de género, con independencia del sexo asignado al nacer o de sus características biológicas. Este concepto supera el binarismo tradicional de sexo masculino o femenino, y reconoce que el sexo, como categoría jurídica, puede ser determinado por la</p>		<p>persona misma en ejercicio de su autonomía, sin necesidad de intervenciones médicas ni validaciones externas. La asignación inicial del sexo al nacer no debe prevalecer sobre la vivencia individual, especialmente cuando se trata de documentos oficiales y registros administrativos del Estado;</p> <p>XXIII. Transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer;</p> <p>XXIV. Transexual: Persona cuya identidad de género es diferente al sexo asignado al nacer y que opta de manera libre y voluntaria por realizar transformaciones físicas, hormonales o quirúrgicas para adecuar su cuerpo a su vivencia interna de género. Estas decisiones forman parte del ejercicio de su derecho a la identidad sin que constituyan una condición para su reconocimiento legal, y</p> <p>XXV. Travesti: Persona que expresa su género mediante la utilización de vestimenta, ademanes o actitudes asociadas culturalmente a un género distinto al asignado al nacer, ya sea de forma permanente o temporal. Esta forma de expresión es válida y legítima, y no implica</p>
--	--	--	---

	necesariamente una modificación corporal o una identidad trans.		circunstancia como valor intrínseco de los derechos humanos de todas las personas;
<p>CAPITULO II Principios Rectores</p> <p>Artículo 3. Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad y otras condiciones, el goce ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTTIQ+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>III. Dignidad humana. Condición y circunstancia como valor intrínseco de los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna;</p>	<p>Capítulo II Principios Rectores</p> <p>Artículo 3. Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I. Accesibilidad universal. Las modificaciones, ajustes razonables y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTTIQ+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>III. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales se interpretan de manera armónica y se fortalecen mutuamente, sin excluirse entre sí;</p> <p>IV. Dignidad humana. Condición y</p>	<p>V. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;</p> <p>VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>VII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTTIQ+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;</p> <p>VIII. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;</p> <p>IX. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;</p> <p>X. Sostenibilidad. Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales</p>	<p>V. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna;</p> <p>VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>VII. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;</p> <p>VIII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTTIQ+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;</p> <p>IX. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades especialmente en</p>

<p>deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria, y;</p> <p>XI. Transversalidad. Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	<p>materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;</p> <p>X. Sostenibilidad. Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con enfoque de largo plazo, asegurando la continuidad, estabilidad y fortalecimiento de los derechos humanos, en particular de los grupos de atención prioritaria, y</p> <p>XI. Transversalidad. Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	<p>los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población. Los derechos de las personas de la diversidad sexual, identificadas como grupos en situación de vulnerabilidad, se reconocerán y garantizarán de manera diferenciada sin perjuicio de otros, que también deben ser respetados y garantizados en espacios públicos y privados.</p>	<p>LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas gozarán de todos los derechos reconocidos por el orden jurídico del estado de Guerrero y el federal, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos o actos de discriminación, a fin de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.</p> <p>Los derechos de las personas de la diversidad sexual, reconocidas como grupos en situación de vulnerabilidad, serán reconocidos y garantizados mediante medidas diferenciadas y específicas, tanto en espacios públicos como privados, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan.</p>
<p>TITULO SEGUNDO Derechos y Obligaciones de las Personas LGBTTTIQ+</p> <p>CAPITULO I Derechos</p> <p>Artículo 4. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y</p>	<p>Capítulo III Derechos y Obligaciones de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+</p> <p>Artículo 4. Las personas de la comunidad</p>	<p>Artículo 5. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, disfrutarán de la capacidad jurídica que les reconozca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guerrero, las leyes generales y estatales en todos los aspectos de su vida. La identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna condición como el matrimonio o la maternidad</p>	<p>Artículo 5. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas gozarán de capacidad jurídica plena en todos los aspectos de su vida, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, la Constitución Política local y las leyes locales aplicables.</p>

<p>o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona.</p>	<p>La identidad de género que cada persona defina para sí constituye un elemento esencial de su personalidad, y representa uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna condición, como el estado civil, la maternidad o la paternidad, podrá invocarse para negar o restringir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona.</p>
<p>Artículo 6. Ninguna persona podrá ser obligada mediante presiones de cualquier carácter laboral, moral, religioso, social o por usos y costumbres, a ocultar, suprimir o negar su identidad de género.</p>	<p>Artículo 6. Ninguna persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas podrá ser objeto de presiones, coerción o imposición alguna que tenga por finalidad ocultar, suprimir o negar su identidad de género.</p>
<p>Artículo 7. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de su salud física y mental, sin discriminación por motivos de identidad de género. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.</p>	<p>Artículo 7. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna por motivos de identidad de género. Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a procedimientos médicos, quirúrgicos o terapias hormonales, tales como la cirugía de reasignación de sexo o la esterilización, como condición para el reconocimiento legal de su identidad de género.</p>

<p>Artículo 8. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concierne a los derechos humanos y la identidad de género, a través de cualquier medio.</p>	<p>Artículo 8. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin restricción alguna derivada de su identidad de género. Este derecho comprende la posibilidad de expresar su identidad o personalidad mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, así como la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de toda índole, incluyendo aquellas relativas a los derechos humanos y a la identidad de género, a través de cualquier medio de comunicación.</p>
<p>Artículo 9. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, tiene derecho al libre desarrollo de su propia identidad de género, entendida como la experiencia profunda del género, vivida interna e individualmente por cada persona y que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida, y otras expresiones de género,</p>	<p>Artículo 9. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tiene derecho al libre desarrollo de su identidad de género, entendida como la experiencia interna, profunda e individual del género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.</p> <p>Esta vivencia incluye la percepción personal del cuerpo, con posibilidad de modificar su apariencia o función mediante procedimientos médicos,</p>

<p>incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la correspondencia de ésta en los documentos de identificación de la persona emitidos por autoridades correspondientes.</p>	<p>quirúrgicos o de otra índole, siempre que dichos cambios sean libremente decididos, así como otras formas de expresión de género, como la vestimenta, el modo de hablar o los gestos. Este derecho comprende también el de ser identificado conforme a la propia identidad de género en todos los documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes.</p>		<p>expresiones de género diversas deberán ejercer sus derechos en un marco de respeto mutuo, solidaridad, y no discriminación, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura de inclusión, paz y convivencia en la sociedad.</p>
<p>Artículo 10. Ninguna persona de la comunidad LGBTTTIQ+, podrá ser objeto de discriminación, maltrato, tortura, penalización o castigo por motivo de su identidad o expresión de género.</p>	<p>Artículo 10. Ninguna persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas podrá ser objeto de discriminación, maltrato, tratos crueles, inhumanos o degradantes, tortura, penalización o castigo, por motivo de su identidad o expresión de género.</p>		<p>Artículo 13. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas reconocerán los derechos de otras personas y respetarán las instituciones y normas del Estado, coadyuvando activamente en la construcción de espacios libres de violencia, discriminación y exclusión, en especial hacia otros grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 11. Las personas que se autoascriban o pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+, privadas de su libertad por procesos judiciales, deberá ser juzgadas de conformidad a los protocolos de actuación correspondientes.</p>	<p>Artículo 11. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas que se encuentren privadas de su libertad en el marco de un proceso judicial, deberán ser tratada y juzgadas conforme a los protocolos de actuación aplicables, con respeto pleno a su identidad y expresión de género.</p>		<p>Artículo 14. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas promoverán en sus entornos familiares, escolares, laborales y comunitarios una cultura de igualdad, corresponsabilidad, inclusión y respeto a la diversidad sexual y de género.</p>
	<p>Artículo 12. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y</p>		<p>Artículo 15. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y</p>

	<p>expresiones de género diversas tienen la responsabilidad de colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de sus derechos cuando ello contribuya al fortalecimiento institucional, a la construcción de políticas públicas incluyentes y al respeto a los derechos humanos de todas las personas.</p>		<p>servicios, trámites y gestiones administrativas.</p>
<p>CAPITULO II Obligaciones</p> <p>Artículo 12. Son obligaciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Ayuntamientos Municipales, Sindicatos, Partidos Políticos, del Estado de Guerrero, con base en sus atribuciones y competencias de ley, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTIQ+.</p>	<p>Capítulo IV Obligaciones de las Autoridades e Instituciones</p> <p>Artículo 16. Son obligaciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de los ayuntamientos, de los sindicatos y de los partidos políticos del estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.</p>	<p>Artículo 13. Las personas servidoras públicas del sistema público de salud, así como quienes laboren en centros privados que presten servicios de salud, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos que esta ley reconoce.</p>	<p>Artículo 18. Las personas servidoras públicas del sistema estatal de salud, así como el personal que preste servicios en establecimientos privados del sector salud, deberán garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente Ley, en todos los niveles de atención médica.</p>
	<p>Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal deberán observar los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la identidad de género en todas las actuaciones relacionadas con la prestación de</p>		<p>Artículo 19. Las personas servidoras públicas adscritas al Registro Civil del estado de Guerrero, cuyas funciones estén vinculadas con el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos previstos en esta Ley, deberán actuar con apego a los principios establecidos en la misma y asegurar su observancia en todos los niveles de atención, trámite, resolución y gestión administrativa. Para tal efecto, deberán abstenerse de realizar actos discriminatorios, obstaculizar trámites o condicionar el acceso a los derechos por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición protegida por esta Ley.</p> <p>Las autoridades del Registro Civil serán responsables de</p>

	<p>implementar las medidas administrativas, técnicas y de capacitación necesarias para garantizar el respeto, protección y ejercicio pleno de dichos derechos.</p>	<p>será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico, para solicitar la rectificación registral de acta de nacimiento de identidad de género auto percibida. Tampoco pueden exigirse modificaciones al estado civil del solicitante o la renuncia a la patria potestad de sus hijos.</p>	<p>que sea mayor de edad, podrá solicitar ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, la rectificación de los datos relativos a su nombre, sexo o género, cuando estos no correspondan con su identidad de género autopercibida.</p>
<p>TITULO TERCERO RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO PERCIBIDA Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 14. Toda persona tiene el derecho a percibirse y manifestar su orientación sexual, identidad de género y expresión de género y características sexuales, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. El Estado garantizará el reconocimiento de la identidad de género auto percibida, a través del procedimiento de rectificación de las actas del registro de nacimiento.</p>	<p>Capítulo V Rectificación de las Actas del Registro Civil para el Reconocimiento de la Identidad de Género Autopercibida Artículo 20. El estado de Guerrero garantizará el reconocimiento de la identidad de género autopercibida de las personas, mediante el procedimiento de rectificación de las actas del estado civil, en los términos establecidos por la presente Ley y la normativa aplicable.</p>		<p>Artículo 23. En ningún caso será requisito acreditar intervenciones quirúrgicas de reasignación genital, totales o parciales, ni someterse a tratamientos hormonales, psicológicos o médicos de ningún tipo, para solicitar la rectificación del acta de nacimiento en razón de identidad de género. Tampoco podrá condicionarse la solicitud a modificaciones en el estado civil, ni a la renuncia, limitación o pérdida de derechos parentales respecto de hijas o hijos.</p>
<p>Capítulo II Del Procedimiento Artículo 15. Toda persona perteneciente a la comunidad LGBTTTTIQ+, que sea mayor de edad, podrá solicitar la rectificación registral del nombre, género, sexo o imagen, en los documentos expedidos por el Estado de Guerrero cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.</p>	<p>Artículo 21. Toda persona tiene derecho a definir y manifestar libremente su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, como aspectos esenciales de su autodeterminación y del libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>Artículo 17. El trámite para la rectificación de actas por identidad de género se verificará de la forma siguiente: I. Se presentará la solicitud por escrito por la persona interesada ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil o el Oficial del Registro Civil que realizó el registro del acta de nacimiento primigenia y cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 24. El trámite para la rectificación del acta de nacimiento por motivo de identidad de género se sujetará al siguiente procedimiento: I. La persona interesada deberá presentar solicitud por escrito, acompañando los requisitos siguientes: a) Ser guerrerense por nacimiento; b) Tener dieciocho años cumplidos; c) Indicar su nombre</p>
<p>Artículo 16. En ningún caso</p>	<p>Artículo 22. La persona</p>		

<p>a).- Ser Guerrerense de Nacimiento</p> <p>b).- Tener 18 años edad</p> <p>c).- Manifestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia; y</p> <p>d).- Manifestar el nombre sin apellidos y el género solicitado.</p> <p>II. Presentada la solicitud, la autoridad administrativa la analizará y una vez cumplidos los requisitos correspondientes. La admitirá a trámite asignándole el número progresivo que corresponda;</p> <p>III. Integrado el expediente respectivo, la oficina de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil que conozca de la petición, contará con un término no mayor de treinta días hábiles para dictar la resolución que corresponda. Para los casos en que sean las Oficialías del Registro Civil Municipales quienes conozcan la petición, deberán remitir de forma inmediata el expediente a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil para que en el término ya señalado emita la resolución que corresponda.</p> <p>IV. Una vez pronunciada la resolución por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se devolverá el expediente a la Oficialía del Registro Civil que corresponda para los trámites administrativos y jurídicos correspondientes, informando de su contenido a la persona peticionaria;</p>	<p>completo y los datos registrales del acta primigenia; y</p> <p>d) Manifestar el nombre (sin apellidos) y género solicitado.</p> <p>II. La autoridad receptora analizará la solicitud y, de cumplir los requisitos, la admitirá, asignándole un número progresivo, y</p> <p>III. Integrado el expediente, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>	<p>V. Declarada la modificación por identidad de género, se asentará la misma en el acta de nacimiento, subsistiendo en los libros del Registro Civil los datos de la persona que primeramente se hayan asentado. Aún y cuando esta acción quede anotada en los Libros del Registro Civil, ello no se hará constar en las certificaciones de partida de nacimiento, en estas, únicamente aparecerá el nombre, género o sexo rectificadas.</p> <p>VI. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá notificar, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se efectuó la rectificación, a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Educación y de Seguridad y Protección Ciudadana, todas del Gobierno Federal; así como, a la Fiscalía General de la República, al Instituto Nacional Electoral; a las Secretarías General de Gobierno, de Educación y de Seguridad Pública, todas del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Fiscalía General del Estado y a los Ayuntamientos y Consejos Municipales de la entidad, con la finalidad de que actualicen sus bases de datos. Para la modificación de los documentos oficiales por motivo de la nueva identidad de Género, que expedida el Gobierno del Estado de Guerrero o los Ayuntamientos Municipales o cualquier otra autoridad, se debe de respetar el nombre, género, sexo e imagen auto percibida, atendiendo a la resolución emitida.</p>	<p>En cumplimiento al párrafo</p>
---	---	---	-----------------------------------

<p>anterior, las personas a quienes se les otorgue una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género, deberán realizar las gestiones pertinentes para la modificación de los documentos relacionados a su identidad personal y electoral, reconocimiento de nivel educativo, obligaciones fiscales, documentación migratoria, así como cualquier otro documento que cuente con los datos rectificadas por la nueva identidad, de acuerdo a la normatividad aplicable de cada caso.</p>			<p>II. Instituto Nacional Electoral; III. Secretarías General de Gobierno, de Educación, y de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; IV. Fiscalía General del Estado de Guerrero; V. Ayuntamientos y Consejos Municipales de la entidad, y VI. a la Oficialía del Registro Civil donde se levantó el acta primigenia.</p>
<p>Artículo 18. Las personas nacidas en el Estado de Guerrero y que residan en alguna otra entidad federativa, podrán solicitar la modificación de identidad de género en los términos previstos por esta Ley, para que en los documentos de identidad expedidos por el Gobierno del Estado de Guerrero se respete el nombre, género, sexo e imagen auto percibida.</p>	<p>Artículo 25. Una vez autorizada la modificación, se asentará la rectificación en el acta de nacimiento. Los datos del acta primigenia permanecerán en los libros del Registro Civil, pero no deberán constar en las certificaciones expedidas, las cuales reflejarán únicamente el nombre, sexo o género rectificadas.</p>	<p>Capítulo III Responsabilidades de la Identidad de Género Auto percibida</p> <p>Artículo 20. La rectificación registral del cambio de nombre o género, de una persona, por la identidad de género auto percibida, no altera la titularidad de derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos los órdenes y grados, ni aquellas de carácter judicial o administrativas.</p>	<p>Artículo 27. Las personas a quienes se haya expedido un acta de nacimiento por motivo de la rectificación de la identidad de género autopercibida, deberán gestionar, conforme a la normatividad aplicable, la actualización de sus documentos personales, electorales, educativos, fiscales, migratorios y demás documentos oficiales en que consten los datos rectificadas. Las autoridades del Gobierno del estado de Guerrero, de los Ayuntamientos y demás entes públicos deberán respetar íntegramente el contenido de la resolución, sin imponer requisitos adicionales ni constancias sobre la modificación.</p>
<p>Artículo 19. Todas las dependencias y oficinas públicas de la Administración Pública Estatal y Municipal están obligados a extender, nuevos documentos que indiquen el nombre, el género o el sexo de una persona, que reflejen la rectificación de partida de nacimiento. Los particulares que extiendan constancias de algún tipo también estarán obligados a ello, so pena de incurrir en el delito de discriminación.</p>	<p>Artículo 26. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá notificar la resolución de rectificación, dentro de los quince días hábiles siguientes, a las siguientes autoridades, para la actualización de bases de datos: I. Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Educación y Seguridad y Protección Ciudadana, y Fiscalía General de la República, todas del Gobierno Federal;</p>	<p>Artículo 21. Transcurridos doce meses desde la inscripción en el Registro Civil de la rectificación de la identidad de género, las personas que hubieran promovido dicha rectificación podrán</p>	<p>Artículo 28. Las personas nacidas en el estado de Guerrero que residan en otra entidad federativa, podrán solicitar la rectificación de su acta de nacimiento por motivo de identidad</p>

<p>recuperarla, en una única ocasión, la mención registral del género que figuraba previamente a dicha rectificación, con autorización judicial, en la vía de jurisdicción voluntaria.</p>	<p>de género, conforme a lo previsto en la presente Ley, para que los documentos oficiales expedidos por el estado de Guerrero reflejen el nombre, sexo o género correspondiente a su identidad autopercebida.</p>		<p>alterará la titularidad de los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad a dicha rectificación, ni afectará las relaciones jurídicas derivadas del derecho de familia, ni aquellas de naturaleza judicial o administrativa.</p>
	<p>Artículo 29. Todas las dependencias y oficinas públicas de la Administración Pública Estatal y Municipal están obligadas a expedir nuevos documentos oficiales que reflejen el nombre, sexo o género rectificados, conforme al acta de nacimiento modificada por motivo de identidad de género.</p> <p>Las personas físicas o morales que emitan constancias, certificados o documentos con base en información personal también deberán respetar los datos rectificados. La negativa injustificada a hacerlo podrá constituir un acto de discriminación y violación a lo dispuesto por esta Ley, en los términos previstos por la legislación aplicable.</p>		<p>Artículo 31. Transcurridos doce meses desde la inscripción de la rectificación de identidad de género en el Registro Civil, la persona que la hubiere promovido podrá, por única ocasión, solicitar la reposición de la mención registral del sexo o género que constaba previamente, mediante autorización judicial en la vía de jurisdicción voluntaria.</p>
	<p>Capítulo VI Responsabilidades de la Identidad de Género Autopercebida</p> <p>Artículo 30. La rectificación registral del nombre o del sexo o género de una persona, por motivo de su identidad de género, no</p>		<p>Artículo 32. El reconocimiento legal de la identidad de género conforme a la presente Ley tiene como finalidad garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la identidad autopercebida de las personas.</p> <p>Dicho reconocimiento no alterará los efectos jurídicos previstos en normas específicas que, por razones de interés público, protección social o acción afirmativa, establezcan condiciones diferenciadas entre mujeres y hombres, conforme al marco jurídico vigente.</p>

<p>TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>Capítulo I Responsabilidades</p> <p>Artículo 22. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los Municipios, así como de cualquier otra autoridad, incluidos sindicatos, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función en perjuicio de personas de la diversidad sexual, en los términos que previenen la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y los Códigos penal del fuero común y federal.</p>	<p>Capítulo VII Responsabilidades y Sanciones, de las Personas Servidoras Públicas</p> <p>Artículo 33. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los municipios, o de cualquier otra autoridad, así como el personal de sindicatos que ejerza funciones públicas, serán responsables por los actos, omisiones o conductas que constituyan faltas administrativas o delitos cometidos en perjuicio de personas de la diversidad sexual, conforme a lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal, según corresponda.</p>	<p>información de la que tenga conocimiento por razón del cargo o profesión, en relación a la rectificación de la partida de nacimiento por identidad de género, incurrirá en el delito de revelación de información confidencial o reservada, y será sancionado de conformidad con lo establecido en las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>identificar a la persona titular de la información, conforme a lo establecido en la ley, y</p> <p>II. La persona servidora pública que, por motivo de su cargo o función, revele, facilite o utilice indebidamente información relativa a la rectificación del acta de nacimiento, incurrirá en el delito de revelación de información confidencial o reservada y será sancionada conforme a lo establecido en las leyes en materia de transparencia, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 23. La rectificación de la partida de nacimiento por identidad de género es confidencial de conformidad a la protección de los datos personales.</p> <p>I. Se exceptúa de este precepto y utilidades por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; o el acceso al titular de la información.</p> <p>II. La persona servidora pública que revele o facilite</p>	<p>Artículo 34. La rectificación del acta de nacimiento por motivo de identidad de género será tratada como información confidencial, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales.</p> <p>I. Se exceptúa de lo anterior el uso de datos con fines estadísticos, científicos o de interés público, siempre que se apliquen mecanismos de disociación que impidan</p>	<p>Capítulo II Sanciones</p> <p>Artículo 24. Serán sujetos a responsabilidades administrativas, las personas servidoras públicas que:</p> <p>I. Por retraso injustificado imputable a las personas servidoras públicas de que se trate en la realización de los trámites requeridos por una persona de la diversidad sexual, relacionado con un servicio solicitado;</p> <p>II. Por no atender lo establecido en la presente Ley; y</p> <p>III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a las personas de la diversidad sexual.</p>	<p>Artículo 35. Serán sujetas a responsabilidades administrativas las personas servidoras públicas que:</p> <p>I. Incurran en retraso injustificado en la realización de trámites o servicios solicitados por personas de la diversidad sexual;</p> <p>II. Incumplan las disposiciones previstas en la presente Ley, o</p> <p>III. Nieguen, sin causa justificada, la atención o prestación de servicios a personas de la diversidad sexual.</p>
		<p>Artículo 25. Se sancionará a las personas servidoras públicas con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), en el momento del</p>	<p>Artículo 36. Las personas servidoras públicas serán sancionadas con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y</p>

<p>incumplimiento: I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y II. Por provocar dolosamente un error en la realización de un trámite por una persona de la diversidad sexual.</p>	<p>Actualización (UMA) vigente al momento del incumplimiento, cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, y II. Provocar dolosamente errores o actos que obstaculicen la correcta realización de trámites solicitados por personas de la diversidad sexual.</p>		<p>diversidad sexual.</p>
<p>Artículo 26. Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados las personas servidoras públicas, en los siguientes casos: I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25 de esta Ley; II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas omisiones o deficiencias administrativas y las mismas hayan sido oportunamente advertidas a la persona servidora pública de que se trate por la autoridad competente, siendo aquella omisa en corregirlas; o III. Por falta grave de probidad, actitudes discriminatorias reiteradas, notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de personas de la diversidad sexual;</p>	<p>Artículo 37. Procederá la cesación del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que incurra en alguno de los siguientes supuestos: I. Incurrir de forma reiterada en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 36 de esta Ley; II. Incurrir en omisiones o deficiencias administrativas reiteradas, previamente advertidas por la autoridad competente, sin que haya corregido dichas conductas pese a los señalamientos formales, o III. Incurrir en falta grave de probidad, actitudes discriminatorias reiteradas, deficiencias notorias o prácticas indebidas comprobadas en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de personas de la</p>	<p>Artículo 27. El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente, que determinará si ante la gravedad de la falta se turna el asunto a la autoridad administrativa o penal correspondiente para su conocimiento y, en su caso, sanción.</p>	<p>Artículo 38. El conocimiento, trámite y resolución de los procedimientos derivados de las infracciones previstas en este Capítulo corresponderán al órgano de control interno competente. Dicho órgano determinará, conforme a la gravedad de la falta, si procede turnar el asunto a la autoridad administrativa o penal correspondiente para su conocimiento y eventual sanción, en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>OCTAVA. – Que, de la propuesta de modificación de estructura de la Iniciativa de ley, se advierte que existe conexidad legislativa con el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.</p> <p>NOVENA. - Que de acuerdo a la consideración octava que antecede, y tomando en cuenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo al principio de conexidad temática, en ese sentido esta comisión de justicia considera importante señalar en un artículo transitorio del presente dictamen, que a la brevedad posible se presente ante el pleno de esta</p>			

soberanía la iniciativa de reforma y adiciones de diversas disposiciones normativas del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

DÉCIMA. - Que la Comisión Dictaminadora no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen de Ley.

SE EXPIDE LA LEY NÚMERO _____ DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE GUERRERO. PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero

LEY DE RECONOCIMIENTO Y DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia en general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto garantizar el derecho y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, así como el ejercicio libre y pleno de los derechos de todas las personas, en particular de aquellas cuyas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, o características sexuales, se aparten de los modelos hegemónicos o normativos.

Lo anterior incluye el derecho a definir, adoptar y manifestar libremente su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales como elementos esenciales de su autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad; así como a ser tratadas, nombradas e identificadas conforme a dicha identidad en todos los actos, registros y documentos oficiales que acrediten su nombre, sexo, género o imagen con la que se autoperciban.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Bisexualidad: Orientación sexual de la persona que siente atracción emocional, afectiva y/o sexual hacía más de un género, incluyendo el propio. Sin excluir a personas con identidades de género no binarias o diversas;

II. Características sexuales: Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

III. Cisnormatividad: Sistema de creencias y normas sociales que asumen que todas las personas deben identificarse, comportarse y expresarse conforme al sexo que se les asignó al nacer, considerando dicha alineación como la única opción legítima o natural;

IV. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V. Estereotipo: Se refiere a una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar una persona de acuerdo con el sexo que se le hubiese asignado al momento del nacimiento, para desarrollar sus capacidades personales y/o tomar decisiones sobre sus vidas;

VI. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su apariencia física, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través del lenguaje corporal, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de

género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;

VII. Gay: Persona, generalmente de género masculino, que experimenta atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Esta identidad puede ser vivida de manera diversa y no necesariamente conforme a los roles tradicionales de género;

VIII. Género: Conjunto de identidades, expresiones, funciones y roles construidos social y culturalmente que se asignan a las personas con base en su sexo, pero que no se limitan al binario mujer/hombre. Incluye también identidades no binarias, fluidas y otras formas de vivencia del género;

IX. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

X. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales y cualquier otra identidad autopercibida de la comunidad LGBTTTIQ+;

XI. Identidad autopercibida: Es la forma en que una persona se reconoce, nombra y vive a sí misma en términos de su identidad de género, sin que esta deba coincidir necesariamente con el sexo asignado al nacer ni con los roles socialmente atribuidos. Para efectos de esta Ley, la identidad autopercibida tendrá plena validez jurídica, sin necesidad de acreditación médica, psicológica o judicial, y deberá ser respetada y reconocida por todas las autoridades y particulares, especialmente en los documentos oficiales de identidad. Su reconocimiento no implicará la necesidad de prueba adicional, salvo para fines de verificación documental en procedimientos específicos, sin que ello afecte su legitimidad;

XII. Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el

modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión toman diversas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

XIII. Igualdad de condiciones: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTIQ+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XIV. Intersexualidad: Condición biológica en la cual una persona nace con características sexuales anatómicas, hormonales o cromosómicas que no se ajustan a las definiciones típicas de masculino o femenino. Esta condición no debe ser patologizada ni justifica intervenciones médicas sin consentimiento libre e informado, y no determina la orientación sexual ni la identidad de género de la persona;

XV. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo sexo;

XVI. Ley: Ley de Reconocimiento y Derechos de las Personas Pertencientes a la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero;

XVII. Orientación sexual: Dimensión inherente de la identidad de la persona que se refiere a la capacidad de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia personas de un género distinto, del mismo género, de más de un género o sin considerar el género. Esta orientación es válida en todas sus manifestaciones y puede desarrollarse o cambiar a lo largo del tiempo sin que ello invalide su reconocimiento;

XVIII. Personas LGBTTTIQ+: Grupo de atención prioritaria conformado por personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones que no se ajustan a las normas heteronormativas o cisonormativas;

XIX. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género;

XX. Queer: Son aquellas personas que viven sin identificarse con categorías tradicionales con respecto a la sexualidad, se trata de salirse de los binarios, y simplemente hablar de personas. Cuando se habla de queer, se trata de personas que rechazan todo tipo de clasificaciones hegemónicas del sistema;

XXI. Sexo: Características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, desde el nacimiento;

XXII. Sexo por auto determinación: Es el derecho de toda persona a definir y registrar legalmente su sexo conforme a su identidad de género, con independencia del sexo asignado al nacer o de sus características biológicas. Este concepto supera el binarismo tradicional de sexo masculino o femenino, y reconoce que el sexo, como categoría jurídica, puede ser determinado por la persona misma en ejercicio de su autonomía, sin necesidad de intervenciones médicas ni validaciones externas. La asignación inicial del sexo al nacer no debe prevalecer sobre la vivencia individual, especialmente cuando se trata de documentos oficiales y registros administrativos del Estado;

XXIII. Transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer;

XXIV. Transexual: Persona cuya identidad de género es diferente al sexo asignado al nacer y que opta de manera libre y voluntaria por realizar transformaciones físicas, hormonales o quirúrgicas para adecuar su cuerpo a su vivencia interna de género. Estas decisiones forman parte del ejercicio de su derecho a la identidad sin que constituyan una condición para su reconocimiento legal, y

XXV. Travesti: Persona que expresa su género mediante la utilización de vestimenta, ademanes o actitudes asociadas culturalmente a un género distinto al asignado al nacer, ya sea de forma permanente o temporal. Esta forma de expresión es válida y legítima, y no implica necesariamente una modificación corporal o una identidad trans.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 3. Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:

I. Accesibilidad universal. Las **modificaciones, ajustes razonables y adaptaciones necesarias** para

garantizar a las personas con discapacidad y **en situación de vulnerabilidad** el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTIQ+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;

III. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales **se interpretan de manera armónica y se fortalecen mutuamente**, sin excluirse entre sí;

IV. Dignidad humana. Condición y circunstancia como valor intrínseco de los derechos humanos de todas las personas;

V. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna;

VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;

VIII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTIQ+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;

IX. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;

X. Sostenibilidad. Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral **con enfoque de largo plazo, asegurando la continuidad, estabilidad y fortalecimiento de los derechos humanos**, en particular de los grupos de atención prioritaria, y

XI. Transversalidad. Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la

administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+

Artículo 4. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas gozarán de todos los derechos reconocidos por el orden jurídico del estado de Guerrero y el federal, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos o actos de discriminación, a fin de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

Los derechos de las personas de la diversidad sexual, reconocidas como grupos en situación de vulnerabilidad, serán reconocidos y garantizados mediante medidas diferenciadas y específicas, tanto en espacios públicos como privados, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan.

Artículo 5. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas gozarán de capacidad jurídica plena en todos los aspectos de su vida, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, la Constitución Política local y las leyes locales aplicables.

La identidad de género que cada persona defina para sí constituye un elemento esencial de su personalidad, y representa uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna condición, como el estado civil, la maternidad o la paternidad, podrá invocarse para negar o restringir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona.

Artículo 6. Ninguna persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas podrá ser objeto de presiones, coerción o imposición alguna que tenga por finalidad ocultar, suprimir o negar su identidad de género.

Artículo 7. Todas las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna por motivos de identidad de género. Ninguna

podrá ser obligada a someterse a procedimientos médicos, quirúrgicos o terapias hormonales, tales como la cirugía de reasignación de sexo o la esterilización, como condición para el reconocimiento legal de su identidad de género.

Artículo 8. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin restricción alguna derivada de su identidad de género. Este derecho comprende la posibilidad de expresar su identidad o personalidad mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, así como la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de toda índole, incluyendo aquellas relativas a los derechos humanos y a la identidad de género, a través de cualquier medio de comunicación.

Artículo 9. Toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tiene derecho al libre desarrollo de su identidad de género, entendida como la experiencia interna, profunda e individual del género, que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Esta vivencia incluye la percepción personal del cuerpo, con posibilidad de modificar su apariencia o función mediante procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que dichos cambios sean libremente decididos, así como otras formas de expresión de género, como la vestimenta, el modo de hablar o los gestos. Este derecho comprende también el de ser identificado conforme a la propia identidad de género en todos los documentos oficiales emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 10. Ninguna persona de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas podrá ser objeto de discriminación, maltrato, tratos crueles, inhumanos o degradantes, tortura, penalización o castigo, por motivo de su identidad o expresión de género.

Artículo 11. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas que se encuentren privadas de su libertad en el marco de un proceso judicial, deberán ser tratada y juzgadas conforme a los protocolos de actuación aplicables, con respeto pleno a su identidad y expresión de género.

Artículo 12. Las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas deberán ejercer sus derechos en un marco de

respeto mutuo, solidaridad, y no discriminación, contribuyendo al fortalecimiento de una cultura de inclusión, paz y convivencia en la sociedad.

Artículo 13. Las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas reconocerán los derechos de otras personas y respetarán las instituciones y normas del Estado, coadyuvando activamente en la construcción de espacios libres de violencia, discriminación y exclusión, en especial hacia otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14. Las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas promoverán en sus entornos familiares, escolares, laborales y comunitarios una cultura de igualdad, corresponsabilidad, inclusión y respeto a la diversidad sexual y de género.

Artículo 15. Las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+, con identidades y expresiones de género diversas tienen la responsabilidad de colaborar con las autoridades competentes en el ejercicio de sus derechos cuando ello contribuya al fortalecimiento institucional, a la construcción de políticas públicas incluyentes y al respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Capítulo IV

Obligaciones de las Autoridades e Instituciones

Artículo 16. Son obligaciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de los ayuntamientos, de los sindicatos y de los partidos políticos del estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal deberán observar los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la identidad de género en todas las actuaciones relacionadas con la prestación de servicios, trámites y gestiones administrativas.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas del sistema estatal de salud, así como el personal que preste servicios en establecimientos privados del sector salud, deberán garantizar el respeto y cumplimiento de los

derechos reconocidos en la presente Ley, en todos los niveles de atención médica.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas adscritas al Registro Civil del estado de Guerrero, cuyas funciones estén vinculadas con el reconocimiento, ejercicio y garantía de los derechos previstos en esta Ley, deberán actuar con apego a los principios establecidos en la misma y asegurar su observancia en todos los niveles de atención, trámite, resolución y gestión administrativa. Para tal efecto, deberán abstenerse de realizar actos discriminatorios, obstaculizar trámites o condicionar el acceso a los derechos por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género, o cualquier otra condición protegida por esta Ley.

Las autoridades del Registro Civil serán responsables de implementar las medidas administrativas, técnicas y de capacitación necesarias para garantizar el respeto, protección y ejercicio pleno de dichos derechos.

Capítulo V

Rectificación de las Actas del Registro Civil para el Reconocimiento de la Identidad de Género Autopercibida

Artículo 20. El estado de Guerrero garantizará el reconocimiento de la identidad de género autopercibida de las personas, mediante el procedimiento de rectificación de las actas del estado civil, en los términos establecidos por la presente Ley y la normativa aplicable.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a definir y manifestar libremente su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, como aspectos esenciales de su autodeterminación y del libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 22. La persona que sea mayor de edad, podrá solicitar ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, la rectificación de los datos relativos a su nombre, sexo o género, cuando estos no correspondan con su identidad de género autopercibida.

Artículo 23. En ningún caso será requisito acreditar intervenciones quirúrgicas de reasignación genital, totales o parciales, ni someterse a tratamientos hormonales, psicológicos o médicos de ningún tipo, para solicitar la rectificación del acta de nacimiento en razón de identidad de género. Tampoco podrá condicionarse la solicitud a modificaciones en el estado civil, ni a la

renuncia, limitación o pérdida de derechos parentales respecto de hijas o hijos.

Artículo 24. El trámite para la rectificación del acta de nacimiento por motivo de identidad de género se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La persona interesada deberá presentar solicitud por escrito, acompañando los requisitos siguientes:

- a) Ser guerrerense por nacimiento;
- b) Tener dieciocho años cumplidos;
- c) Indicar su nombre completo y los datos registrales del acta primigenia; y
- d) Manifestar el nombre (sin apellidos) y género solicitado.

II. La autoridad receptora analizará la solicitud y, de cumplir los requisitos, la admitirá, asignándole un número progresivo, y

III. Integrado el expediente, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 25. Una vez autorizada la modificación, se asentará la rectificación en el acta de nacimiento. Los datos del acta primigenia permanecerán en los libros del Registro Civil, pero no deberán constar en las certificaciones expedidas, las cuales reflejarán únicamente el nombre, sexo o género rectificados.

Artículo 26. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá notificar la resolución de rectificación, dentro de los quince días hábiles siguientes, a las siguientes autoridades, para la actualización de bases de datos:

I. Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Educación y Seguridad y Protección Ciudadana, y Fiscalía General de la República, todas del Gobierno Federal;

II. Instituto Nacional Electoral;

III. Secretarías General de Gobierno, de Educación, y de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

IV. Fiscalía General del Estado de Guerrero;

V. Ayuntamientos y Consejos Municipales de la entidad, y

VI. a la Oficialía del Registro Civil donde se levantó el acta primigenia.

Artículo 27. Las personas a quienes se haya expedido un acta de nacimiento por motivo de la rectificación de la identidad de género autopercibida, deberán gestionar, conforme a la normatividad aplicable, la actualización de sus documentos personales, electorales, educativos, fiscales, migratorios y demás documentos oficiales en que consten los datos rectificados.

Las autoridades del Gobierno del estado de Guerrero, de los Ayuntamientos y demás entes públicos deberán respetar íntegramente el contenido de la resolución, sin imponer requisitos adicionales ni constancias sobre la modificación.

Artículo 28. Las personas nacidas en el estado de Guerrero que residan en otra entidad federativa, podrán solicitar la rectificación de su acta de nacimiento por motivo de identidad de género, conforme a lo previsto en la presente Ley, para que los documentos oficiales expedidos por el estado de Guerrero reflejen el nombre, sexo o género correspondiente a su identidad autopercibida.

Artículo 29. Todas las dependencias y oficinas públicas de la Administración Pública Estatal y Municipal están obligadas a expedir nuevos documentos oficiales que reflejen el nombre, sexo o género rectificados, conforme al acta de nacimiento modificada por motivo de identidad de género.

Las personas físicas o morales que emitan constancias, certificados o documentos con base en información personal también deberán respetar los datos rectificados. La negativa injustificada a hacerlo podrá constituir un acto de discriminación y violación a lo dispuesto por esta Ley, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Capítulo VI **Responsabilidades de la** **Identidad de Género Autopercibida**

Artículo 30. La rectificación registral del nombre o del sexo o género de una persona, por motivo de su identidad de género, no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad a dicha rectificación, ni afectará las relaciones jurídicas derivadas del derecho de familia, ni aquellas de naturaleza judicial o administrativa.

Artículo 31. Transcurridos doce meses desde la inscripción de la rectificación de identidad de género en el Registro Civil, la persona que la hubiere promovido podrá, por única ocasión, solicitar la reposición de la mención registral del sexo o género que constaba previamente, mediante autorización judicial en la vía de jurisdicción voluntaria.

Artículo 32. El reconocimiento legal de la identidad de género conforme a la presente Ley tiene como finalidad garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la identidad autopercebida de las personas.

Dicho reconocimiento no alterará los efectos jurídicos previstos en normas específicas que, por razones de interés público, protección social o acción afirmativa, establezcan condiciones diferenciadas entre mujeres y hombres, conforme al marco jurídico vigente.

Capítulo VII

Responsabilidades y Sanciones, de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 33. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, de los municipios, o de cualquier otra autoridad, así como el personal de sindicatos que ejerza funciones públicas, serán responsables por los actos, omisiones o conductas que constituyan faltas administrativas o delitos cometidos en perjuicio de personas de la diversidad sexual, conforme a lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal, según corresponda.

Artículo 34. La rectificación del acta de nacimiento por motivo de identidad de género será tratada como información confidencial, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales.

I. Se exceptúa de lo anterior el uso de datos con fines estadísticos, científicos o de interés público, siempre que se apliquen mecanismos de disociación que impidan identificar a la persona titular de la información, conforme a lo establecido en la ley, y

II. La persona servidora pública que, por motivo de su cargo o función, revele, facilite o utilice indebidamente información relativa a la rectificación del acta de nacimiento, incurrirá en el delito de revelación de información confidencial o reservada y será sancionada conforme a lo establecido en las leyes en materia de

transparencia, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Serán sujetas a responsabilidades administrativas las personas servidoras públicas que:

I. Incurran en retraso injustificado en la realización de trámites o servicios solicitados por personas de la diversidad sexual;

II. Incumplan las disposiciones previstas en la presente Ley, o

III. Nieguen, sin causa justificada, la atención o prestación de servicios a personas de la diversidad sexual.

Artículo 36. Las personas servidoras públicas serán sancionadas con multa de treinta a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento del incumplimiento, cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en el artículo anterior, y

II. Provocar dolosamente errores o actos que obstaculicen la correcta realización de trámites solicitados por personas de la diversidad sexual.

Artículo 37. Procederá la cesación del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Incurrir de forma reiterada en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 36 de esta Ley;

II. Incurrir en omisiones o deficiencias administrativas reiteradas, previamente advertidas por la autoridad competente, sin que haya corregido dichas conductas pese a los señalamientos formales, o

III. Incurrir en falta grave de probidad, actitudes discriminatorias reiteradas, deficiencias notorias o prácticas indebidas comprobadas en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de personas de la diversidad sexual.

Artículo 38. El conocimiento, trámite y resolución de los procedimientos derivados de las infracciones previstas en este Capítulo corresponderán al órgano de control interno competente. Dicho órgano determinará, conforme a la gravedad de la falta, si procede turnar el asunto a la autoridad administrativa o penal correspondiente para su conocimiento y eventual sanción, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrara en vigor a los ciento veinte días naturales siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Tercero. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero deberá prever, en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, los recursos necesarios para la implementación progresiva de lo dispuesto en esta Ley, conforme a la disponibilidad financiera.

Cuarto. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán conforme al principio de igualdad sustantiva, sin perjuicio de los tratamientos diferenciados entre mujeres y hombres previstos en otras leyes del estado de Guerrero, cuando éstos respondan a criterios objetivos y razonables de protección o justicia social.

Quinto. Presente a la brevedad posible la iniciativa de reforma y adiciones de diversas disposiciones normativas del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, que tengan conexidad temática con esta Ley.

Sexto. Las dependencias, entidades y órganos de la administración pública estatal y municipal, así como los organismos autónomos, deberán adecuar sus reglamentos internos, manuales de operación, protocolos de atención y demás disposiciones normativas o administrativas que resulten necesarias para la correcta aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

La Comisión de Justicia en Funciones de Comisión Dictaminadora.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente.- diputada Erika Lorena Lührs Cortés, Secretaria.- diputada Luissana Ramos Pineda, Vocal.- diputado Alejandro Bravo Abarca, Vocal.- diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, Vocal.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIAS,

EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA DETERMINAR SI LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN DENTRO DEL PARQUE ESTATAL BICENTENARIO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN SU DECRETO DE DECLARATORIA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y EN CASO DE VIOLACIONES, SE PROMUEVAN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Como sabemos, Guerrero se distingue por su vasta biodiversidad, tenemos una riqueza ecológica que nos sitúa en el cuarto lugar a nivel nacional y que esta está representada en diversas áreas naturales protegidas que existen en nuestro Estado.

El valor de estas áreas naturales protegidas va mucho más allá de la conservación de las especies, son pulmones que regulan nuestro ciclo del agua, son los guardianes que capturan el carbono y los cimientos que conservan nuestro suelo.

Es importante destacar que estas áreas actúan también como defensas naturales ante eventos climáticos severos como los huracanes, a propósito del inicio de la temporada de huracanes el día de mañana, la experiencia con los huracanes, con el huracán Otis, puso al descubierto la función vital de la vegetación y la biodiversidad en la mitigación de los impactos de este tipo de fenómenos.

Con esto en mente, debemos prevenir su deterioro por invasiones o por usos que no estén alineados con su conservación, si no establecemos un marco de respeto claro para estos entornos, para estos espacios naturales, estos serán inevitablemente reemplazados por desarrollos urbanos y asentamientos humanos irregulares.

En este contexto, el Parque Estatal Bicentenario ubicado en el puerto de Acapulco, establecido en el año 2010 con un área aproximada de 30.6 hectáreas es un corredor biológico muy importante colindante con el parque nacional El Veladero, es el único parque estatal decretado dentro del municipio de Acapulco y es un pulmón esencial para la ciudad que contribuye a la recarga de nuestros mantos acuíferos y contribuye a romper la velocidad del viento ante fenómenos meteorológicos.

Este parque, además, cuenta con una representación, se ha establecido un vivero a manera de unidad de manejo ambiental dedicado a especies amenazadas como el palo morado y el palo de cera, que son especies muy representativas de este ecosistema.

Sin embargo, recientemente han circulado denuncias ciudadanas solicitando la intervención de nuestra presidenta de la República, de nuestra gobernadora, de la presidenta municipal de Acapulco y de un servidor como diputado del distrito 3, pues este parque, este parque se encuentra dentro del distrito que me toca representar, para evitar precisamente estas actividades que se están llevando a cabo, se han denunciado obras indebidas y el cambio de uso de suelo dentro del Parque y se hace muy importante, particularmente después de lo que vivimos con los Huracanes Otis y John que garanticemos que esta área natural sea protegida y conservada.

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es muy clara en cuanto a la regulación de los parques estatales, así como de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Estatal y de la Procuraduría Ambiental de Gobierno del Estado para su vigilancia y protección y el propio decreto de creación pues establece las reglas de qué tipo de obras y actividades pueden y cuáles no se pueden llevar a cabo dentro del polígono del Parque.

Así que es necesario actuar, es necesario llevar a cabo una inspección para ver qué es efectivamente lo que se está llevando a cabo ahí dentro y determinar si es compatible o no con las restricciones que se establecen en el decreto de creación de esta área natural protegida y debido a eso me permito, compañeras y compañeros, someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a la Esfera de Competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección

Ambiental, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario, se ajustan a lo dispuesto en su decreto de declaratoria como área natural protegida y en caso de violaciones se promuevan las acciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

Segundo: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez a implementar acciones urgentes de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

Compañeras, compañeros, la protección del parque Bicentenario, considero no es una opción, es una obligación legal y moral para todos los que queremos un futuro más seguro, más verde y más próspero para Acapulco.

Finalmente, solicito a la mesa se agregue la presente proposición con punto de acuerdo de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTE

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 98, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente Proposición con Punto Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las Áreas Naturales Protegidas en Guerrero son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la región. Estas áreas, que incluyen parques nacionales y estatales, santuarios y áreas de protección de flora y fauna que desempeñan varios roles críticos:

Guerrero es uno de los estados con mayor diversidad biológica en México, ocupando el cuarto lugar en este aspecto a nivel nacional. Las ANP albergan una variedad de ecosistemas, desde selvas hasta montañas y costas, que son hogar de especies endémicas y en peligro de extinción, como el jaguar y la guacamaya verde. La protección de estos hábitats es crucial para mantener la riqueza biológica del estado.

Las ANP ayudan a mantener procesos ecológicos esenciales, como la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la conservación del suelo. Estos procesos son vitales para mitigar los efectos del cambio climático y asegurar recursos naturales para las comunidades locales. Además, actúan como barreras naturales frente a fenómenos climáticos extremos, como los huracanes, protegiendo tanto a los ecosistemas como a las poblaciones humanas.

También promueven el desarrollo sostenible y sustentable al ofrecer oportunidades para el ecoturismo y la educación ambiental. Esto puede generar ingresos para las comunidades locales y fomentar prácticas que respeten el medio ambiente. La interacción entre conservación y desarrollo es esencial para garantizar que las comunidades puedan beneficiarse económicamente sin comprometer los recursos naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental¹, en el cual se establecen las condiciones de regulación orientadas a la preservación, el mejoramiento y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que, con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos, el cual puede tener, además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

En este sentido, en el puerto de Acapulco existe el Parque Estatal Bicentenario (PEB) el cual se estableció el 12 de noviembre de 2010, mediante el Decreto del Gobierno del Estado de Guerrero. Este parque abarca aproximadamente 30.6 hectáreas y se ubica en la ciudad de Acapulco, colindando con el Parque Nacional El Veladero, lo que lo convierte en un importante corredor biológico para la fauna silvestre.

El Parque Bicentenario es el único parque estatal decretado dentro del municipio de Acapulco y es crucial por su riqueza biológica. Actúa como un pulmón para la ciudad y contribuye a la recarga de mantos acuíferos locales. En su interior, se encuentran especies protegidas, incluyendo varias que están en peligro de extinción, como el loro corona lila (*Amazona finschi*) y diversas especies de reptiles y plantas.

La gestión del parque es supervisada por un Consejo multidisciplinario que incluye representantes de diversas instituciones, como el Jardín Botánico de Acapulco y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN). Este Consejo se centra en la conservación del área natural y en fomentar la educación ambiental para crear conciencia sobre la importancia de preservar este espacio.

El parque alberga una rica biodiversidad, con al menos:

- 59 especies de aves, tres de ellas bajo protección especial.
- 15 especies de reptiles, con cuatro amenazadas.
- 55 especies de plantas, incluyendo árboles como amate, ceiba y tepeguaje, algunos también en peligro.

Además, cuenta con un vivero destinado a la propagación de *Peltogyne mexicana* (palo morado) y *Astronium graveolens* (palo de cera). Este espacio funciona como una Unidad de Manejo Ambiental (UMA), lo que representa un valioso recurso de conservación in situ —es decir, en el hábitat natural de las especies— para favorecer su reproducción y preservación. Ambas especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 como especies amenazadas, por lo que su protección y manejo adecuado resultan fundamentales para conservar la biodiversidad del Estado.

Dicho parque no solo es un espacio vital para la biodiversidad local, sino que también juega un papel fundamental en la mitigación de riesgos naturales, como tormentas y ciclones, al proporcionar cobertura arbórea que ayuda a reducir la vulnerabilidad de las comunidades cercanas. Su conservación es esencial para

¹ Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero. Artículo 83.

garantizar un legado ambiental para las futuras generaciones.

En el huracán OTIS, esa biodiversidad, los árboles y las plantas dieron su vida para protegernos, no podemos perder estos parques mediante las invasiones y un uso inadecuado de sus tierras, debemos de protegerlos. Si no logramos establecer una medida clara de respeto ante la naturaleza, poco a poco lo que fueron árboles y plantas hoy serán solo concreto.

Los parques estatales se encuentran regulados hoy en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 85 el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 85.- Los Parques Estatales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, así como por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

En los Parques Estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Corresponde al Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN la organización, administración, conservación, acondicionamiento y vigilancia de los parques y reservas estatales, el que podrá coordinarse con los Municipios e instituciones públicas y privadas no lucrativas, para la conservación, fomento y debido aprovechamiento de las mencionadas áreas naturales.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado establece que la Procuraduría de Protección Ambiental, tiene las siguientes atribuciones, en materia de la presente proposición:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II.- Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes, lineamientos y criterios ambientales que

emita la SEMAREN; así como las disposiciones en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial e impacto ambiental, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente promoviendo, cuando proceda, su revisión y reorientación;

De igual manera, el artículo 237 de la misma Ley, establece que: *“Para la verificación del cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones ambientales, la Procuraduría, y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local.*

Que, si bien las Áreas Naturales Protegidas, como los parques estatales, se regulan en la ley estatal, es el decreto el que determina las particularidades de su alcance. En este sentido, el decreto publicado el 12 de noviembre de 2010 declaró al Parque Bicentenario como Parque Estatal², establece diversas prohibiciones específicamente con el tema objetivo de este Acuerdo, tales como:

- *La construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no estén destinadas a los fines de este decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Estatal;*

- *Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;*

- *Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie del Parque Estatal “Bicentenario”;*

- *Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.*

De igual manera, en el Decreto de referencia en sus artículos décimo quinto y décimo sexto establece que:

- *El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y*

² DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Recursos Naturales (SEMAREN), realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias y de los convenios y/o acuerdos que se firmen de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de este Decreto.

- *Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.*

No obstante, dicho parque estatal, al haber sido donado por el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, ha estado expuesto a la invasión de terrenos dentro del área protegida, así como al uso indebido, contrario a los fines para los que fue creado, conforme a la ley y al propio decreto de creación.

Que, aunado a ello, en días pasados circuló una manta en la avenida Escénica, dirigida a nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; a la Gobernadora, Evelyn Salgado Pineda; a la Presidenta Municipal, Abelina López Rodríguez; a mi persona y a diversos actores políticos, en la que se solicita su intervención para evitar actos de invasión y el cambio de uso de suelo contrario al destino para el cual fue creado dicho parque.

Que, si bien los esfuerzos del estado, así como del municipio, han sido significativos para establecer medidas de control ante las invasiones en todas las Áreas Naturales Protegidas del estado de Guerrero, el municipio de Acapulco ha enfrentado una problemática muy distinta. En este caso, el huracán Otis destruyó de manera efectiva el municipio de Acapulco en todos los sentidos: tanto en pérdidas materiales como en la afectación frontal a la economía de las y los acapulqueños. Pero, sobre todo, la destrucción de nuestras áreas naturales fue dantesca. Por lo que es imperativo que las pocas áreas naturales con las que aún cuenta Acapulco se restauren y se sigan protegiendo.

Es por ello por lo que, mediante el presente acuerdo parlamentario, se propone solicitar la actuación e intervención inmediata de las autoridades ambientales a fin de frenar los actos de invasión y cambio de uso de

suelo del área e imponer las sanciones administrativas y penales en contra de quien resulte responsable, así mismo, se establezcan acciones de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su Decreto de declaratoria como Área Natural Protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, a implementar acciones urgentes de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); de la Procuraduría de Protección Ambiental del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; para los efectos descritos en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de

comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Poder Legislativo a los trece días del mes de mayo de 2025.

Atentamente.

El Presidente:

Gracias, diputado Alejandro Carabas Icaza.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, Y EN BASE A SUS RESPONSABILIDADES, REALICEN CAMPAÑAS EN CONTRA DEL MATRIMONIO INFANTIL Y MATRIMONIO FORZADO, ASÍ COMO DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO DEL MISMO TEMA. ASIMISMO, EXHORTA AL DR. ZIPACNÁ JESÚS TORRES OJEDA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN SOBRE ACTOS RELACIONADOS A LOS HECHOS SUSCITADOS EN LA LOCALIDAD DE HUAMUCHITOS EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, SAN PEDRO CUTLAPAN EN EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA Y EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Público presente y personas que nos siguen a través de las diversas redes sociales.

La infancia debe florecer en juegos y sueños, no marchitarse bajo el peso de un anillo prematuro.

Este día hago uso de esta Tribuna porque no podemos seguir callados ni mucho menos podemos seguir ignorando una realidad que nos golpea en la cara.

En las últimas fechas hemos podido percatarnos a través de las pantallas de nuestros teléfonos celulares, videos virales en Facebook, en X, en TikTok, que nos muestra una verdad aterradora, Niñas y niños de apenas 12, 13, 14 años en Acapulco, en Tlacoachistlahuaca, celebrando bodas o siendo parte de arreglos matrimoniales.

Es crucial que la sociedad, las autoridades y nosotros los legisladores no sólo condenemos estos actos, sino que se implementen soluciones concretas y efectivas.

Las leyes existen, pero sin aplicación real, sin medidas de protección y sin un cambio cultural profundo, por lo cual, si seguimos por este mismo camino, estas prácticas seguirán cobrando víctimas. Se necesita acceso a la educación, oportunidades económicas para las familias, campañas de sensibilización y sobre todo justicia para las niñas que han sido forzadas a vivir esta realidad.

Y como si fuera poco, nos estremece la noticia de una niña de 14 años encarcelada en Cochoapa el Grande, su crimen supuestamente una infidelidad, pero la verdadera infidelidad, la verdadera traición es de un sistema que permitió que fuera víctima de un matrimonio forzado.

Estos no son chismes de redes sociales, son gritos de auxilio, son la prueba flagrante de que nuestras niñas y niños, el tesoro más grande de Guerrero, siguen siendo el grupo más vulnerable y nuestra respuesta no puede ser la indiferencia.

Como legisladores y como representantes de un pueblo que anhela justicia, el silencio nos vuelve cómplices, estos hechos nos obligan a reconocer una dolorosa verdad. Las leyes existen, aunque prohíben el matrimonio antes de los 18 años, no están siendo suficientes para protegerlos en cada rincón de nuestro Estado.

Las leyes por sí solas no basta si hoy si no hay mecanismos efectivos de vigilancia, aplicación y sanción, es imprescindible que las autoridades locales y estatales refuercen la protección a la niñez con acciones concretas que trasciendan el papel, la prevención debe ir más allá de decretos, se necesita educación, programas de apoyo a familias vulnerables y sobre todo un cambio cultural profundo.

El matrimonio infantil no es cultura, es violencia, es una práctica que trunca sueños, que destruye futuros y condena a nuestras niñas a abandonar la escuela, a enfrentar embarazos de alto riesgo y que ponen peligro sus vidas a sufrir violencia y a quedar atrapados. en un ciclo de pobreza que es casi imposible escapar.

Se les arrebató su derecho a ser niñas, a jugar, aprender, a decidir sobre sus propias vidas, por eso hoy desde esta tribuna hago un llamado enérgico y claro necesitamos leyes más fuertes, sí, pero también necesitamos presupuestos dignos para que las instituciones encargadas de proteger a la niñez puedan hacer su trabajo, no más excusas de falta de recursos cuando se trata de la vida y el futuro de nuestros hijos.

Por lo cual propongo una coordinación real y efectiva de todas las autoridades, desde los municipios hasta el Gobierno Estatal y Federal, Fiscalías, DIF, Procuradurías de Protección, Secretaría de Educación y Salud, todos tienen la obligación de actuar ya.

Necesitamos protocolos claros para prevenir, para rescatar y para sancionar a quienes promueven estas atrocidades, debemos impulsar políticas públicas integrales y con visión de futuro, inundar cada comunidad con información que todos sepan que el matrimonio infantil es un delito y un daño irreparable.

Empoderemos a nuestras niñas, demos la educación de calidad. herramientas para que conozcan sus derechos y la confianza para defenderlos, fortalezcamos la atención a las víctimas, necesitan un lugar seguro, apoyo psicológico y justicia y sí dialoguemos con nuestras comunidades, pero que quede claro, ningún uso o costumbre puede estar por encima de los derechos humanos de una niña o un niño.

Debemos vigilar, fiscalizar y exigir cuentas a quienes no cumplan su deber para proteger la infancia.

La protección de nuestras niñas, niños y adolescentes no es un favor, es nuestra más sagrada obligación, no podemos permitir que ni una niña más en Guerrero vea su futuro destrozado por un matrimonio forzado.

Es momento de pasar de las palabras a los hechos de actuar con la fuerza de la razón y la justicia y de demostrar que en Guerrero la infancia se respalda y se protege.

Asimismo, se reforma el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y el Código Procesal Civil del Estado Libre Soberano de Guerrero número 364, estableciendo como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Por lo anterior, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos.

El Presidente:

Concluya, diputada.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Concluyo, presidente.

... Y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, al doctor. Zipacná Jesús Torres Ojeda, fiscal general del Estado, a la doctora Anaclea López Vega, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, al licenciado Carlos Sánchez García, secretario de la Juventud y al licenciado Ricardo Castillo Peña, secretario de educación. Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a la prevención, concientización e investigación de los matrimonios infantiles y los matrimonios forzados en el estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros legisladores, el cambio comienza con cada voz que se alza y con cada acción que se toma, si queremos que Guerrero sea un referente de protección a la infancia, debemos exigir justicia, educación accesible y medidas contundentes contra el

matrimonio infantil y agradeciendo y reconociendo el trabajo de nuestra gobernadora.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a __de mayo de 2025.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Glafira Meraza Prudente**, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación **COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, al Dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda, Fiscal General del Estado, a la Dra. Anacleta López Vega Encargada de Despacho de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero, al Lic. Carlos Sánchez García Secretario de la Juventud y al Lic. Ricardo Castillo Peña Secretario de Educación Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a la prevención, concientización e investigación de los matrimonios infantiles y matrimonios forzados en el Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera recurrente en diversas plataformas digitales como Facebook, X (anteriormente Twitter) y TikTok se han viralizado videos donde se exponen a

menores de entre 12 y 14 años participando en ceremonias nupciales y arreglos matrimoniales en comunidades de Guerrero, tales como Huamuchitos en Acapulco³ y San Pedro Cuitlapan en Tlacoachistlahuaca⁴, así como el indignante caso de una adolescente de 14 años encarcelada en Cochoapa el Grande⁵ tras ser víctima de un matrimonio forzado y posteriormente acusada de infidelidad, los cuales son un crudo recordatorio de una problemática profundamente arraigada que exige nuestra atención y acción inmediata.

Es preciso recordar que, en 2015, los Estados miembros de la ONU entre ellos el Estado Mexicano, se unieron para adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): un conjunto de 17 objetivos que establecen las prioridades de desarrollo global de aquí a 2030. Son un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad, centradas en la realización de los derechos humanos.

La meta 5.3 tiene como objetivo "eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y las mutilaciones genitales femeninas" para 2030.

De acuerdo a la oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUDH), el Matrimonio Infantil es todo aquel en el que, al menos una de las partes es menor de 18 años, mientras que el matrimonio forzado es un matrimonio en el que una y/o ambas partes no han expresado personalmente su pleno y libre consentimiento a la unión. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzado, dado que una y/o ambas partes no han expresado su consentimiento pleno, libre e informado.

Aunque la práctica los matrimonios infantiles ha disminuido paulatinamente en el Estado, gracias a las diversas acciones como:

- Tipificar el matrimonio infantil como delito: el 20 de octubre del año dos mil veintidós el Congreso del

³<https://www.facebook.com/UltimaHoradeGuerrero/posts/pfbid0Bo1BhPSERX3ZYrd5661ogZ8p5WKcWc7QsLR83VwHNG77oDu6eBwMyraC2mNUTPX8!>

⁴<https://www.facebook.com/diariodegro/posts/pfbid02p9CHKhaa5ZGQEtEQsYftc9TALzpNDAAbmuErfke2y7MzvDZFFQJ5LhQa9MHZHeyXfl>

⁵https://www.aztecaquerrero.com/noticias/encarcelan-a-menor-en-cochoapa-el-grande-querrero?fbclid=IwY2xjawKHh31leHRuA2FibQlxMABicmlkETFqM2c4VEo2Qzg4dXppZjBvAR54RmBLQxyR4Za2Ke2lv6EHeSzkqbBR7_534W4_2QqWoXyR1Fb_aWZnxelhlq_aem_-SwwvOrCevEE1rXwBSxLOW

Estado de Guerrero aprobó el “**DECRETO 241 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**”, mediante el cual se incluyó en el Código Penal del Estado de Guerrero el artículo 177 bis, por el cual se tipifica el matrimonio infantil y se sanciona el mismo con penas que van desde 5 a quince años de prisión. (Publicado el día 4 de noviembre del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero numero 88 alcance II)

- Reforma el marco jurídico para establecer como edad mínima para contraer matrimonio la mayoría de edad: el 25 de octubre del año dos mil veintidós el Congreso del Estado de Guerrero aprobó el “**DECRETO NÚMERO 244 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....**”, **mediante el cual se reformó entre otros artículos el 412, el cual impone como edad mínima para contraer matrimonio 18 años. (publicado el día 30 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero numero 104 alcance I)**

Sin embargo, a pesar de dichos esfuerzos, para erradicar el matrimonio forzado, la realidad demuestra que aún queda mucho por hacer para garantizar la protección de los derechos de la infancia.

Estos no son incidentes que pueden ser considerados como aislados, sino la punta del iceberg de una grave violación a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, por lo cual como, representantes populares y legisladores, el silencio no es una opción. Estos hechos subrayan con dolorosa claridad la extrema vulnerabilidad de nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes deberían estar enfocados en su educación, juego y desarrollo integral, y no sometidos a prácticas que truncan sus proyectos de vida y los exponen a un sinnúmero de riesgos.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas forzadas constituyen una afrenta directa a su dignidad, perpetúan ciclos de pobreza, limitan sus oportunidades educativas y laborales, y conllevan graves consecuencias para su salud física y mental, incluyendo embarazos

precoces de alto riesgo, mayor exposición a la violencia doméstica y un profundo impacto psicológico.

La infancia debería ser un tiempo de crecimiento, aprendizaje y exploración, no un periodo en el que las niñas y niños sean forzados a asumir responsabilidades que no les corresponden. El matrimonio infantil no solo vulnera su dignidad y derechos fundamentales, sino que perpetúa desigualdades y ciclos de pobreza difíciles de romper.

Es imperativo reconocer que, si bien el Marco Legal Federal y Estatal en México prohíbe el matrimonio antes de los 18 años, la persistencia de estas prácticas, a menudo bajo el velo de usos y costumbres, evidencia la necesidad de ir más allá de la simple promulgación de leyes.

Es fundamental fortalecer los mecanismos de auxilio:

Por lo tanto, nuestra labor como legisladores debe ser multifacética y contundente con lo siguiente:

1. Fortalecimiento Legislativo y Presupuestal: Debemos revisar y robustecer el marco normativo existente para asegurar que no existan vacíos legales que permitan o toleren estas uniones. Esto incluye garantizar sanciones efectivas para quienes promuevan, consientan o participen en matrimonios infantiles y uniones forzadas. Es crucial también asignar recursos presupuestales suficientes a las instituciones encargadas de la protección de la niñez para que puedan cumplir con su mandato.

2. Exhorto y Coordinación Interinstitucional: Es fundamental instar enérgicamente a todas las autoridades competentes –desde el ámbito municipal, estatal y federal, incluyendo fiscalías, sistemas DIF, procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, y autoridades educativas y de salud– a que implementen con urgencia y diligencia protocolos claros y acciones coordinadas. Esto implica la prevención activa, la detección temprana de casos, la intervención oportuna para proteger a las víctimas, y la sanción a los responsables.

3. Políticas Públicas Integrales: Se requiere el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad. Estas deben incluir:

- **Campañas de sensibilización y concientización:** Dirigidas a comunidades, padres de familia, líderes comunitarios y a los propios menores,

sobre los derechos de la niñez y las consecuencias negativas del matrimonio infantil.

○ **Programas de empoderamiento para niñas y adolescentes:** Fomentando su educación, autonomía y habilidades para la vida, para que puedan tomar decisiones informadas sobre su futuro.

○ **Fortalecimiento de los servicios de protección infantil:** Asegurando que existan refugios seguros, atención psicológica y jurídica especializada para las víctimas.

○ **Trabajo con comunidades:** Estableciendo un diálogo respetuoso pero firme con las comunidades donde estas prácticas persisten, involucrando a líderes y miembros en la búsqueda de alternativas que respeten los derechos de la infancia sin menoscabar la riqueza cultural, siempre que esta no vulnere derechos fundamentales.

4. Fiscalización y Rendición de Cuentas:

Debemos establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas por las autoridades, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

La protección del desarrollo físico, psíquico, emocional y social de nuestras niñas, niños y adolescentes no es una opción, sino una obligación ineludible del Estado y de la sociedad en su conjunto. No podemos permitir que el futuro de la niñez guerrerense y mexicana se vea comprometido por prácticas nocivas que vulneran sus derechos más elementales. Es momento de actuar con determinación y compromiso para erradicar el matrimonio infantil y asegurar que cada niña y niño pueda alcanzar su máximo potencial en un entorno seguro y protector.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, de manera urgente, y en base a sus responsabilidades, realicen campañas en contra del matrimonio infantil y matrimonio forzado, así como de concientización de la ciudadanía respecto del mismo tema.

SEGUNDO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Dr. Zipacná Jesús Torres Ojeda Fiscal General del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que correspondan sobre actos relacionados a los hechos suscitados en la localidad de Huamuchitos en el Municipio de Acapulco, San Pedro Cuitlapan en el Municipio de Tlacoachistlahuaca y en el Municipio de Cochoapa el Grande.

TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a la Dra. Anacleta López Vega Encargada de Despacho de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones realice mesas de trabajo con los ministros de culto, con el fin de, realizar campañas para prevenir el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, así como de concientización de la ciudadanía respecto del mismo tema.

CUARTO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Lic. Carlos Sánchez García Secretario de la Juventud, para que, en el ámbito de sus atribuciones realice campañas de para prevenir el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, así como de concientización de la ciudadanía respecto del mismo tema.

QUINTO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Lic. Ricardo Castillo Peña Secretario de Educación en Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones realice campañas de prevención el matrimonio infantil y matrimonio forzado, así como de concientización de la ciudadanía respecto del mismo tema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese el presente acuerdo parlamentario a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente

Diputada Glafira Meraza Prudente.

El Presidente:

Gracias, diputada, Glafira.

¿Con qué objeto, diputado Jesús?

El diputado Jesús Eugenio Urióstegui García:

Diputada Glafira a nombre de toda la bancada como fracción de Morena, permitírnos adherirnos a su documento, por favor.

El Presidente:

Diputada Glafira, el diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, pregunta si acepta que el Grupo Parlamentario, diputado, el Grupo Parlamentario de Morena se puede adherir a su proposición. Gracias, diputada. Aceptada su proposición.

Diputada Claudia Sierra, ¿con qué objeto?, diputada Glafira? la diputada Claudia Sierra pregunta si le permite adherirse a su punto de acuerdo.

Gracias, diputada Glafira. Aceptada su petición, diputada Claudia.

Esta Presidencia turna en la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes para los Efectos Conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CLÍNICAS MÓVILES DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE AMPLÍE LA COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS ZONAS SUBURBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

En desahogo del inciso “e”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Jesús Parra García.

Adelante, diputado.

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, secretarios de la Mesa Directiva, diputadas, diputados, amigos y compañeros de los medios de comunicación y público en general.

Con todas y todos sabemos, como todas y todos sabemos, la salud es un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reafirmado por el artículo primero de la Ley General de Salud.

Este derecho también se encuentra protegido en nuestra legislación local a través de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que establece que la política de salud debe orientarse a superar los desequilibrios territoriales y sociales, priorizando la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, especialmente en las zonas más marginadas. Sin embargo, la realidad nos exige actuar.

De acuerdo con datos del Coneval en el año 2020, el 25 por ciento de la población de Acapulco no contaba con acceso a servicios de salud, cifra que supera el promedio estatal. Esta carencia es aún más evidente en las zonas suburbanas y rurales del municipio, donde factores geográficos, económicos y de infraestructura limitan gravemente la posibilidad de recibir atención médica oportuna y de calidad.

El Programa Sectorial de Salud del Estado de Guerrero 2022-2027 reconoce esta situación y plantea como reto prioritario ampliar la cobertura y el acceso equitativo a los servicios de salud en todas las regiones del Estado, con atención especial a las zonas rurales y suburbanas.

Por ello, someto a la consideración de esta Soberanía una proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, diseñe e implemente un programa de clínicas móviles de atención primaria que permita llevar servicios médicos preventivos y curativos directamente a las comunidades más alejadas, marginadas y con mayores necesidades.

Estas clínicas móviles, como lo reconoce la Ley 1212 de Salud del Estado de Guerrero, representan una herramienta efectiva para hacer frente a las barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud. Permiten la detección temprana de enfermedades y el control de padecimientos crónicos, la

vacunación y la orientación sanitaria, acercando la atención médica a quienes históricamente han sido excluidos.

Además, esta propuesta está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo 3, Salud y Bienestar, y en específico con la Meta 3.8, lograr la cobertura sanitaria universal, asegurando el acceso a servicios de salud esenciales de calidad para todos y todas.

Nuestro deber como representantes populares es legislar con sentido social, con base en la realidad de nuestro Estado y con compromiso por la justicia social. La aprobación de esta proposición no sólo representa una acción legislativa oportuna y necesaria, sino también una muestra clara de la voluntad política para transformar las condiciones de vida de las y los guerrerenses que más lo necesitan.

Por todo lo expuesto y en estricto cumplimiento de lo que establece nuestra Constitución, la Ley General de Salud, la legislación local, someto a consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo siguiente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para que en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, diseñe e implemente un programa de clínicas móviles de atención primaria que amplíe la cobertura de servicios en las zonas suburbanas y rurales del municipio de Acapulco de Juárez.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CLÍNICAS MÓVILES DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE AMPLÍE LA COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS ZONAS SUBURBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

C. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagesimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, diseñe e implemente un programa de Clínicas Móviles de Atención Primaria que amplíe la cobertura de servicios médicos en las zonas suburbanas y rurales del municipio de Acapulco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y en el artículo 1º de la Ley General de Salud⁷. Este derecho también se encuentra protegido por la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero⁸, la cual establece que la política de salud debe orientarse a superar los desequilibrios territoriales y sociales, priorizando la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, especialmente en las zonas más marginadas.

En este contexto, el municipio de Acapulco de Juárez enfrenta desafíos significativos en materia de salud pública. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁹, en 2020, el 24.9% de la población de Acapulco carecía de acceso a servicios de salud, superando el promedio estatal del 21.7%. Esta situación se agrava en las zonas suburbanas y rurales del municipio, donde las condiciones geográficas y la dispersión poblacional dificultan el acceso a servicios médicos oportunos y de calidad.

⁶

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁸ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCH I/LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-1212.pdf>

⁹ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Guerrero_2020.pdf

El Programa Sectorial de Salud 2022-2027 del Estado de Guerrero reconoce que uno de los principales retos es la falta de cobertura y acceso equitativo a servicios de salud de calidad en todas las regiones del estado, destacando las disparidades tanto en áreas rurales como urbanas. Estas brechas en el acceso a la salud requieren estrategias innovadoras y adaptadas a las realidades locales.

En este sentido, la implementación de un programa de Clínicas Móviles en Acapulco de Juárez se presenta como una solución viable y efectiva para ampliar la cobertura de servicios médicos en las zonas más necesitadas. Las Clínicas Móviles permiten llevar atención médica preventiva y curativa directamente a las comunidades, superando barreras geográficas y económicas que impiden el acceso a la salud. Además, facilitan la detección temprana de enfermedades, la promoción de hábitos saludables y la continuidad en tratamientos médicos.

La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establece la responsabilidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo para garantizar que la integración del presupuesto en salud sea destinado a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio estatal. Asimismo, la Ley General de Salud en su artículo 59 señala que las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.

Por lo tanto, es imperativo que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, implemente un programa de Clínicas Móviles que responda a las necesidades específicas de las zonas suburbanas y rurales del municipio. Esta iniciativa contribuirá a reducir las desigualdades en el acceso a la salud, mejorar la calidad de vida de la población y cumplir con los mandatos legales y constitucionales en materia de salud pública.

CONSIDERACIONES

I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México, como país miembro, aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible”¹⁰. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 3¹¹: Salud y Bienestar, Una parte significativa de la población mundial carece aún de acceso a servicios sanitarios vitales. Para cubrir esta carencia y garantizar una prestación de atención sanitaria equitativa, es fundamental abordar las disparidades. Es necesario prestar atención a varios determinantes de la salud, incluidos los factores ambientales y comerciales, para allanar el camino hacia el logro de nuestro objetivo común de salud para todas las personas y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo de que aprobarse la presente Proposición con Punto de Acuerdo se cumplirá la meta: 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos, por lo que al aprobarse la presente Proposición con Punto de Acuerdo, el H. Congreso del Estado dará un sustancial en el cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², en su artículo 4, párrafo 4, establece el derecho a la salud como dice a la letra:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Por lo que de aprobarse la presente Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y al H. Congreso

¹⁰ <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹²

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

del Estado de Guerrero, haciendo valer sus derechos consagrados en nuestra carta magna.

III. En concordancia con lo establecido en la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, específicamente en los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8°, se consagra el derecho a la protección de la salud como un principio fundamental del desarrollo integral de la población, el cual debe garantizarse mediante un acceso equitativo, universal y oportuno a servicios médicos de calidad. La referida legislación estipula claramente que las autoridades sanitarias del estado tienen la responsabilidad de diseñar e implementar acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad existentes, especialmente aquellas derivadas de condiciones socioeconómicas, geográficas y demográficas que afectan gravemente la cobertura de los servicios de salud en comunidades suburbanas y rurales.

En este contexto, es importante señalar que la misma Ley 1212 enfatiza la obligación del Estado de Guerrero para otorgar prioridad a la atención médica primaria, preventiva y curativa, destacando la necesidad urgente de estrategias específicas dirigidas a las zonas más vulnerables, marginadas y alejadas de los centros urbanos consolidados. Es por ello que, tomando en cuenta la realidad social y geográfica particular del municipio de Acapulco de Juárez, caracterizado por un considerable número de localidades suburbanas y rurales con graves limitaciones en infraestructura sanitaria fija, se justifica plenamente la necesidad de implementar un programa estructurado de Clínicas Móviles, que permita llevar servicios médicos básicos directamente a los lugares donde la población enfrenta mayores dificultades para acceder a atención médica regular.

Las Clínicas Móviles, al estar contempladas en la ley como una alternativa viable para extender la cobertura sanitaria, facilitarán que el Estado cumpla con los principios de universalidad, equidad y accesibilidad previstos por el marco normativo local, así como también abonarán a la prevención de enfermedades y promoción de la salud, establecida en los artículos citados de la Ley 1212. Dichas unidades móviles de salud proporcionarán consultas médicas generales, atención preventiva, detección temprana de enfermedades, control de enfermedades crónicas, vacunación y orientación sanitaria, representando una herramienta clave para reducir significativamente las brechas de atención y garantizar plenamente el derecho constitucional y legal a la salud.

Por lo anterior, esta Legislatura debe de considerar imprescindible exhortar a las autoridades competentes

del ámbito estatal y municipal, a efecto de que adopten esta medida urgente y necesaria, misma que coadyuvará de manera directa en el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por la legislación sanitaria vigente en el Estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CLÍNICAS MÓVILES DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE AMPLÍE LA COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LAS ZONAS SUBURBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Pleno la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el Estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero para que, en coordinación con el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, diseñe e implemente un programa de Clínicas Móviles de Atención Primaria que amplíe la cobertura de servicios médicos en las zonas suburbanas y rurales del municipio de Acapulco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 07 de mayo del año 2025

.A T E N T A M E N T E
DIPUTADO MARCO TULLIO SÁNCHEZ
ALARCÓN

El Presidente:

Gracias, Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia turna en la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Salud para los Efectos Conducentes.

En desahogo del inciso “F”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada.

¿Con qué objeto, Diputada Citlali?

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Presidente, para solicitarle pueda preguntar al promovente que como diputada por el Puerto Acapulco, pueda suscribirme a este exhorto.

El Presidente:

Diputado Marco Tulio, la Diputada Gloria Citlali pregunta, si se puede adherir a su punto de acuerdo.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con gusto, presidente. gracias, diputada Citlali.

El Presidente:

Gracias, Diputado Marco Tulio.

Aceptada su petición, diputada Gloria Citlali.

¿Con qué objeto, Diputado Carlos Eduardo?

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Presidente, en el mismo sentido, como diputado de Acapulco, preguntarle al proponente si me permite adherirme a su propuesta de exhorto al proponente.

El Presidente:

Diputado Marco Tulio, con la misma pregunta, el Diputado Carlos Eduardo pregunta si se puede adherir a su punto de acuerdo.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con gusto, diputado presidente.

Gracias, diputado Carlos Bello.

El Presidente:

Gracias, Diputado Carlos.

Aceptada su petición, diputado Carlos.

¿Con qué objeto, diputada Violeta?

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Para pedirle, por favor, al Diputado Marco, si me permite adherirme.

El Presidente:

Diputado Marco Tulio, la misma pregunta, si acepta adherirse a la

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

El Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con gusto, Presidente.

Y muchas gracias, diputada Violeta.

El Presidente:

Gracias, Diputado Marco Tulio.

Aceptada su petición, Diputada Violeta.

¿Con qué objeto, Diputada Marisol?

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Para solicitarle al Diputado Marco Tulio, si como diputada de Acapulco puedo también adherirme a su exhorto.

El Presidente:

Diputado Marco Tulio, la diputada Marisol Bazán, pregunta si se puede adherir a su punto de acuerdo.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con gusto, diputado Presidente.

Gracias, compañera diputada, y gracias a todos por preocuparse por la salud pública en el Puerto Acapulco.

El Presidente:

Gracias, Diputado Marco Tulio.

Aceptada su petición, diputada Marisol.

¿Con qué objeto, Diputado Joaquín?

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Para solicitar a mi compañero Marco Tulio, y aprovechar este espacio para felicitar esta propuesta que hace y sin duda alguna como nos mueve la unidad de Acapulco, lo respaldamos y queremos adherirnos a su propuesta.

El Presidente:

Diputado Marco Tulio, pregunta si se puede adherir el diputado Joaquín.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con gusto, diputado Presidente,

Y le agradezco al Diputado Joaquín Badillo, también el adherirse.

El Presidente:

Aceptada su petición, diputado Joaquín.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR FEDERAL, PARA QUE EL PROGRAMA “SALUD CASA POR CASA” TENGA COMO INSTANCIA EJECUTORA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LOS 31 CONGRESOS DE LOS

ESTADOS PARA QUE SE SUMEN A ESTE EXHORTO.

En desahogo del inciso “F”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, antes de dar lectura al exhorto que hoy corresponde, quisiera compartirles que los diputados somos seres humanos, que como toda persona tiene que alimentarse, pero el reloj biológico se encarga de que todos los procesos cumplan con su función y de no hacerlo provocaría un desequilibrio metabólico.

Por eso todo mi apoyo y mi respaldo.

Con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción novena, 98, 303 y demás aplicables a la ley orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario al tenor de las siguientes consideraciones, que con fecha 3 de febrero de este año, el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Bienestar implementó el programa Salud Casa por Casa en sus líneas de operación para el ejercicio fiscal 2025. Se menciona que este programa pretende ser una estrategia para lograr el mejor apego a tratamientos e identificar de forma temprana todas las enfermedades como hipertensión, diabetes, entre otras, sin necesidad de que tenga que desplazarse el paciente a las unidades de salud.

Sin embargo, a pesar de que el Gobierno Federal actual presume como un acierto la intención de llevar los servicios de salud a los hogares de personas enfermas, adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros, existen elementos preocupantes en el diseño del mismo. La Secretaría del Bienestar no cuenta con ninguna capacidad técnica para estar a cargo de realizar un censo sobre los antecedentes en materia de salud, así sea salud general, salud emocional y atención médica, considerando el origen y la esencia de la Secretaría del Bienestar.

Esto no corresponde al cuidado y seguimiento de la salud de la población, toda vez que desde la Constitución, en el artículo cuarto, se señala que le corresponde a la Secretaría de Salud esta responsabilidad.

De esto, se estaría entonces duplicando la función en materia de salud en dos instituciones. Es de señalar que las funciones en ambas secretarías se encuentran especificadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y establece que la Secretaría del Bienestar es la dependencia encargada de formular, dirigir y coordinar y evaluar la política en materia de desarrollo social y combate a la pobreza, mientras que la Secretaría de Salud tiene como responsabilidad la conducción y concertación de políticas de salud a través de órganos como el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional de Salud, establecer políticas públicas de salud y seguridad social con la participación de instituciones como el IMSS e ISSSTE, coordinar instituciones como los Institutos Nacionales de Salud, hospitales regionales de alta especialidad, crear y administrar todo lo establecido en asistencia pública, terapia social y en todo el territorio nacional, y vigilar las instituciones de beneficencia privada.

El programa Salud Casa por Casa enfrenta retos importantes que no pueden ignorarse. Uno de los principales desafíos es el financiamiento. Un aspecto que merece atención es que una parte de financiamiento proviene del presupuesto ordinario del IMSS, el cual ya enfrenta dificultades, como todos ustedes saben.

La calidad de la atención que se ofrece y el desviar fondos del presupuesto ordinario del IMSS para financiar este nuevo programa agrava la función esencial en el sistema de salud y cualquier ajuste en su financiamiento. Establecer un programa de salud sin una estrategia real de servicios de salud no soluciona los problemas que se tienen en esta materia. Se habla de desabasto, falta de médicos especialistas, hospitales colapsados por falta de medicamento y equipamiento.

Si bien es cierto, este programa pretende tener enfoque preventivo, puede contribuir a mejorar la calidad de vida de millones de personas. Será imposible cumplir con tan noble objetivo, es descuidar lo realmente importante como lo es el sistema de salud en el país. En esencia, este programa debilita la atención del sistema de salud, ya que no garantiza una atención médica integral.

Duplicar funciones y crear programas sin directrices en materia de salud puede generar problemas de coordinación, deficiencia en la distribución de recursos y

posibles conflictos de autoridad, afectando la eficiencia del sistema, la atención a la población y la utilización efectiva de los fondos públicos. Es por eso que este exhorto tiene como finalidad solicitar que el programa federal Salud Casa por Casa sea coordinado por la Secretaría de Salud, no por la Secretaría del Bienestar, y que cuente con reglas claras orientadas a atender la carencia en atención médica. Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular las siguientes consideraciones.

Única, Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la 66 Legislatura de la Cámara de Diputados y a la Secretaría del Bienestar Federal para que el programa Salud Casa por Casa tenga como instancia ejecutora la Secretaría de Salud Federal y a los titulares de los 31 Congresos de los estados para que se sumen a este exhorto.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA LXVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR PARA QUE EL PROGRAMA “SALUD CASA POR CASA” TENGA COMO INSTANCIA EJECUTORA A LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL Y A LOS TITULARES DE LOS 31 CONGRESOS DE LOS ESTADOS PARA QUE SE SUMEN A ESTE EXHORTO.

CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que, con fecha 3 de febrero de este año, el Gobierno federal a través de la secretaria de bienestar, implementó el programa “salud casa por casa”, en sus lineamientos de operación los cuales se emitieron a través de un acuerdo suscrito por la Titular de la Secretaría de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, para el ejercicio fiscal 2025, mencionan que este programa pretende ser una estrategia para lograr mejor apego a los tratamientos e identificar de forma temprana enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, colesterol elevado y síntomas de depresión en personas adultas mayores y con discapacidad, sin necesidad de que tengan que desplazarse a unidades médicas.

Dentro de estos mismos lineamientos, se describe la operatividad con la que este programa se está implementando, al mencionar en uno de sus puntos, que la instancia ejecutora es la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios y que la instancia normativa está integrada por un comité técnico presidido por la titular de la Secretaría de Bienestar, una secretaria técnica misma que asume la subSecretaria de Bienestar y Vocales los cuales están integrados por los Titulares de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, de la Dirección General de Operación Integral de Programas y de la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

Sin embargo, a pesar de que el Gobierno Federal actual presume como un acierto la intención de llevar los servicios de salud a los hogares de personas enfermas, adultos mayores y personas con discapacidad, existen elementos preocupantes en el diseño de este programa, principalmente la participación de 20 mil servidores de la nación, y que la Secretaría del Bienestar sea la responsable de su administración.

Estos servidores de la nación, sin ninguna capacidad técnica, están a cargo de realizar un censo sobre los antecedentes de salud de la población, recogiendo datos como historial de vacunación, enfermedades, estudios médicos, hábitos alimenticios, actividad física e incluso aspectos relacionados con la salud emocional.

Debemos recordar que durante las jornadas de vacunación de la pandemia de Covid-19, los servidores de la nación se utilizaron como parte de los servicios de salud, y el resultado fue desastroso. En aquel entonces, las decisiones políticas prevalecieron sobre la salud pública, y la estrategia de vacunación se alineó a los intereses del partido político en el poder y no de un beneficio colectivo.

Que, considerando el origen y la esencia de la Secretaría de Bienestar, este no corresponde al cuidado y

seguimiento de la salud en la población, toda vez que para tales efectos la administración pública tiene contemplada una institución especializada para atender este tema, siendo la Secretaría de Salud la encargada, esto es así, al considerar las funciones de ambas secretarías las cuales se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, y establece que la Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política en materia de desarrollo social, combate a la pobreza, y atención a grupos vulnerables. En general, la Secretaría trabaja para mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, especialmente en zonas rurales y áreas marginadas, y vela por los derechos de la niñez, juventud, adultos mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Mientras que la Secretaría de Salud atiende diversas funciones, incluyendo la conducción y concertación de políticas de salud a través de órganos como el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional de Salud. Además, la Secretaría de Salud, ejecuta políticas de salud y seguridad social, con la participación de instituciones como el IMSS e ISSSTE. También se encarga de la coordinación sectorial de instituciones como los Institutos Nacionales de Salud, encabeza la definición y ejecución de políticas en materia de salud junto con instituciones como el IMSS y el ISSSTE, coordina las actividades de instituciones como los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Regionales de Alta Especialidad, crea y administra establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social en todo el territorio nacional, y vigila a las instituciones de beneficencia privada, según las leyes aplicables, e integra sus patronatos.

El programa "Salud Casa por Casa" enfrenta retos importantes que no pueden ignorarse. Uno de los principales desafíos es el financiamiento. En este sentido, será crucial que el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025 refleje el compromiso real del gobierno para garantizar que el programa no solo sea una buena idea, sino una realidad sostenible y funcional. Los ciudadanos que se beneficiarán de este programa merecen un sistema de salud que les garantice atención constante y de calidad. Y eso solo se logra con un compromiso firme y bien financiado.

Un aspecto importante que merece atención es que una parte del financiamiento proviene del presupuesto ordinario del IMSS, el cual ya enfrenta dificultades que han afectado la calidad de la atención que ofrece. Desviar fondos del presupuesto ordinario del IMSS para financiar este nuevo programa agrava la función esencial

en el sistema de salud, y cualquier ajuste en su financiamiento debe considerar las consecuencias que podría tener sobre los millones de derechohabientes que dependen de sus servicios diariamente.

Establecer un programa de salud, sin una estrategia real de servicios de salud, no soluciona los problemas reales que se tienen en esta materia, se habla de desabasto, falta de médicos especialistas, hospitales colapsados por falta de mantenimiento y equipamiento. Si bien es cierto, este programa pretende tener enfoque preventivo puede contribuir a mejorar la calidad de vida de millones de personas, evitando que las enfermedades crónicas se agraven por falta de atención oportuna. Será imposible cumplir con tan noble objetivo al descuidar lo realmente importante como lo es el Sistema de Salud en el país.

Se requiere que este programa sea operado desde la Secretaría de Salud, quien tendría a su cargo la contratación de verdaderos profesionales de la salud, promotores de la salud, médicos generales, personal de enfermería, especialistas, psicólogos y trabajadores sociales. Ellos son los que realmente pueden impulsar un cambio en la deficiente política de salud de los últimos años. Se retoman las palabras del Diputado Federal Éctor Jaime Ramírez Barba, “Esto parece más un intento de establecer una base de clientela electoral que un esfuerzo real para abordar las necesidades de salud en México”.

Hasta ahora, no se han proporcionado detalles claros sobre si la contratación de los operadores de este programa, en sus lineamientos operativos no se establece si los contratos serán temporales, bajo un esquema de honorarios o si se ofrecerá una base permanente. Esta falta de claridad genera incertidumbre, ya que los profesionales de la salud podrían ser reacios a aceptar contratos temporales, lo que podría afectar la continuidad del servicio que se pretende ofrecer.

La sostenibilidad financiera del programa es otro punto clave. Lo anunciado hasta el momento indica que el programa cuenta con un presupuesto inicial de 7 mil millones de pesos, una suma significativa, pero que podría ser insuficiente para cubrir todos los costos asociados con el pago de salarios, la compra de equipo médico, la logística de transporte y la creación de sistemas de información que permitan llevar un registro de los pacientes.

En esencia este programa debilita la atención del sistema de salud, ya que no se garantiza una atención médica integral, así como el desplazamiento de recursos de otras áreas del sistema de salud, podría afectar la

atención a otras poblaciones y grupos de riesgo. Duplicar las funciones y crear programas sin una directriz en materia de salud adecuada puede generar problemas de coordinación, deficiencia en la distribución de recursos y posibles conflictos de autoridad. Esto podría afectar la eficiencia del sistema, la atención a la población y la utilización efectiva de los fondos públicos.

Es por eso que este exhorto tiene como finalidad solicitar que el programa federal “salud casa por casa”, sea coordinado por la Secretaría de Salud como cabeza del sector salud ya que es necesario que este programa sea operado por profesionales de la salud y cuenten con reglas claras, orientadas a atender las carencias en atención médica, vacunación y servicios esenciales como psicología, atención dental y estudios de laboratorio, además, se propone también que la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo de Salubridad General, sea la responsable de establecer regulaciones para la atención domiciliaria, incluyendo los requisitos de certificación para los proveedores, los mecanismos de supervisión y evaluación, así como normas sobre el consentimiento informado y la protección de datos personales de los pacientes. Esto asegurará que los servicios ofrecidos sean de la más alta calidad y que se protejan los derechos de los pacientes.

El servicio y acceso a la salud es un derecho humano fundamental que debe ser brindado con oportunidad y calidad a cada uno de los ciudadanos. Con esto se pretende visibilizar las enormes inequidades que existen en nuestro sistema de salud tanto entre estados como entre instituciones prestadoras de los servicios. Partimos de la premisa, *la salud es un bien colectivo y, por lo tanto, si queremos garantizar como derecho, todos debemos trabajar conjuntamente para lograrlo.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, a la Secretaría del Bienestar Federal, para que el programa “*salud casa por casa*” tenga como instancia ejecutora a la Secretaría de Salud Federal y a los Titulares de los 31 Congresos de los Estados para que se sumen a este exhorto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, a las Mesas Directivas de los 31 Congresos de los Estados y a la Secretaría de Bienestar para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Parlamentaria de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ

El Presidente:

Gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Salud para los Efectos Conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRNA GUADALUPE CORIA MEDINA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y AL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCEDAN DE MANERA INMEDIATA A LA REPARACIÓN, REFORZAMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL MURO DE CONTENCIÓN UBICADO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO

En desahogo del inciso “g”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Mirna Guadalupe Coria Medina hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Mirna Guadalupe Coria Medina:

Con el permiso de la mesa directiva.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Mirna Guadalupe Coria Medina:

Diputadas y diputados, amigos de medios de comunicación, hoy me presento ante ustedes con un profundo compromiso y sentido de responsabilidad para exponer un punto de acuerdo de vital importancia para uno de los núcleos de población del municipio de Benito Juárez, en el poblado de Benito Juárez.

Este lugar no sólo representa una parte fundamental en la historia y la estructura social de nuestro Estado, sino que también un sitio en el que me une lazos personales, afectivos y profundos. San Jerónimo de Juárez fue mi hogar durante años, recorrí cada una de las colonias, en su gente encontré un propósito de sentido de pertenencia.

Desgraciadamente, el paso del huracán John que impactó a nuestro querido Estado de Guerrero, el pasado 26 de septiembre de 2024, ha puesto de manifiesto la urgencia de abordar las deficiencias en la infraestructura hidráulica de nuestra región.

Es por ello que la presente propuesta del punto de acuerdo surge de una necesidad urgente, derivada de la situación crítica que enfrenta la estructura de contención del margen del Río Atoyac, a la altura del puente que cruza el poblado de San Jerónimo de Juárez, cabecera municipal de Benito Juárez.

El muro de contención o sistema de tabla estacado que protege a la población ante posible desbordamiento y erosiones del cauce, presenta una notable deterioro estructural que compromete no sólo su funcionalidad, sino la seguridad y el bienestar de cientos de familias que habitan en las inmediaciones del río.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 88 de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua debe atender con urgencia aquellos proyectos que ponen en riesgo la vida, los bienes de la ciudadanía, como es el tema que hoy nos ocupa.

En ese sentido, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, tiene una responsabilidad crucial en la intervención de obras que han sido afectadas, priorizando así la seguridad de las personas.

Asimismo, el artículo 115 de nuestra Constitución Política, establece claramente el papel que debe desempeñar el Ayuntamiento en la protección de la infraestructura básica en la gestión de medidas preventivas, de manera conjunta con la Federación y el Estado.

Ya que de no actuar con prontitud, la inminente llegada de la próxima temporada de lluvia nos enfrenta a un panorama complejo, mayores posibilidades de desbordamiento, pérdidas de vidas humanas, daños irreparables a la economía local y, en consecuencia, el incremento de la vulnerabilidad social.

Es por ello que les pido que me respalden este punto de acuerdo, acción que no sólo es una responsabilidad administrativa, sino una obligación moral hacia nuestros ciudadanos, el cual me permite leer en este momento.

Primero, la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero y al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, proceda de manera inmediata a la reparación, reforzamiento, rehabilitación integral del muro de contención o sistema de tablestacado consistente en 400 metros lineales aguas abajo, 200 metros aguas arriba de Río Atoyac, a la altura del puente que lo cruza en el poblado de San Jerónimo de Juárez, cabecera municipal de Benito Juárez.

Segundo, se solicita a las autoridades antes mencionadas priorizar la atención de esta obra en sus presupuestos y programas de obras públicas, conforme al principio de prevención de riesgos y protección de vidas humanas.

Tercero, se instruye a la Comisión de Protección Civil del Honorable Congreso del Estado dar seguimiento a las acciones derivadas de este exhorto, solicitando informes periódicos sobre los avances y calidad de obras hasta su conclusión.

Agradezco de antemano su atención y su voto a favor de este punto de acuerdo, el cual se evitarán futuras tragedias y contribuirá al desarrollo seguro y sustentable del municipio de Benito Juárez y sus alrededores.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra.

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S

La suscrita, Mirna Guadalupe Coria Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Soberanía la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El 26 de septiembre de 2024, el huracán John impactó severamente al estado de Guerrero, provocando intensas lluvias que generaron el desbordamiento del río que atraviesa el municipio de San Jerónimo de Juárez, afectando gravemente la infraestructura vial principal a la entrada de la cabecera municipal, adyacente a la terminal de autobuses Estrella de Oro.

El desbordamiento fue causado por la falla estructural de las láminas de acero instaladas como muros de contención provisionales por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), responsable de la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras hidráulicas federales conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, fracción IX, y 12, fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales.

Conforme al artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA debe dar atención prioritaria a las obras que presenten riesgos de desbordamiento y daño a la población.

De igual manera, el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, tiene la obligación de intervenir en obras de infraestructura afectadas que

representen un riesgo para la seguridad de las personas, conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Guerrero, y el artículo 9, fracción III, de la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Ayuntamiento de Benito Juárez (San Jerónimo), en términos del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal, y del artículo 44, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debe gestionar, coordinar y participar activamente en la protección de la infraestructura básica municipal, y en las medidas preventivas que garanticen la seguridad pública de sus habitantes.

El retraso en la reparación del muro de contención afecta gravemente a la población, al incrementar los riesgos de nuevos desbordamientos con consecuencias en: pérdida de vidas humanas y bienes materiales, interrupción de los servicios públicos esenciales, impacto económico en las actividades productivas locales y mayor vulnerabilidad social en caso de nuevas contingencias climatológicas.

La temporada de lluvias 2025 se aproxima, aumentando la urgencia de la intervención. Las acciones preventivas son menos costosas que los gastos de emergencia, en cumplimiento al principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Comisión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de manera inmediata a la reparación, reforzamiento y rehabilitación integral del muro de contención ubicado en la entrada principal del municipio de San Jerónimo.

SEGUNDO.- Se solicita a las autoridades antes mencionadas priorizar la atención de esta obra en sus presupuestos y programas de obra pública, conforme al principio de prevención de riesgos y protección a la vida humana.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión de Protección Civil del H. Congreso del Estado a dar seguimiento a las

acciones derivadas de este exhorto, solicitando informes periódicos sobre los avances de la obra hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes, a los titulares de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, y del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Diputada Mirna Guadalupe Coria Medina
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2025.

El Presidente:

Gracias, diputada Mirna Guadalupe Coria Medina.

¿Con qué objeto, diputado Alejandro Bravo Abarca?

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Para solicitarle a la diputada Mirna Coria, si está de acuerdo en que la Fracción Parlamentaria se sume a ese punto de acuerdo y se pudiera en ese mismo punto de acuerdo contemplar río abajo las obras convenientes, para prevenir sobre todo en el área de Hacienda de Cabañas.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, el diputado Alejandro Bravo Abarca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pregunta si permita adherirse a su punto de acuerdo.

La diputada Mirna Guadalupe Coria Medina:

Sí, estamos de acuerdo.

El Presidente:

Gracias, diputada Mirna Guadalupe.

Aceptada su petición, diputado Alejandro Bravo Abarca, haga llegar sus observaciones como Grupo Parlamentario.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos para los Efectos Conducentes.

INTERVENCIONES**INTERVENCIÓN DE LAS DIPUTADAS MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN Y MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO AL “15 DE MAYO DÍA DEL MAESTRO”.**

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, para intervenir sobre el mismo tema.

Tiene el uso de la palabra.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Con su venia, presidente.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Como ustedes, a los medios de comunicación, a los que nos siguen por las plataformas digitales, como ustedes lo saben, el día de mañana, jueves 15 de mayo, celebramos el día del maestro y día de la maestra.

Y ser maestro hoy en día es una de las profesiones que requieren de mayor compromiso, vocación y amor por nuestra niñez y por nuestra adolescencia, nuestra juventud. Las y los profesores con dedicación, paciencia y pasión transmiten conocimientos, valores y principios. Saben llegar a lo más profundo del alma y construir en la mente de sus alumnos sueños por un futuro mejor y les ayudan a encender en los corazones la llama que iluminará el camino que elegirán en sus vidas.

Por lo que el impacto de su trabajo en nuestras vidas es importante, es imborrable. No tengo la menor duda de que la educación es la base de nuestra sociedad y los maestros son los artífices que la construye. Sólo quienes

ejercemos la función de educar sabemos la satisfacción que se siente al ver a nuestras alumnas y a nuestros alumnos terminar cada grado de estudios y seguir avanzando en su formación académica, hasta llegar a su meta trazada.

No hay palabras que alcancen para expresar tanta gratitud a su importante misión de vida, de formar a nuestras nuevas generaciones en las diferentes temáticas que abarcan los diferentes campos de la ciencia, de la tecnología y que de manera acelerada se van actualizando. El maestro no sólo es guía de sus alumnas o de sus alumnos en lo académico, sino que en muchas ocasiones nos toca escuchar a nuestros pupilos, hablar de sus problemas en casa y en su comunidad. Nos toca animarlos a seguir adelante, a no desistir, a ser aspiracionistas para tener una vida mejor, que en la que vive y convive dentro de su casa o en su comunidad.

En la zona rural incluso, las maestras y los maestros también juegan un papel preponderante como guías y asesores de la comunidad, aconsejando a personas y familias en los problemas que afrontan, elaborando documentos de peticiones y acompañando la gestión de apoyo para sus escuelas o para la población.

En estas fechas, escuchamos muchos discursos exaltando la fundamental labor que ejercen las maestras y los maestros, que cumplen en nuestra sociedad, pero considero que siguen sin valorarse en su dimensión real su papel y aunque es innegable que ha habido mejoras salariales y mediana inversión en la infraestructura educativa, se siguen teniendo grandes pendientes en los que desde esta Legislatura necesitamos trabajar para que no sólo en discursos, sino en hechos, se reconozca su misión de educar y de ser promotores de profundos cambios sociales. En el artículo 3º de la Constitución, se señala que toda persona tiene derecho a la educación.

El Estado, Federación, Estado, Ciudad de México y municipios impartirá y garantizará la educación inicial, la educación preescolar, primaria, secundaria, media, superior y superior. Según el gobierno, está cubierta a un 100% la plantilla de maestros en las aulas que existen en la Entidad, por lo que me resulta inexplicable la causa de tantas marchas de padres de familia, sobre todo en la montaña y en la costa chica de nuestro Estado de Guerrero, que incluso bloquean carreteras pidiendo que les envíen maestros para que enseñen a sus hijos.

Y en ese mismo contraste, hay muchos jóvenes que egresan y buscan ejercer la noble función de maestro, habiendo aprobado las evaluaciones de la unidad de sistema para la carrera de las maestras y los maestros, el

USICAMM, y otras que exige la Secretaría de Educación Guerrero, para ocupar una plaza del sector educativo.

Se encuentran con la lamentable realidad de que no hay plazas disponibles, por lo que también marchan, demandan plazas y tampoco hay respuesta.

Por otra parte, hay una gran cantidad de maestras y maestros que cubren doble función en sus instituciones educativas. Primero, como docentes frente a grupo y también encargados de la dirección.

Durante años han estado a la espera de que se regularicen esta situación y le entreguen su nombramiento correspondiente, aún después de haber sido ya evaluados por el USICAMM, haber participado en los talleres que debe de cumplir, con las horas de talleres que debe cumplir dentro de la Secretaría de Educación.

También hay maestras y maestros que cubren horas adicionales en sus escuelas para cubrir el total de la matrícula escolar, sin que regularicen sus pagos, ni se les recategoricen cumplimiento a la normatividad de la carrera magisterial. Contando con maestros que han obtenido los mejores promedios dentro de la evaluación del USICAMM, no les pueden dar un nombramiento de sus horas adicionales.

No hay promoción vertical, no hay promoción horizontal, aún ya siendo evaluados por el USICAMM. En otro caso, ante la falta de alternativas cercanas a sus comunidades para que estudiantes muy pobres cursen en el nivel medio superior, se crean en comunidades estratégicas la modalidad de preparatorias populares, en lo que como decimos coloquialmente, que se trabaja por amor al arte. Maestras y maestros imparten clase y han marchado año con año demandando su regularización laboral.

Maestros y maestras de Guerrero, yo también soy maestra y conozco las entrañas del sector educativa, permítanme expresarles mi reconocimiento y mi felicitación a todas y todos ustedes por enseñar con pasión desde su gran corazón más que de los libros a cada uno de sus estudiantes por inspirarles sonrisas por secar en unas ocasiones sus lágrimas, por animarlos a seguir adelante, por animarlos a levantarse cuando se sienten caer a seguir adelante en su ruta de formación personal y académica a nombre del partido acción Nacional les dejo en esta Tribuna mi compromiso de

luchar desde adentro de esta casa del pueblo para que muchos de estos pendientes expuestos sean atendidos porque estoy segura que en la medida que avancemos en mejorar sus condiciones laborales tendremos mejores resultados en los procesos educativos a beneficio de nuestra niñez y de nuestra juventud de nuestra familias de Guerrero que vivan las maestras y los maestros de Guerrero

Es cuanto.

Gracias diputada.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas medios de comunicación.

El 15 de mayo es un día en el que debemos reconocer y conmemorar a quienes por muchos años han dado lo mejor de sí y han sido los grandes pilares para la formación de las nuevas generaciones de profesionistas en México y en Guerrero.

Gracias a todas las maestras y maestros que durante su vida van formando nuevas sociedades, gracias por esta entrega en favor del progreso y desarrollo de un mejor país jamás debemos olvidar que históricamente la presencia de los maestros y maestras ha sido relevante para generar vínculos y valores en la vida familiar, social, y en la construcción de la sociedad

Reconocer su labor es reconocer el desarrollo de cualquier nación que esta sin duda alguna en la educación

En 1917 los diputados Benito Ramírez y Enrique Viesca propusieron al presidente Venustiano Carranza, fuera establecido el 15 de mayo para reconocer la gran labor que realizan los docentes en nuestro país y fue en 1918 que por Decreto Presidencial se inicia con esta conmemoración establecida como el día del maestro.

El desarrollo de un país no se puede entender sin el trabajo de los maestros que inicia enseñando y formando desde la etapa infante creando conciencias e inculcando principios para vivir con responsabilidad de las maestras

y los maestros hemos aprendido exigencia, crítica, y un espíritu de libertad y así aprendimos a conocer dentro de las diferencias.

En las comunidades sobre todo en las rurales el maestro o maestra de escuela es una de las figuras principales y respetadas porque en su enseñanza se conoce las necesidades de los saberes de la misma eso es lo que hace el maestro y a su profesión indispensable sin duda alguna para el crecimiento de la comunidad a diferencia de las grandes ciudades donde la relación docente, comunidad educativa se ha venido distanciando.

Sin embargo el vínculo sigue intacto entre maestros y educandos o facilitadores y receptores de la facilidad del aprendizaje lo que permite aportar a la cohesión y conformación de una mejor sociedad

Durante los últimos 200 años los profesores y profesoras de enseñanza elemental han sido una piedra fundamental en la construcción de capacidades culturales que han permitido el progreso de amplios segmentos de la población Sin embargo este importante sector social ha sufrido la discriminación económica Política e incluso racial en múltiples ocasiones de la historia de México.

Es por ello que hoy hago uso de esta Máxima Tribuna y en mi calidad de profesora docente del nivel medio superior con licencia.

Expreso mi agradecimiento y como diputada establezco ante ustedes mi compromiso para impulsar reformas educativas que realmente permitan un cambio en la educación de México y en nuestro estado de Guerrero.

Porque educar significa formar conciencias que el día de mañana se reflejará en tener niñas y niños que no sólo aprendieron a pensar sino a reflexionar y tomar mejores decisiones para el futuro, porque enseñar es dejar huella para la posteridad.

Que vivan pero sobre todo que sobrevivan los maestros que no han sido regularizados en sus pagos porque repito enseñar es dejar huella en la posteridad

Gracias a todos y a todas las maestras del estado de Guerrero y de México entero

Es cuanto.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias diputada María del Pilar Vadillo Ruiz.

INTERVENCION DE LA DIPUTADA CITLALI YARET TÉLLEZ CASTILLO, SOBRE EL TEMA “LA MINERÍA Y SU DESARROLLO EN EL ESTADO DE GUERRERO”.

En desahogo del inciso “b” del punto número quinto del orden del día se concede el uso de la palabra a la diputada Citlalli Yaret Téllez Castillo hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Citlalli Yare Téllez Castillo:

Con su permiso presidenta.

Saludo con afecto a todas mis compañeras y compañeros diputados y a los diversos medios de comunicación que nos acompañan.

Muy buenas tardes a todas y todos.

México tiene una histórica tradición minera que le ha permitido realizar importantes contribuciones a la economía y sociedad mexicana tanto en término de valor económico como en la creación de empleos con el consecuente impacto en las diversas familias de los trabajadores, también es una industria generadora neta de divisas e importante destino de inversiones extranjeras.

México es un país minero con excelencia además de ser el principal productor de plata a nivel global por más de 13 años consecutivos también se ubica entre las primeras 10 posiciones en la producción mundial de 17 minerales, está en el segundo lugar en Fluorita, tercero en sulfato de sodio y wollastonita, cuarto celestita, quinto plomo, molibdeno, varita y atomita, sulfato de magnesio sexto en zinc, octavo en sal, yeso, cadmio, oro feldespatos y decimo en cobre.

Guerrero es sin duda un referente histórico de la minería mexicana y como no serlo si el real de las minas de Taxco fue la primera de la nueva España propiciada por Hernán Cortes, ahí se ensayaron las primeras ordenanzas que después se fueron aplicando y adaptando en los nuevos reales de minas de la nueva España, cuando llegaron los españoles a esta región suriana de Mesoamérica las sociedades nativas extraían y trabajaban metales preciosos como el oro y la plata que usaban principalmente en artículos para las ceremonias.

Nuestro Estado se encuentra en una región minera en la parte meridional de México atravesada por la sierra

madre del sur bordeada al norte por el eje volcánico transversal y al sur por el océano pacífico, abarca un área geográfica con gran distorsión tectónica y orogénica en la que predominan los derrames volcánicos y los estudios del servicio geológico mexicano han clasificado el territorio estatal en 12 regiones mineras.

Considerando la concentración de minerales que hacen costosa su explotación en donde pueden observarse que el común denominador es la existencia de oro, plata, cobre plomo, zinc en la mayoría de las regiones de Guerrero, esto hace que nuestra región se halle en la mira de las capitales nacionales e internacionales de esta actividad.

Ante tal situación debemos agradecer lo que hace el servicio geológico mexicano ya que genera y difunde el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inserción, el empleo, y el bienestar social, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales. Así como la asistencia técnica para planear el uso del suelo lo que hacen los trabajos del servicio geológico mexicano es actualizar y modernizar la información de los sitios mineralizados medirlos y cuantificarlos con el uso de las tecnologías modernas agregando el valor a los recursos minerales.

Esos trabajos favorecen la inversión pues acortan tiempo en la exploración y dan certeza de sugerir a nuevas empresas es por ello que el estado de Guerrero ha emergido como uno de las regiones más provenientes en la industria minera del país.

A lo largo de los años ha demostrado ser un pilar fundamental en la producción de minerales y recientemente ha experimentado un crecimiento significativo en la producción de oro.

Según datos de la Camimex de la cámara minera de México en el 2024 nuestra Entidad se mantuvo en el tercer sitio a nivel nacional como productora de oro en el país, por tercer año consecutivo por debajo de Sonora y Zacatecas.

Tengamos presente y considerémoslo una meta puesto que a medida que México busca posicionarse en el tema de los minerales de manera global. La región de Guerrero es y será fundamental para alcanzar dicho objetivo.

Actualmente el gobierno Federal y del Estado, se encuentran trabajando de la mano con la industria y estas interacciones se reflejan no sólo en las fuentes de empleo y desarrollo económico, sino también en la garantía del crecimiento y sostenibilidad a lo largo de los años.

Hoy en día las condiciones sociales y económicas del Estado demandan la toma de alternativas de desarrollo económico sostenible un término que ha sido adaptadamente significativamente por las empresas mineras puesto que hoy en día las empresas en nuestra Entidad suriana ya se encuentran practicando la minería subterránea, entre ellas se encuentra la minera de San Rafael ubicada en Taxco de Alarcón y la mina de Media Luna ubicada en Cocula avanzando hacia la finalización del proceso de la minería a cielo abierto dentro de nuestro Estado.

Sin embargo como en cualquier industria hay desafíos a pesar de los logros es esencial que las tres órdenes de gobierno con las empresas mineras, continúen trabajando juntos para abordar cualquier problema que pueda surgir es importante señalar que esta Soberanía a través de la comisión de minería que honro en presidir hemos colaborado para ello.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos que de manera coaligada hemos desarrollado con la presidenta municipal, de Eduardo Neri hoy nos encontramos ante el lamentable caso de cierre de operaciones de la mina Los Finos de la empresa Canadiense equino ubicada en la comunidad de Carrizalillo perteneciente al municipio antes citado.

Que a pesar de que se les dio el seguimiento correspondiente y se contó con la vigilancia, intervención y atención del gobierno federal, estatal para salvar la inversión, y el desarrollo social en la región centro del Estado los ejidatarios no aceptaron los acuerdos ya firmados desde el 30 de enero del presente año, donde se mantuvo un dialogo abierto y constructivo entre las partes, donde se priorizó el bienestar de las comunidades y el respeto por el entorno es importante señalar que se debe poner mucha atención en el cierre de la mina los filos.

Por parte de las autoridades competentes que deben vigilar y garantizar los seguimientos a las diversas etapas de la clausura, cuidando que se realice con un enfoque integral y se cumpla a cabalidad en lo establecido a las normas oficiales mexicanas como lo indica la Semarnat la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos y la Ley de agua nacionales y sus reglamentos correspondientes para efecto de que no solo se relacione un cierre correcto, sino que permita la recuperación social ambiental y económica de la localidad

Hoy no sólo se debe garantizar que esta actividad se realice de manera responsable y sostenible, hoy en día la minería es más que simplemente extraer minerales del

suelo, es una colaboración entre la naturaleza, la industria y sobre todo las comunidades, en donde es visible un mejor desarrollo que se ha reflejado en la vida de las familias que habitan los alrededores del conocido cinturón oro de Guerrero, que es una franja mineralizada de aproximadamente de 80 kilómetros que abarca los municipios de Teloloapan, Arcelia, Cocula, y Eduardo Neri

Hoy la actividad minera en Guerrero, se debe enfocar en términos de equidad social y manejo respetuoso de todos los ámbitos que intervienen para mantener un equilibrio real entre ingresos económicos e impactos generados

Para su servidora el poder hacer énfasis a un tema tan importante que lleva el estado de Guerrero a un desarrollo continuo así como presidir la comisión ordinaria de minería de este honorable Congreso, en el periodo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura es un honor y un gran privilegio y decirle a las comunidades que nunca las dejaremos que violen sus derechos y que trabajamos para que las ambas partes tenga un buen convenio por su atención, gracias

Es cuanto.

Diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOBRE EL TEMA: EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

En desahogo del inciso “c” del punto numero quinto del Orden del Día se le concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias diputada presidenta.

Con su venia.

Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de Guerrero.

Esta tarde subo a Tribuna para compartir un anuncio relevante por parte del gobierno que hoy encabeza

nuestra presidenta de la Republica la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Este anuncio es una prueba clara, contundente de que en México y en Guerrero, el desarrollo continuo en la dirección correcta a favor del pueblo de las comunidades de sectores que históricamente han sido marginados y olvidados y más en nuestro estado

El gobierno de la República ha dado un paso firme hacia la consolidación del bienestar nacional con el programa de infraestructura carretera 2025 un proyecto transformador que contempla una inversión sin precedentes de 56,549 millones de pesos y que permitirá la creación de 162 mil empleos entre directos e indirectos

Estas cifras representan a miles de familias que encontraran sustento, jóvenes que accederán a oportunidades laborales, comunidades enteras que empezarán a ver el desarrollo como una realidad palpable

Cuando hablamos de caminos y carreteras no hablamos sólo de concreto, asfalto hablamos de la posibilidad de que una madre llegue con su hijo al centro de salud sin las complicaciones de un camino intransitable que le impida llegar a una consulta, hablamos de una madre que está a punto de dar a luz y que esta madre llegue de inmediato a un hospital

Hablamos de que un productor de la sierra pueda llevar mercancía a la ciudad sin perder sus esfuerzo por falta de conectividad hablamos de romper con el aislamiento, con la pobreza estructural y con la injusticia territorial

En este ambicioso programa de infraestructura se contemplan obras de gran calado en todo el país pero celebro especialmente que el Estado de Guerrero esté incluido y no sólo eso está siendo priorizado

Hoy reconocemos la voluntad política de nuestra presidenta Sheinbaum para mirar hacia el sureste del país, hacia la región más excluida durante otras administraciones, hacia los estados más marginados, hacia esta tierra noble que durante tantos años fue olvidada por los gobiernos neoliberales en Guerrero se destinarán más de 1800 millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de puentes carreteros, también Guerrero junto con Oaxaca son parte del plan general Lázaro Cárdenas del Rio que comprende 904 kilómetros de acciones carreteras con una inversión de 5986 millones de pesos

Guerrero junto con Oaxaca continúan siendo parte del programa de caminos artesanales que conectaran a comunidades de la sierra, a comunidades de la montaña a las regiones de las costas que han resistido en el olvido y que han luchado con dignidad y que ahora con esta inversión comienzan a ser parte de un proyecto de nación.

Este tipo de obras no sólo representa desarrollo económico, son obras que dignifican, que sanan, que hacen justicia, porque cuando se construye una carretera en Guerrero no se está construyendo sólo una infraestructura se está construyendo el progreso, la equidad, y se está construyendo parte de la patria

Agradezco profundamente a la visión social y federalista del nuevo gobierno que también ha dado continuidad a parte de estos proyectos que inició el expresidente Andrés Manuel Obrador, que por cierto Guerrero nunca los dejara en el olvido.

Guerrero les agradecerá y les recordara siempre por el amor y el cariño con que nos atendieron desde los programas sociales hasta los apoyos por desastres naturales.

Ahora compañeras y compañeros, ahora viene la infraestructura, ahora viene la reinversión ahora viene el desarrollo, aplaudo que la transformación no se quede en el discurso, sino que se refleje en hechos de inversión concreta, en obras públicas tangibles que se vivirán en estas y en otras venideras generaciones

Porque mientras en otros tiempos las infraestructuras se utilizó como negocios para unos cuantos hoy se convierte en un bien común que pertenece a todas y todos, nuestra presidenta ha demostrado que gobernar es también construir puentes reales y simbólicos, puentes entre el centro y la periferia, entre las promesas y los resultados, entre la justicia y los territorios que la merecen

Guerrero está de pie, Guerrero avanza, Guerrero empieza a sanar, gracias a la Cuarta Transformación, esta inversión, estas obras, estos caminos, no son concesiones ni favores, son derechos que por fin están siendo reconocidos y no lo olvidemos nunca, el pueblo de Guerrero no quiere caridad, el pueblo de Guerrero quiere justicia

A quienes nos escuchan desde nuestras comunidades alejadas, desde nuestras montañas, desde nuestras costas, les decimos hoy, los gobiernos de la cuarta Transformación si los ve, si los escucha y si actúa. La transformación ha llegado a nuestros pueblos con el

liderazgo de nuestra presidenta Sheinbaum y con el acompañamiento del pueblo organizado vamos a seguir construyendo un México digno que soñamos, un México donde no haya caminos ni de segunda ni de tercera, que haya caminos de primera calidad, en México donde los caminos conduzcan a la justicia

Que vivan las comunidades del sur, que vivan los caminos que unen a los pueblos, y que viva la Cuarta Transformación.

Es cuanto diputada presidenta

Gracias diputada Araceli Ocampo Manzanares.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, CON EL TEMA: LA NUEVA OBRA PÚBLICA EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

En desahogo del inciso “d” del punto numero quinto del orden del día se le concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Araceli Ocampo manzanares:

Gracias diputada presidenta.

Compañeras y compañeros Legisladores pueblo de Guerrero, ciudadanas, ciudadanos, medios de comunicación que siguen esta sesión.

Cuando la Cuarta Transformación llegó salíamos de un México donde las grandes obras servían para enriquecer a empresas extranjeras, para endeudar a las generaciones futuras para privatizar lo que era nuestro, si se construyeron aeropuertos, refinerías, autopistas, trenes, pero todos ellos con la marca de corrupción, fueron despojándose de lo que le pertenecía al pueblo.

Hoy gracias al Movimiento de Regeneración Nacional al liderazgo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora de nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo podemos hablar con esperanza y hechos, podemos decir con claridad la obra pública ha vuelto ser del pueblo y para el pueblo y comienzo con el Tren Maya esa obra que la oposición busco detenerla y hacer de ella un fracaso debería hoy reconocerse que recorre los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, promoviendo el desarrollo de una región que siempre estuvo olvidada, no es sólo un tren es una apuesta civilizatoria es una forma de decirle al Sur Sureste

ustedes también son México y nunca más estarán en el olvido esta obra está reactivando la economía de comunidades indígenas, está impulsando el turismo regional y está abriendo paso a la conectividad ferroviaria en un país que contaba con un amplio transporte de tren de pasajeros y que fue desmantelado en un abrir y cerrar de ojos.

La Unesco ha reconocido este proyecto por la recuperación de zonas arqueológicas y el rescate cultural que promueve porque a diferencia de obras del pasado el Tren Maya no arrasa con el territorio lo revaloriza también el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, una obra estratégica que conecta los océanos atlántico y pacífico a través de Oaxaca y Veracruz. Es una obra que tiene más de 100 años de haber sido pensada pero que no fue sino hasta este gobierno, el gobierno de la Cuarta Transformación que se convirtió en una realidad.

Este corredor es mucho más que vías férreas, es una puesta de Soberanía frente al dominio logístico extranjero, es también una alternativa al canal de Panamá en un contexto mundial en donde México se convierte en una pieza clave del comercio internacional y más importante aún es desarrollo para el sureste con la creación de polos de desarrollo industrial que priorizan la inversión nacional, la generación de empleos y el fortalecimiento del mercado interno,

El Banco Interamericano de Desarrollo, ha reconocido este proyecto como un modelo de integración económica incluyente algo que no lo veíamos desde hace décadas y que decir del aeropuerto internacional Felipe Ángeles que fue objeto de burlas por parte de quienes aún viven atrapados en la lógica de la privatización y la corrupción, un aeropuerto construido en un tiempo record y con el orgullo del ejército mexicano, con la austeridad republicana y con visión estratégica.

Para darse una idea de ello les explico: Mientras el aeropuerto de Texcoco que estaba construyendo Enrique Peña Nieto, una pista de aterrizaje nos costaba hasta 20 mil millones de pesos y ojo chequen bien y el aeropuerto internacional Felipe Ángeles costó 7 mil millones de pesos.

Esta obra fue reconocida por la Organización de Aviación Civil Internacional, como un ejemplo de eficiencia y de transparencia y no sólo eso el propio departamento de Defensa de los Estados Unidos, elogió su diseño dual civil militar que permite su uso estratégico en emergencias.

Donde están ahora los que defendían Texcoco, donde están los que querían llegar al Lago con concreto para beneficiar un puñado de contratistas corruptos y endeudarnos hasta por 50 años, ahora bien la Refinería Olmeca en Dos Bocas, Tabasco representa la recuperación del control energético nacional durante décadas.

Los gobiernos neoliberales desmantelaron nuestra industria petrolera, nos hicieron dependientes del extranjero y nos convirtieron en exportadores de crudo e importadores de gasolina y que creen pues que vendíamos naranjas para comprarles el jugo, eso era lo que hacíamos en un periodo neoliberal.

Hoy ya no es así, hoy la doctora Sheinbaum ha dejado claro que continuará y fortalecerá estas obras no sólo como una continuidad política, sino como un proyecto de nación, desde hoy se ha planteado la ampliación del tren de pasajeros hacia Querétaro y Puebla, el impulso de una reality industrialización con energías limpias y una infraestructura hídrica nacional que atienda la crisis climática y el derecho humano al agua.

Además con la red nacional de internet para todos se cerrará la brecha nacional que impida a millones acceder a la educación, a la salud, y a la información, estas obras tienen algo en común y quiero subrayarlo con fuerza, son obras públicas, son financiadas con recursos del pueblo y permanecerán en las manos del pueblo, no son negocios de amigos, ni contratos con sobreprecios, no son concesiones a 30 años ni privatizaciones disfrazadas son del pueblo.

Lo dice la historia reciente pensemos en las carreteras concesionadas donde los mexicanos pagamos peaje altísimos por infraestructura que ya financiamos con nuestros impuestos, pensemos en los hospitales privatizados donde los servicios se convirtieron en mercancías, pensemos en las guarderías subrogadas, en los trenes cancelados, en los puertos entregados a transnacionales.

Frente a eso la cuarta transformación pone en el centro del interés nacional, la soberanía y la justicia social porque la infraestructura pública no se construye caminos o trenes, se construye este país en desarrollo. Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

¿Con que objetivo diputada Beatriz?

(Desde su curul la diputada Beatriz Vélez Núñez, solicita el uso de la palabra para intervenir sobre el mismo tema).

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, por un tiempo de cinco minutos).

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Esta boca no la tengo sólo para echar porras ni para dibujar un país distinto al que es México, lo cierto es que las carreteras de Guerrero y del país, están devastadas, recuerden compañeros que hemos ocupado esta Tribuna de este Pleno para señalar y exhortar sobre la condición de nuestras carreteras en nuestro Estado, sin que hasta la fecha se le haya dado mantenimiento y todos sabemos que este problema se agravó tras el paso de los fenómenos naturales Otis y John.

A partir de esa fecha las carreteras y puentes no han sido rehabilitadas, para su correcto funcionamiento no sólo basta la condonación de las cuotas, también se debe dar mantenimiento a todas las vías de comunicación.

Lo que acaban de comentar no coincide con nuestros datos, nosotros tenemos otros datos porque las obras no se platican, se ven, por ejemplo tan sólo entre el 2013 y el 2018 periodo del presidente Peña Nieto, Guerrero recibió una inversión de 34 mil 570 millones de pesos para realizar 169 obras entre puentes y carreteras.

Se recibió una inversión de 15 mil 500 millones para 51 obras en carreteras federales, se invirtieron 18 mil 600 millones de pesos en la reconstrucción y modernización de caminos rurales alimentadores, ahora bien, las faraónicas obras pues salen carísimas, las obras emblemáticas del sexenio pasado consumieron una millonada de pesos de manera extraordinaria.

Cifras de millones de pesos, el costo inicial del tren maya era de 197 miles de millones de pesos, sobre un costo que se adicionó a esa programación que se tenía para el Tren Maya de 347 miles de millones de pesos, ascendiendo a 544 mil millones de pesos, el AIFA, 96 millones se programó y se agregaron después 139 millones ascendiendo a 235 millones de pesos, Dos Bocas 211 programadas y se le sumaron posterior 187 mil millones logrando una suma de 299 millones.

El Tren Maya fíjense nada más compañeras y compañeros diputados, el Tren Maya tuvo un ingreso en el 2024 propio de 276 millones de pesos, pero de gasto 2837 millones de pesos, por eso nosotros en la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, decimos tenemos la esperanza en la presidenta Claudia, para que no se cometan estos errores del anterior sexenio.

Es muy importante decirle al pueblo de Guerrero que de ninguna manera podemos aceptar que el partido haya tenido algo que ver en este tema, nosotros somos gente seria, responsable, de trabajo y ahí están los resultados y como muestra de esto recordemos la lona que apareció hace poco en el municipio de Coyuca dónde decía “Esta carretera ya estuviera rehabilitada si el PRI Gobernara”.

Es cuanto, presidenta.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

¿Con que objeto diputada Araceli Ocampo Manzanares?

(Desde su curul la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para hechos.)

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi

Al final de la participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, por un tiempo de diez minutos, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Con su venia, presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación y todos los que nos siguen a través de las plataformas digitales.

La obra pública de la llamada 4T tiene el sello de la opacidad y la corrupción, según la organización civil “Mexicanos contra la corrupción y la impunidad” tan sólo en 2023, el 80 por ciento de los contratos entregaron por adjudicación directa siguiendo la misma tendencia en todo el sexenio.

IMSS, ISSSTE y DICONSA encabezaron la lista de más dinero entregado por adjudicación directa por 97, 33

y 13 mil millones de pesos sin licitación respectivamente.

El gobierno federal aumentó de manera inusual los límites legales de montos para efectuar las licitaciones públicas altas en un 153 por ciento, esto le permitió entregar contratos cada vez más grandes por adjudicación directa o invitación restringida en lugar de que fuera por licitación.

En 2023, el número de contratos en lo que se publicó en la convocatoria de licitación pública después de que inició el contrato fue el doble del 2022, uno de cada cuatro pesos que se gastaron en contratos durante 2023 estaban mal clasificados en la plataforma Compramex, se registraron como otros en lugar de señalar si era licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.

En 526 contratos no hay disponible ni un sólo documento del proceso de contratación, esos contratos suman más de 708 millones de pesos, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía reportó más del 30 por ciento de su contrato en total 107, sin subir un solo documento de evidencia firme, no tiene ni un solo documento de contrato de más de 840 millones de pesos para adquisiciones de vacuna.

Más de 8600 contratos por adjudicación o invitación restringida no tienen una sola justificación de porque no se hizo una licitación pública, eso implica huecos de información en el gasto de más de 116 mil millones de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación, ha sido uno de los principales organismos encargados de vigilar el manejo de los recursos públicos y su reportes han revelado las grandes irregularidades en diversas áreas del gobierno. Entre 2019 y 2023 identificó irregularidades que aún deben ser recuperadas o aclaradas por 127 mil millones de pesos.

Estos datos subrayan

(Desde su lugar la diputada Marisol Bazán Fernández, comenta; Moción de orden, diputada presidenta.)

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi;

Diputada María Irene Montiel por favor, me permite un momento.

La diputada Marisol Bazán Fernández:

Diputada. El punto ya no corresponde al mismo tema, solicito se continúe con el Orden del Día, por favor. Pido moción de orden, ya no es el mismo tema.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Diputada Marisol, si me permite por favor.

Le pido por favor a la diputada María Irene Montiel que se centre en el tema nada más.

Gracias, diputada puede continuar.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Gracias.

Uno de los casos más emblemáticos de este sexenio, tanto por la cantidad desviada como por la impunidad con la que operó es el de seguridad alimentaria mexicana, Segalmex, donde en vez de mandar al director de esa dependencia lo premiaron cambiándolo a otro cargo en el gobierno federal hasta la revisión del quinto año del expresidente Andrés Manuel López Obrador, la Auditoría Superior de la federación ha reportado....

(Desde su lugar la diputada Marisol Bazán Fernández, comenta: Moción de Orden, mismo tema, ya nada que ver ya, ya no es sobre el mismo tema, que se apegue al mismo tema.)

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Diputado Vladimir, con que objeto.

(Desde su curul el diputado Vladimir Barrera Fuerte, solicita a la diputada presidenta, que la diputada María Irene Montiel, se centre en el tema.)

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

El tema es. “La obra pública en la cuarta transformación”, Nuevamente le vuelvo a pedir a la diputada María Irene Montiel, que centre el tema.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Gracias.

En 2021 el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, clasificó por medio de un acuerdo a todas las obras estratégicas de su gobierno como materia de seguridad nacional.

En 2023, la Suprema Corte declaró inconstitucional al decreto por considerar que se violentaba el derecho a la transparencia, pero acto seguido el presidente clasificó como asuntos de seguridad nacional al Tren Maya, el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec y los aeropuertos de Palenque, Chetumal y Tulúm.

Todos esos proyectos están relacionados con las fuerzas armadas y esos decretos han posibilitado la negación de información, lo que a su vez facilita que se cometan actos de corrupción. Recordemos que en el sexenio anterior el Gobierno Federal dedicó un monto importante de recursos en tres proyectos de infraestructura, el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas y el AIFA, los cuales tuvieron sobrecosto y han resultado infuncionales y sus contratos se han ocultado una vez más.

Tan sólo el Tren Maya ha sido objeto de múltiples investigaciones que han revelado un uso indebido de materiales de baja calidad, contratos irregulares y sobrecostos millonarios donde investigaciones revelan que fueron beneficiados por ser intermediarios familiares y amigos del expresidente López Obrador.

No es tampoco buena señal que desaparecieran a Compramex que era el sitio donde se podía consultar las licitaciones públicas y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que era un ente que podía obligar a toda dependencia gubernamental a proporcionar información pública, lo cual incrementará la opacidad de la información sobre la generación de contratos y la ejecución de recursos de las obras públicas de este gobierno.

Por lo tanto el Partido Acción Nacional, no confía en la presidenta Claudia Sheinbaum por la desaparición de los organismos autónomos.

Es cuanto.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputada María Irene Montiel Servín.

Le pido a los compañeros por favor, que estemos atentos para que centremos los temas que estamos tratando.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, por un tiempo de cinco minutos, para hechos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias.

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros:

Respeto que no estén de acuerdo con lo que su servidora ha dicho hoy en esta Tribuna, pero como lo diría nuestra presidenta, lamentablemente quienes opinan distinto hoy sólo representan el 20 por ciento.

De esa opinión estamos hablando, mientras que el 80 por ciento del resto del pueblo lo avala y ese 20 por ciento que no está de acuerdo, está molesto porque les quitamos su negocio, porque les quitamos su minita de oro, su fuente de enriquecimiento.

Diputada presidenta, le pido ponga orden por favor en esta sesión. Gracias.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Compañeros, les pido respeto a la compañera diputada para su intervención.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Desbaratamos su estructura de cuates, de prestanombres para seguir haciendo negocios del erario público. Se identifican con los recientes comentarios del expresidente Ernesto Zedillo y claman porque seamos auditados también, pero omite mencionar que junto con los gobiernos de Salinas, de Fox, de Calderón y de Enrique Peña Nieto, concesionaron miles de kilómetros de autopistas federales a empresas privadas.

Empresas que financiaron sus campañas, ven y comprueba si tienes en las manos estas pruebas, ven y comprueba.

Diputada presidenta, nuevamente le pido por favor que ponga orden en este Pleno.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Compañeros por favor.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Y en el caso de Calderón. Ya se van porque no les conviene escuchar verdades que aquí se están diciendo en esta Tribuna.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Diputada Araceli, céntrese en su tema.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Y en el caso de Calderón, que le financiaron su fraude electoral para usurpar la presidencia, ejemplo de ello son la autopista México-Toluca, el viaducto Bicentenario, el Arco Norte y el circuito exterior mexiquense, hoy son de las autopistas más caras del mundo y no se les olvida que quienes las construyeron regalaron casas y viajes a quienes se las han concesionado.

No se nos olvida la casa blanca de Peña Nieto, construida en las lomas de la ciudad de México por la constructora Grupo Higa, así es la empresa favorita de las obras en el Estado de México y tampoco se nos olvida el escándalo de corrupción de la constructora OHL en la que estuvieron implicados Luis Videgaray y Peña Nieto.

Durante este sexenio Enrique Peña Nieto, fue posible crear estos esquemas de corrupción porque se impulsó los llamados proyectos de prestación de servicios PPS y construir hospitales y que significaba esto que el Estado nosotros pagábamos por adelantado la construcción de hospitales, pero los servicios eran operados por privados y en muchos casos subcontrataban hasta los médicos, enfermeras y hasta el servicio de limpieza.

Un ejemplo es el hospital de alta especialidad de Ixtapaluca que operó bajo este esquema, el resultado fue una atención limitada, costos inflados y baja calidad o bien otro ejemplo fue el hospital regional de Zumpango del Estado de México, de los hospitales más caros de la historia y que hoy les cuesta los residentes un precio por cada consulta y que decir del costo por la intervención médica.

Y de Calderón y de Fox, ya ni hablamos porque de una refinería que prometieron construir solo una barda nos dejaron y una barra de suavicremas en Reforma con un precio sobrevaluado.

Esta es la obra que pretenden comparar con las obras de la Cuarta Transformación, esas son las obras que van a vender a la hora de auditar que van a defender a la hora de auditar, por Dios compañeras y compañeros, no hay duda de que México, México les quedó grande.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO VEGA HERNÁNDEZ, CON EL TEMA “DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”.

En desahogo del inciso “e” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Vega Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Víctor Hugo Vega Hernández:

Solicito se re programe la participación.

(Desde su lugar la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicita el uso de la palabra para comentar: Diputada presidenta, en el mismo punto que estábamos quisiera tener una intervención, bueno lo que acaba de mencionar.)

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Bueno, diputada Araceli Ocampo Manzanares, no está el promovente principal para continuar con el mismo punto y ya se instruyó la reprogramación.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO**La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:**

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 18 horas con 43 minutos del día miércoles 14 de mayo del 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para, celebrar sesión.

Es cuánto.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019